

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



**LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. OBSTACULOS Y
POSIBILIDADES EN EL SALVADOR**

TESIS:

**PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADOS EN CIENCIAS
JURIDICAS**

PRESENTAN:

**JOSE JACOBO ROSALES CABEZAS
ERLINDA PATRICIA ORTIZ SALMERON
JOSE ANTONIO REYES ESCOBAR**

SEPTIEMBRE DE 2001

**SAN MIGUEL
CENTROAMERICA**

EL SALVADOR

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

RECTORA

LIC. JOSÉ FRANCISCO MARROQUIN

VICE-RECTOR

LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA

SECRETARIA GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

DECANO

LIC. MARCELINO MEJIA GONZALEZ

VICE-DECANO

LIC. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS

SECRETARIA

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES**

AUTORIDADES

LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO

JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON

DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. HUGO NOE GARCIA GUEVARA

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

DIRECTOR DE METODOLOGIA

DEDICATORIA

Alcanzar una meta requiere esfuerzos y sacrificios, los cuales son mínimos cuando se tienen ideales por qué luchar, razón por la que en principio y por principio todo esfuerzo tiene su recompensa; la satisfacción que proporciona el logro del objetivo trazado, es por ello que con humildad dedicamos la presente:

A DIOS

Por su iluminación y guía en el camino correcto del conocimiento y la superación y en especial por permitir nuestra coexistencia.

A NUESTRA FAMILIAS, COMPAÑEROS Y AMIGOS

Por su apoyo brindado de forma sincera en el desarrollo de nuestra tesis.

A NUESTROS MAESTROS Y ASESORES

Por sus enseñanzas, consejos y tiempo brindado, pues en ocasiones sacrificaron su tiempo de descanso para orientarnos científicamente.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Por brindarnos el conocimiento necesario para la interpretación de la realidad y el servicio a nuestros semejantes.

*José Jacobo Rosales Cabezas, Erlinda Patricia Ortiz Salmeron y
José Antonio Reyes Escobar.*

ÍNDICE

	PAG.
Introducción	1
PARTE I	
PROYECTO DE INVESTIGACION	
1.0 Marco conceptual	5
1.1. Planteamiento del problema	5
1.1.1 Situación problemática.....	5
1.1.2 Enunciado del problema.....	13
1.2 Alcances de la investigación	15
1.2.1 Alcance normativo	15
1.2.2 Alcance conceptual.....	16
1.2.3 Alcance temporal.....	17
1.2.4 Alcance espacial.....	17
1.3 Justificación de la investigación.....	19
1.4 Objetivos	21
1.4.1 Objetivos generales	21
1.4.2 Objetivos específicos	21
2.0 Marco teórico.....	22
3.0 Marco metodológico	33
3.1 Sistema de hipótesis.....	33

3.1.1 Hipótesis generales	33
3.1.2 Hipótesis específicas	34
3.2 Bosquejo capitular	36
3.2.1 Antecedentes históricos de la corte penal internacional.....	36
3.2.2 Concepción jurídico doctrinal de la corte penal internacional..	36
3.2.3 Obstáculos y posibilidades de ratificación, aprobación, acetación o adhesión del estatuto de Roma para el estado salvadoreño.....	36
3.2.4 Análisis e interpretación de resultados	37
3.2.5 Conclusiones y recomendaciones	37
3.3 Estrategia metodológica	39
3.3.1 Método.....	39
3.3.2 Técnicas de investigación de campo.....	39
3.3.3 Técnicas de investigación documentales.....	41
3.3.4 Fuentes de investigación.....	42
4.0 Marco operativo	44
4.1 Recursos	44

PARTE II

DESARROLLO CAPITULAR

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CORTE PENAL

INTERNACIONAL

1.1	Antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas	48
1.1.1	Creación de la Organización de las Naciones Unidas	51
1.1.2	Propósitos y principios de la Organización de las Naciones Unidas	53
1.2	Origen y evolución de los tribunales militares	58
1.2.1	Tribunal militar internacional de Nüremberg.....	60
1.2.2	Tribunal militar internacional de Tokio.....	63
1.2.3	Tribunal internacional para la ex-Yugoslavia	64
1.2.4	Tribunal internacional de Ruanda.....	65
1.3	Origen de la corte penal internacional.....	66
1.3.1	Competencia y principios que informan la corte penal internacional	71

CAPITULO II

CONCEPCION JURIDICO DOCTRINAL DE LA CORTE PENAL

INTERNACIONAL

2.1	Necesidad de la implantación de una corte penal internacional.....	77
2.1.1	Crímenes competencia de la corte penal internacional	80
2.1.2	Elementos de los crímenes competencia de la corte penal internacional.....	85
2.1.3	Base jurisdiccional del estatuto de Roma que regirá la corte penal internacional.....	87
2.2	Impacto del estatuto de Roma para los estados no partes	91

2.3 Naturaleza y fines de la corte penal internacional	92
2.4 Breve comparación o diferenciación entre la corte penal internacional, corte interamericana de derechos humanos y la corte internacional de justicia	94

CAPITULO III

OBSTACULOS Y POSIBILIDADES DE FIRMA, RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION O ADHESION DEL ESTATUTO DE ROMA POR EL ESTADO SALVADOREÑO

3.1 Firma, ratificación, aprobación, aceptación o adhesión al estatuto de Roma, una problemática actual	98
3.3.1 Procedimiento a seguir en la ratificación o adhesión al estatuto de Roma	104
3.2 Valoración retrospectiva y prospectiva de los crímenes de lesa humanidad	108
3.3 La no prescripción de los crímenes competencia de la corte penal internacional.....	110
3.4 ¿Podría ser imputable el estado salvadoreño ante el estatuto de roma?	112
3.4.1 Consideración inicial	112
3.4.2 Consideraciones intermedias	113
3.4.3 Consideraciones de fondo	114
3.5 Filosofía de la corte penal internacional	115

3.6 Procedimiento a seguir en crímenes competencia de la corte penal internacional.....	115
3.7 Los obstáculos que se presentan para la ratificación, aprobación, aceptación o adhesión al estatuto de roma para El Salvador.....	118
3.7.1 Obstáculos políticos	118
3.7.2 Obstáculos jurídicos	120
3.7.3 Obstáculo económico	121
3.7.4 Obstáculos sociales.....	121
3.8 Posibilidades de ratificación o adhesión al estatuto de roma.....	122
3.8.1 Posibilidades formales.....	122
3.8.2 Posibilidades reales.....	123
3.9 Convivencia de la sociedad mundial bajo un nuevo orden jurídico.....	125
3.10 Coyuntura actual.....	128

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1 Presentación de datos	131
4.1.1 Guía de observación.....	132
4.1.2 Entrevista no estructurada	145
4.1.3 Entrevista estructurada.....	148
4.1.4 Encuesta	150
4.2 Análisis de datos	170

4.2.1 Medición del planteamiento del problema.....	170
4.2.2 Medición de hipótesis.....	173
4.2.3 Medición de objetivos.....	177
4.3 Consideraciones.....	180
4.3.1 Nivel jurídico.....	180
4.3.2 Nivel social.....	181
4.3.3 Nivel político.....	182
4.3.4 Nivel cultural.....	182

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.....	185
5.1.1 Conclusiones generales.....	185
5.1.2 Conclusiones específicas.....	187
5.2 Recomendaciones.....	189
5.2.1 Recomendaciones jurídicas.....	189
5.2.1.1 Mediatas.....	189
5.2.1.2 Inmediatas.....	190
5.2.2 Recomendaciones no jurídicas.....	191
5.2.2.1 Mediatas.....	191
5.2.2.2 Inmediatas.....	192
5.3 Consideraciones finales.....	193

- Bibliografía	195
----------------------	-----

PARTE III

ANEXOS

Anexo 1: Glosario

Anexo 2: Cuestionarios

Anexo 3: Estatuto de Roma

Anexo 4: Cronograma de actividades

INTRODUCCIÓN

La presente tesis de investigación titulado: “La Corte Penal Internacional, Obstáculos y Posibilidades en El Salvador”, tiene por objeto analizar el juzgamiento por violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Penal Humanitario, pues no obstante la existencia de tribunales internos que se deberían encargar de su persecución y castigo, es del conocimiento mundial que no se les da generalmente el trámite correspondiente dejando en la impunidad a los responsables del cometimiento de tales crímenes y como consecuencia generando desconfianza en la aplicación de la justicia.

El trabajo que a continuación se presenta está estructurado en tres partes, en la primera se encuentra el proyecto de investigación el cual determina las bases sobre la que se sentará el desarrollo de la tesis, para lo cual fue necesario justificar el interés de estudiar los obstáculos y posibilidades que existen en El Salvador para ratificar el Estatuto de Roma. De igual forma se estipula un planteamiento del tema antes referido, así mismo se determina una serie de interrogantes que se les da respuesta en el desarrollo de la misma.

Además en el trabajo de investigación se plasman objetivos, por ser éstos las metas que se deben cumplir; se determina además en el proyecto los alcances que se le dan al tema de investigación, el procedimiento utilizado para alcanzar el fin propuesto en el desarrollo del tema de investigación, en este caso fue la aplicación del método analítico, método científico y comparativo.

Se hizo indispensable, determinar una propuesta capitular, en la cual se establece el número de capítulo a desarrollar, como también el contenido de cada uno de ellos, ésta es analizada a profundidad en la segunda parte del contexto de la tesis.

La segunda estructura de la tesis, enmarca cinco capítulos, es de todos sabido que antes de hablar de una forma directa de un tema, es indispensable que se realice un estudio sobre la historia dado que en esta se encuentran aspectos importantes tales como: El Origen de los Tribunales Militares que anteceden a la Corte Penal Internacional, es por ello que en el primer capítulo se estudian los mismos, encontrándose en estos elementos fundamentales que permiten o dan paso a poder desarrollar la esencia del trabajo de investigación.

La concepción jurídico doctrinal es el segundo capítulo, y en el cual se enmarca la necesidad de la implantación de una Corte Penal Internacional, los crímenes que serán la base jurisdiccional del Estatuto de Roma que regirá la Corte Penal Internacional, etc. de lo cual se desprende fundamentalmente la base jurídico doctrinal de dicha Corte.

Hablar de obstáculos y posibilidades de firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del Estatuto de Roma por el Estado Salvadoreño era una necesidad, fue por ello que este tema fue nuestro tercer capítulo, en él se desarrolla primeramente la firma, ratificación, aprobación, aceptación o adhesión al Estatuto de Roma, una problemática a seguir en la ratificación o

adhesión no se podía dejar por fuera hacer una valoración retrospectiva y prospectiva de los crímenes de lesa humanidad, así como también referirse a la no prescripción de los crímenes competencia de la Corte Penal Internacional, sin olvidarse precisamente de los obstáculos y posibilidades de ratificación del Estatuto de Roma por parte del Estado Salvadoreño.

Toda investigación, tiene necesariamente un capítulo en el que se plasmen los resultados obtenidos a través del campo de investigación, haciéndose uso de las herramientas siguientes: Encuesta, entrevistas no estructuradas y estructuradas a las cuales fueron sometidos profesionales que están de alguna manera involucrados en el tema objeto de investigación, ello con el propósito de valorar en este capítulo la apreciación que se tiene sobre este tema.

En el capítulo quinto denominado bajo el acápite “Conclusiones y Recomendaciones” contiene el resultado a que se ha llegado después de haber realizado una exhaustiva investigación sobre el tema, y para buscar una solución a la problemática se realiza una serie de sugerencias dirigidas a los profesionales, instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el tema objeto de estudio.

Es de aclarar para que lo investigado tenga objetividad y credibilidad es necesario anexar los documentos que brindaron los datos utilizados , es por ello que se hizo uso de dichos documentos.

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACION

1.0 MARCO CONCEPTUAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Los individuos y los pueblos a lo largo de su historia han sufrido la represión criminal de los Estados que los han subyugado o dominado, en ejercicios arbitrarios de poder y garantía absoluta de impunidad, han tenido que resignarse o tolerar sus reclamos de justicia porque la soberanía estatal se les presentaba omnipotente y por ende sin la posibilidad de recurso alguno, salvo el de la insurrección, como expresión de un derecho cuya legitimidad fue reconocida en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en 1789 en Francia; luego en el principio XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), y relegitimada en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 8) y en la Constitución de la República de El Salvador en su art. 87, ello para hacerle frente a regímenes donde la tiranía y la opresión impidieron el disfrute de los derechos fundamentales.

El uso del recurso de insurrección por los oprimidos, ha tenido como respuesta por parte de los gobiernos en el poder la intensificación de las políticas represivas; produciéndose como consecuencia el surgimiento de las guerras, las cuales tienen como efecto muertes y una agravación de las violaciones a los derechos fundamentales del ser humano. Pero no sólo al

interior del Estado se han dado tales hechos, sino entre los Estados mismos;

“al respecto se trae a cuenta la Primera Guerra Mundial, iniciada en el año de 1914, y finalizada en 1918, lo cual tuvo un gasto económico sin precedentes frenando el desarrollo del mundo occidental en más de 5 años; sin embargo el costo en vidas humanas fue aún mucho más grave, más de 9 millones de muertos y 21 mil heridos entre los dos bandos”.¹

Con el fin de castigar a los responsables de los graves crímenes de guerra antes mencionados “las potencias vencedoras, concibieron la idea de crear una Corte Penal Internacional, la cual no se instaló”.²

“En 1919, se iniciaron conferencias para la paz, en los países que sufrieron el azote de la Primera Guerra Mundial, pero llegados los años 30, varias de las potencias mundiales como Alemania, Italia, Japón y Rusia no estaban satisfechos con las condiciones impuestas en dicha Conferencia, lo cual presagiaba una Segunda Guerra Mundial y en 1939, Alemania invadió Polonia, como respuesta Francia y el Reino Unido, declararon la guerra a Alemania, teniendo como referente al igual que la primera guerra mundial, crímenes y violaciones a los Derechos Humanos, dándose crímenes masivos con cámaras de gas y hornos crematorios, en el cual fueron incinerados más de 6 millones de judíos.”³

Instaurándose en esa época Tribunales Militares Internacionales “Ad Hoc”, tales como el de Nürenberg y Tokio, en los cuales recorría la idea de la creación de una Corte Penal Internacional permanente.

A fines de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, en una Conferencia celebrada en San Francisco, se creó la Organización de las Naciones Unidas

¹ Enciclopedia autodidáctica interactiva. (s/f). “Baja edad contemporánea”. Grupo Editorial Océano. Tomo 7. p. 1945.

² Comisión de Derechos Humanos. “Derechos humanos”. Boletín. Editorial La Voz. p. 10.

³ Enciclopedia Audidáctica Interactiva. Op cit. p. 1968.

(ONU), siendo su objetivo esencial el mantenimiento de la paz y teniendo competencia para tratar diversidad de asuntos internacionales en distintas regiones del planeta, marcando así el inicio de una nueva era en las relaciones internacionales y el derecho internacional público.

“Después de la segunda guerra mundial, Rusia, junto con Estados Unidos de Norteamérica, se convirtieron en los países más poderosos, dividiendo el mundo en dos grandes bloques: el comunista y el occidental, siendo la tensión entre éstos lo que daría lugar a la guerra fría (1947), la cual tenía como objetivo el distanciamiento de los bloques antes mencionados”.⁴

En 1948, la Asamblea General de la (ONU), “adoptó la Convención sobre prevención y castigo de los crímenes de genocidio y se incita a la Comisión de Derecho Internacional (CDI), la posibilidad de implementar una Corte Penal Internacional permanente”⁵; en ese mismo año (1948), se crea la Organización de Estados Americanos (OEA), con el fin de lograr un orden de paz, justicia y fomentar la solidaridad entre los Estados miembros y defender su soberanía, integridad territorial e independencia.

“En 1949 y 1954, se elaboró un Estatuto para la Corte Penal Internacional, pero las potencias vencedoras no respaldaron, por lo cual la Comisión de Derecho Internacional abandonó tal propuesta”.⁶

“En la década de 1970, dentro de ese contexto de la guerra fría en El Salvador se aceleró una situación de malestar social, originada por el estancamiento económico y caracterizada por la opresión de libertades políticas, fraudes electorales y concentración de riquezas en pocas

⁴ Enciclopedia Autodidáctica Interactiva. Op cit. p. 1953.

⁵ Enciclopedia. WEB.<http://www.i.g.c.o.rg/icc>.

⁶ Ibid.

manos (latifundio) bajo la conducción del gobierno militar del Presidente Fidel Sánchez Hernández; es en ese contexto que como reacción surgen las Fuerzas Populares de Liberación, el Ejército Revolucionario del Pueblo, la Resistencia Nacional y otros, los cuales el 10 de octubre de 1980, se fusionan para constituir el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)”⁷.

A partir de ahí se inicia el conflicto armado en El Salvador, el cual duró 12 años, tiempo en el cual se cometieron una serie de crímenes que hasta la fecha continúan impunes, entre éstos se cita:

“El asesinato del Arzobispo Oscar Arnulfo Romero (1980), el asesinato de 3 monjas y una laica estadounidense (3 de diciembre de 1986), el asesinato de 6 sacerdotes jesuitas (el día 16 de noviembre de 1989) y el asesinato de una enfermera de origen francés Madeleine Francine Lagadec (día 15 de abril de 1989).”⁸

El Salvador, en la época de conflicto armado interno, experimentó gobiernos autoritarios, la práctica de la tortura, como violencia institucionalizada, a fin de detener los avances opositores, considerados hasta ese entonces por los gobiernos militares; ello trajo consigo serias repercusiones no sólo a las víctimas, sino también a la sociedad en general, dado que esa práctica se constituyó como un instrumento de control político y social propagando con ello la angustia y el terror en la sociedad.

En 1990, con el desmoronamiento del bloque socialista en Europa

⁷ Fermán Cienfuegos. (1994). Veredas de audacia. “Historia del FMLN”. p. 26.

⁸ Oscar Martínez Peñate. (1999). El Salvador. Del conflicto armado a la negociación (1979-1989). Tercera reimpresión. Editorial Nuevo Enfoque. El Salvador. p. 34.

Oriental se distorsionó las relaciones entre Estados Unidos y la Unión Soviética, lo cual tuvo repercusiones inmediatas en la política exterior de Estados Unidos hacia Centro América; contribuyendo a configurar un nuevo escenario geopolítico regional. Durante esa guerra fría uno de los instrumentos usados por los Estados Unidos de Norteamérica para intervenir en los procesos políticos de América Latina, “fueron los medios masivos de comunicación; siendo esta estrategia psicológica que puso en práctica en El Salvador, al hacerse cargo indirectamente de la conducción de la guerra contra el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, volviéndose El Salvador en un laboratorio de guerra de baja intensidad.”⁹

En 1992, en México se firman los Acuerdos de Paz, entre el gobierno salvadoreño y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, los cuales marcan el término de la lucha armada en el país, estableciéndose mecanismos de adaptación a la vida social para la población afectada directa o indirectamente por esa guerra. En ese mismo año, entre los países de Bosnia, Hersegovina, estalla una guerra, dándose claras violaciones a la Convención contra el Genocidio y a los Pactos Internacionales de Derechos Humanitario; insistiéndose nuevamente que el comité de Derecho Internacional de la ONU

⁹ Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador. (1990). “Primera jornada internacional de juristas de El Salvador. Memorias. El Salvador. p. 35.

preparara el proyecto del Estatuto para la Corte Penal Internacional; sin embargo, fue en ese mismo año (1992), ante la creación de un Tribunal “Ad Hoc”, para conocer casos concretos de la guerra en la ex-Yugoslavia, y que se reforzó la discusión sobre la necesidad de una Corte Penal Internacional permanente.

La comisión de Derecho Internacional en 1993, remitió un proyecto de Estatuto para una Corte Penal Internacional a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En 1994, tras el genocidio en Ruanda, el Consejo de Seguridad de la ONU, estableció un segundo Tribunal “Ad Hoc”, lo cual ayudó a acortar la discusión para la implementación de la Corte Penal Internacional estableciéndose un comité “Ad Hoc”, para revisar el proyecto del Estatuto de ésta.

En diciembre de 1995, la Asamblea General de la ONU, estableció un Comité Preparatorio (PRECOM), para que finalizara un proyecto de Estatuto a efecto de que pudiera ser presentado en una reunión de plenipotenciarios.

“El 17 de julio de 1998, 120 Estados miembros de la ONU votaron a favor el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional con sólo 7 votos en

contra y 21 abstenciones”.¹⁰

“Teniendo dicho Estatuto por finalidad el crear la posibilidad de enjuiciar a los responsables de alguno de los más graves crímenes contra la humanidad; siendo su competencia el conocimiento de 4 categorías de delitos: el genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión.

Han tenido que transcurrir más de 50 años, desde Nüremberg, para que se den acciones concretas para el establecimiento de una Corte Penal Internacional permanente, la adopción del Estatuto de Roma es por ello histórica; éste es reconocido por 115 Estados de todo el mundo, que hasta la fecha lo han firmado, 13 lo han ratificado”.¹¹

La historia nos demuestra, que el deber de tutelar los derechos humanos, trasciende los confines geográficos y políticos dentro de los cuales son infringidos, cuando los sistemas nacionales de protección se muestran incapaces o sin voluntad de cumplir su deber, siendo necesaria la acción de instrumentos universales de justicia.

Es de hacer notar que el Estado salvadoreño ha firmado y ratificado algunos instrumentos con jurisdicción universal y regional, entre ellos podemos mencionar:

a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 23 de noviembre de 1979.

b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada “Pacto de San José de Costa Rica, suscrito y ratificado por El Salvador el día 14 de junio

¹⁰ Angel Calderon Cerezo. (1999). “Algunas consideraciones sobre el tribunal penal internacional”. Revista Judicial. Año II. Volúmen III. p. 1.

¹¹ Enciclopedia Microsoft en carta. Juicios por crímenes de guerra. Internet. www.altavista.com.

de 1978, la cual somete la violación de la misma a la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconociendo la jurisdicción de ésta.

c) Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, firmado y ratificado el día 24 de mayo de 1986, por el Estado salvadoreño, jurisdicción a la cual El Salvador y Honduras sometieron el problema limítrofe que existía entre ellos; la cual tiene su base en la carta de la Naciones Unidas.

d) Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia firmado y ratificado el día 10 de diciembre de 1992, a través del cual se resuelven los problemas propios de la Integración Centroamericana; etc.

Durante el siglo XX, el más violento de la historia, la humanidad ha sido víctima de horrendas violaciones a los derechos fundamentales, producto de guerras y conflictos que han sacudido todo el mundo.

Las atrocidades cometidas durante esos conflictos han convencido a la Comunidad Internacional sobre la necesidad de establecer diversos instrumentos de defensas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario cuyo éxito se ha visto limitado por la ausencia de organismos capaces de sancionar a los violadores de tales derechos.

Es por ello, que la adopción del Estatuto de Roma por todos los países es importante, dado que, vendría a contribuir a erradicar la impunidad y a devolver la fe a las poblaciones victimizadas en la justicia y en las soluciones pacíficas de los conflictos, permitiendo ello auténticos procesos de

reconciliación e incidiendo en disuadir a los criminales de cualquier clase, de cometer nuevos atropellos contra la humanidad.

La Corte Penal Internacional, será complementaria de los sistemas nacionales, dará a los Estados la primera oportunidad de cumplir con el deber fundamental de hacer justicia, esto tendrá como efecto que los Estados modernicen sus sistemas penales, tipifiquen crímenes internacionales y fortalezcan la independencia del poder judicial, lo que vendría a garantizar positivamente la protección de los Derechos Humanos a escala mundial.

El Salvador, es uno de los países, que no firmó, ni ha ratificado el Estatuto de Roma, que contempla la Corte Penal Internacional; no obstante que la Constitución de la República en su artículo 144, faculta al Estado salvadoreño para celebrar Tratados Internacionales con otros Estados o con Organismos Internacionales, estando relacionado dicho artículo (144) con el art. 131 numeral 7 de la misma ley primaria, en el cual se establece que corresponde a la Asamblea Legislativa, ratificar los tratados celebrados con organismos internacionales.

Además en el artículo 10 de la Ley Secundaria (Código Penal) se desarrolla el Principio de Universalidad, en virtud del cual la Ley Penal salvadoreña se aplicará a los delitos cometidos por cualquier persona que impliquen una grave afectación a los Derechos Humanos reconocidos universalmente. Asimismo en el artículo 89 de la Constitución de la República

se faculta a El Salvador a efecto de celebrar tratados o convenios que reconocen la existencia de organismos con funciones supranacionales.

El Código Penal, en su Título XIX, establece un Capítulo Unico de delitos contra la humanidad (artículos 361 al 367).

Sin embargo, aún existiendo todo lo antes mencionado y clamor de ciertas organizaciones, tales como: Coalición por una Corte Penal Internacional, Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, etc. El Salvador ha hecho caso omiso al llamamiento, lo cual hace necesario estudiar los motivos que el Estado salvadoreño tiene y en los cuales se fundamenta para no haber firmado, ni ratificado el Estatuto de Roma.

1.1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Dada la situación problemática anterior, es importante establecer una serie de preguntas en lo relativo a la ratificación o adhesión al Estatuto de Roma que regirá la Corte Penal Internacional por El Salvador; siendo éstas las siguientes:

- ♦ ¿Cuáles son las razones por las que El Salvador no firmó, ni ha ratificado el Estatuto de Roma.
- ♦ ¿Será constitucional el procedimiento que establece el Estatuto de Roma para su adopción por los Estados?

- ♦ ¿Cómo se expresa el deber de respeto y garantía de los Derechos Humanos por el Estado salvadoreño, cuando no firmó ni ha ratificado el Estatuto de Roma?
- ♦ ¿Será que el Estatuto de Roma plantea exigencias que El Salvador no está en posibilidad de cumplir?
- ♦ ¿Cómo se garantiza que el procedimiento ante la Corte Penal Internacional tenga viabilidad para el resarcimiento del daño ocasionado a las víctimas?
- ♦ ¿Qué factores internos y externos serán determinantes para que el Estado salvadoreño se adhiera al Estatuto de Roma?
- ♦ ¿Qué incidencias pueden tener los organismos del Derecho Comunitario Centroamericano para la ratificación o adhesión de los países del istmo al Estatuto de Roma?
- ♦ ¿Ha suscrito y ratificado El Salvador tratados que ofrezcan similitud al Estatuto de Roma?

En el desarrollo de esta investigación, se le dará respuesta a tales interrogantes, dado que, existe la posibilidad de que los habitantes de El Salvador a nivel nacional e internacional sean víctimas de los crímenes que serán competencia de la Corte Penal Internacional existente, por lo cual se hace indispensable encontrar respuestas a las interrogantes antes mencionadas.

1.2 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.2.1 ALCANCE NORMATIVO

La base constitucional, para que sea ratificado el Estatuto de Roma, se encuentra plasmada en el artículo 144 de la Constitución de la República, que a su tenor literal se refiere: “Los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el Tratado y la ley, prevalecerá el Tratado”.

La norma atrás citada está relacionada con el artículo 131 numeral 7 de la misma ley primaria, el que se refiere a las atribuciones de la Asamblea Legislativa y el cual reza: “Corresponde a la Asamblea Legislativa, ratificar los Tratados o Pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación”; asimismo se relaciona con el art. 168 numeral 4 que se refiere a las atribuciones del Órgano Ejecutivo, el cual a su tenor literal dice: “Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República celebrar Tratados y Convenios Internacionales”.

El Estatuto de Roma, por medio del cual se regirá la Corte Penal Internacional, es por sí mismo un cuerpo legal que desarrolla tanto el Derecho Sustantivo y Adjetivo, dado que tipifica los ilícitos penales que estarán dentro de su ámbito; así mismo, también señala el procedimiento a seguir para la ejecución de la pena. El cual está desarrollado en 128 artículos.

En el Código Penal, existen disposiciones que preveen y sancionan algunos delitos señalados en el Estatuto de Roma, tales como los estipulados en el Título XIX, Capítulo Unico Delitos contra la Humanidad, regulados a partir del artículo 361 al 367.

Además existe el artículo 10 del mismo cuerpo de ley el cual dice: "También se aplicará la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña, siempre que ellos afectaren bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos o normas del Derecho Internacional o impliquen una grave afectación a los Derechos Humanos reconocidos universalmente".

1.2.2 ALCANCE CONCEPTUAL

La Corte Penal Internacional, es una institución permanente, facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el Estatuto de Roma, con

carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

Entendiéndose por Estatuto, el establecimiento de reglas con fuerza de ley para que el Estado lo ratifique.

Los actos típicos que señala el Estatuto de Roma, tales como: Genocidio, consiste en la destrucción total o parcial de un grupo nacional, étnico, racial o religioso; lesa humanidad, es un ataque generalizado o sistemático contra una población civil con conocimiento de dicho ataque; crímenes de guerra, son aquellos que se cometen como parte de un plan o política; y Agresión, el ataque armado o la agresión diplomática apoyada en armas que un Estado dirige contra otros.

1.2.3 ALCANCE TEMPORAL

La Corte Penal Internacional, Obstáculos y Posibilidades en El Salvador, se enmarca a partir de la creación del Estatuto de Roma el día 17 de julio de 1998, y la investigación llegará hasta el mes de junio de 2001. Puntualizando la investigación en dicho recorte temporal, en virtud que en dicho período es en el que se tratará de dilucidar cuáles son los obstáculos y posibilidades que existen para que El Salvador ratifique el Estatuto de Roma; sin embargo es de tomar en cuenta que el Estatuto de Roma, estuvo abierto a firma desde el día 17 de julio de 1998 al día 31 de diciembre de 2000, plazo perentorio que El Salvador dejó

transcurrir, quedando abierto para los Estados que no lo hayan ratificado lo hagan con posterioridad.

1.2.4 ALCANCE ESPACIAL

Debe tenerse conciencia, que en el nuevo orden internacional, de manera especial todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común el cuál tiene como referente principal, el que millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que han conmovido profundamente la conciencia de la humanidad, hechos que han constituido una amenaza para la paz y el bienestar del mundo, por tanto provocan un sentimiento de unidad para prevenir situaciones similares; si bien el alcance del problema es global, pretendemos darle una visión a la investigación desde nuestra realidad salvadoreña.

1.3 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La Corte Penal Internacional, es una institución recientemente creada (17 de julio de 1998), y la cual surge ante la necesidad de vigilar el sancionamiento de los delitos de trascendencia internacional, cometidos en alguno de los Estados que ratifiquen el Estatuto de Roma, evitando con ello el fenómeno de la impunidad de los responsables de los delitos el cual azota en todos los países del mundo; no obstante ello, ante la complejidad de competencia de dicha Corte, es importante hacer énfasis, en los obstáculos y las posibilidades que el Estado de El Salvador, tiene para ratificar el Estatuto, ya que hasta el momento ha hecho caso omiso al llamamiento para tal ratificación.

Es de traer a cuenta que los habitantes de El Salvador no están exentos de ser víctimas de los delitos que el Estatuto de Roma tipifica y en consecuencia del fenómeno de la impunidad.

Por lo cual es necesario provocar una reflexión sobre esta temática que hasta la fecha ha estado inadvertida y que por ende no ha sido estudiado.

Es importante hacer un análisis sobre las pretensiones del Estatuto de Roma en vista que éste no ha tenido aceptación en varios países del mundo, entre ellos, El Salvador; a pesar que existen muchas organizaciones que se pronuncian sobre la aplicación del Estatuto en El Salvador, desconociéndose hasta la fecha las causas por las cuales no lo ha ratificado, siendo éste el objeto

de estudio, y el cual servirá como insumo para que otras generaciones de egresados en Ciencias Jurídicas continúen investigando, tomando como base en cierta medida parámetros de este tema, con la investigación se pretende despertar la conciencia de El Salvador, que ha vivido los azotes de la guerra y el terrorismo.

La investigación que se efectuará sobre el tema servirá de material de apoyo a los profesionales del Derecho y a la sociedad.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1 OBJETIVOS GENERALES

- ♦ Analizar los obstáculos y posibilidades que se encuentran en El Salvador para la ratificación o adhesión al Estatuto de Roma.
- ♦ Señalar los crímenes, procedimiento y sanciones que serán aplicados por la Corte Penal Internacional.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ♦ Analizar si la ratificación o adhesión al Estatuto de Roma por el Estado es constitucional.
- ♦ Señalar de qué manera los valores seguridad jurídica, justicia y bien común serían garantizados por el Estatuto de Roma.
- ♦ Determinar los límites entre el Derecho Interno y complementariedad del Estatuto de Roma.

- ♦ Determinar si el Estado de El Salvador ha ratificado o no Tratados Internacionales que ofrezcan similitud al Estatuto de Roma.

2.0 MARCO TEORICO

En El Salvador, como en todos los países del mundo han funcionado gobiernos amparados en doctrinas violatorias a los Derechos Humanos; tales doctrinas han tenido su mayor expresión en el Régimen Nazista Alemán, en el Fascismo Italiano, en el Totalitarismo Estalinista y en el Militarismo Dictatorial Salvadoreño y Latinoamericano, en los cuales se ilustra con claridad absoluta las extremas doctrinas violatorias a los Derechos de las personas, como la doctrina de la Seguridad del Estado, el Relativismo Cultural subjetivo y una aberrada concepción de Soberanía.

Doctrinas que traen como resultado guerras y conflictos externos entre las potencias y a nivel interno de los países, mencionándose al respecto la Primera y la Segunda Guerra Mundial, el conflicto que tuvo lugar en El Salvador, dentro de otros similares que se dieron en Latinoamérica y países del conocido tercer mundo.

A partir de la post Segunda Guerra Mundial, surge la Organización de las Naciones Unidas (1945), la cual tiene como finalidad inmediata

“preservar a los pueblos de los flagelos de las guerras, las cuales han producido a la humanidad graves sufrimientos, así mismo reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos

vecinos, a unir fuerzas para el mantenimiento de la paz.”¹²

El Estado salvadoreño, en el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia es su obligación asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura y la justicia social. Valores que por las ansias egoístas de ejercer poder autocrático a algunos gobernantes, no les importa conculcar los Derechos del pueblo, contradiciendo la filosofía humanista que inspira a nuestra Constitución de la República, la cual identifica a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, como antes se anotó. Todo lo cual trae consigo la agudización de las crisis, inestabilidad y desigualdad o irrespeto a los Derechos Humanos.

Siendo el irrespeto a los Derechos Humanos lo que ha dado lugar a las guerras y conflictos en El Salvador y otros países. Resulta importante, conocer lo que son los Derechos Humanos, al respecto es de hacer alusión al concepto dado por Jack Donnelly, para el cual Derechos Humanos son “aquellos que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano”¹³; para la Comisión redactora de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

¹² Naciones Unidas. (s/f). Carta de las naciones unidas. Servicios de Información Público. Nueva York. Estados Unidos. p. 1.

¹³ Jack Donnelly. Derechos humanos en la teoría y en la práctica. Bosch Casa Editorial. Buenos Aires. Argentina. p. 23.

(1948), éstos son: “aquellos derechos que le pertenecen al ser humano por sólo el hecho de ser persona y por lo tanto tiene razón y conciencia”¹⁴; Manuel Ossorio sostiene que los Derechos Humanos son: “aquellos derechos innatos del hombre que le pertenecen por el hecho de ser hombre, los cuales son inherentes a la naturaleza humana y descubribles por la razón”¹⁵; para Boutros Boutros-Ghali, Derechos Humanos son: “aquellos valores en virtud de los cuales afirmamos juntos, que somos una comunidad humana”¹⁶; para Daniel O’Donnell, Derechos Humanos son “aquellos que surgen como nueva rama del Derecho Internacional, esencialmente después de la Segunda Guerra Mundial, destinado a establecer una suerte de orden público entre los Estados en beneficio de la persona humana.”¹⁷ En atención a los conceptos vertidos por los diferentes autores se considera que los Derechos Humanos, son aquellos inherentes a la persona y que nacen consigo desde que el ser humano es concebido.

Es necesario destacar la universalidad que caracteriza a los Derechos Humanos y el relativismo de los mismos entre los cuales existe un aparente conflicto sino se incurre en un subjetivismo; al respecto Jack Donnelly, expositor de ambas teorías sostiene en primer lugar: “que la universalidad de los Derechos Humanos radica en el hecho de que éstos son detentados

¹⁴ Declaración universal de los derechos humanos. art. 1.

¹⁵ Manuel Ossorio. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires. Argentina. p. 327.

¹⁶ ONUSAL. (1994). Aplicación de las normas internacionales de derechos humanos. Primera edición. Proyecto ONUSAL-PDH. San Salvador. El Salvador. p. 27

universalmente por todos los seres humanos por la simple y sencilla razón de ser tal; en segundo lugar, que el relativismo cultural de los Derechos Humanos constituyen la fuente única que valida un derecho o una norma”.¹⁸ La tesis de la universalidad de los Derechos Humanos en la actualidad, se vincula a lo estipulado en el inciso segundo del preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza de la siguiente manera:

“Reconociendo que los Derechos esenciales del hombre, no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de lo que ofrece el Derecho interno de los Estados Americanos.”¹⁹

No obstante ello, es de hacer notar que por parte de los Estados en la práctica, los Derechos Humanos hacen que éstos sólo tengan existencia a nivel teórico y en la práctica sean violentados sistemáticamente.

Para la protección efectiva de los Derechos Humanos que por parte de los Estados, el Derecho Penal Internacional e interno deben estar en relación armónica; al respecto existen 2 teorías, siendo éstas: a) la Teoría Dualista y b) la Teoría Monista.

“La teoría dualista, sostiene que ambos sistemas jurídicos son independientes y separados y en cambio la Teoría Monista sostiene que el Derecho Internacional y el Derecho Interno forman un solo sistema jurídico y que adoptan dos modalidades, defendiendo una de ellas la

¹⁷ Ibid. p. 30.

¹⁸ Jack Donnelly. Op cit. p. 25.

¹⁹ Modesto Seara Vázquez. (1991). Derecho internacional público. Décima tercera edición. Editorial Porrúa. S.A. México. p. 44.

supremacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno y consagrando la otra la superioridad del Derecho Interno.

Los expositores de la teoría dualista: Triepel y Anzilotti, sostienen: “que ambos sistemas, internacional e interno, presentan una doble oposición, basada en: a) la diferencia de relaciones sociales que rigen, y en la diferencia de fuentes jurídicas. Entendiéndose por diferencia de relaciones sociales en el sentido de que el Derecho Interno será el conjunto de normas jurídicas establecidas en el interior de una comunidad y destinadas a reglamentar las relaciones entre sujetos que están sometidos al ordenamiento jurídico interno; mientras que el Derecho Internacional está destinado a regular las relaciones entre Estados, y solamente entre Estados perfectamente iguales y; b) diferencia de fuente jurídica en el derecho interno, la fuente jurídica es la voluntad del Estado exclusivamente, y en el Derecho Internacional será la voluntad común de varios o numerosos Estados.”²⁰

Además de la teoría dualista es de recalcar lo sostenido por la Teoría

Monista, cuyo expositor clásico ha sido Hans Kelsen, quien sostiene:

“que la Supremacía del Derecho Internacional es consecuencia lógica piramidal de las normas, que a partir de la norma originaria como base de todo el Derecho, nos lleva necesariamente a afirmar la unidad del sistema de Derecho, de este modo, no puede considerarse que el Derecho Internacional y el Interno sean dos sistemas jurídicos diferentes, sino dos partes del sistema general único.”²¹

Los presupuestos expuestos en la teoría monista son los más indicados en cuanto a la armonización, tanto del Derecho Internacional como Interno de los Estados; sin embargo, ésta no es adoptada en una forma generalizada por los Estados, los cuales aplican las teorías antes mencionadas adecuándolas a sus propios intereses.

En atención a lo antes expuesto, cabe hacerse la interrogante: ¿Qué carácter tienen y qué obligaciones generan los Tratados Internacionales en el

²⁰ Ibid. p. 45.

Derecho Salvadoreño? La respuesta la encontramos en el artículo 144 de la Constitución de la República, que dice a la letra: “Los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia conforme a las disposiciones del mismo Tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto, entre el Tratado y la Ley, prevalecerá el Tratado”, “fluye del texto citado, que El Salvador se adhiere a la teoría monista, en el sentido que tiende a unificar el Derecho Nacional con el Derecho Internacional del cual es parte.”²²

Ante las flagrantes violaciones de los Derechos Humanos en el curso de la historia surge como respuesta, la exhaustiva consagración de los Derechos de la persona humana en normas jurídicas internacionales y el perfeccionamiento de mecanismos universales y regionales para su protección, a partir principalmente de la Segunda Guerra Mundial, las cuales son producto de la necesidad urgente de adoptar las consecuencias jurídicas y políticas, por el incumplimiento de los deberes morales del Estado frente al individuo. En tal sentido cabe mencionar

²¹ Ibid. p. 45.

²² Onusal. Op cit. p. 55.

algunas características de los Derechos Humanos, siendo éstas las siguientes:

- a) Corresponde con el carácter universal de los Derechos Humanos, el que éstos sean reconocidos como jus cogens; es decir, que sean ubicados en el ámbito del Derecho Internacional y amparados por el máximo sistema jurídico internacional, las Naciones Unidas, pudiendo los Estados ser demandados en asuntos pertinentes a los Derechos Humanos, sin que puedan invocar soberanía para evitar la obligatoriedad jurídica de la respuesta, ni mucho menos para ocultar situaciones de violación de los mismos.
- b) Estos derechos están jurídicamente protegidos, el Sistema Internacional demanda, que la legislación de los países firmantes de la Declaración y de los Pactos de la materia, contenga disposiciones expresas de protección y defensa de los Derechos fundamentales de la persona, pudiendo el Estado ser demandado por su violación, primero en la jurisdicción interna y si es el caso sancionado internacionalmente.

Existen instrumentos jurídicos que reconocen la validez universal de los Derechos Humanos, entre estos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Alrededor de los instrumentos antes mencionados se ha desarrollado

toda una armazón de herramientas jurídicas sustantivas y procesales para la protección de la dignidad humana, supervisadas por la ONU.

“En forma igual existen a nivel regional órganos principales de protección de los Derechos Humanos, tales como la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a las cuales se les denomina “Organismos de protección en el Sistema Interamericano”, y tiene competencia para conocer asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes; y su marco principal es el Pacto de San José de Costa Rica.”²³

Por otra parte, es de considerar en el ámbito de protección de los Derechos Humanos y obedeciendo al Principio de Universalidad, con la finalidad de juzgar hechos pretéritos de lesa humanidad, especialmente durante la Primera y Segunda Guerra Mundial se instalaron Tribunales Militares Internacionales entre los que se mencionan:

a) El Tribunal Militar Internacional de Núremberg (1945); b) Tribunal Militar Internacional de Tokio (1946); c) Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (1992); d) Tribunal Internacional de Ruanda (1994), y en la actualidad se pretende constituir la Corte Penal Internacional.

“La Declaración de Moscú del primero de noviembre de 1943, suscrita por Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, Francia y la Unión Soviética, impulsa una jurisdicción universal para los crímenes de guerra sin localización geográfica precisa, su consecuencia inmediata fue el acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, firmado por los países antes mencionados, en que se integró un Estatuto que incorpora una carta del Tribunal Internacional que en opinión de Antonio Quintano Ripolles, presentaba “una materia y forma tan genuinamente

²³ Onusal. Op cit. p. 11.

de ley como el más imperativo de los mandatos internos, pero de carácter universalmente preciso".²⁴

Es de hacer notar que:

"los procesos más importantes tuvieron lugar en Nüremberg (Alemania) estando en dicha ciudad la sede del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, compuesto por un Juez y otro sustituto de cada uno de los Estados signatarios, el cual se creó para enjuiciar a los responsables de crímenes de guerra; éstos fueron clasificados en tres bloques: "Crímenes contra la Paz (consistente en la planificación, inicio y desarrollo de la guerra); Crímenes de Guerra (violaciones de las leyes de la guerra, contenidos en la Convención de Viena y reconocidas por los Ejércitos de las Naciones civilizadas), y Crímenes contra la Humanidad (tales como el exterminio de grupos étnicos o religiosos, así como otras atrocidades cometidas contra la población civil, el Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, actuó desde el 20 de noviembre de 1945, hasta el 1 de octubre de 1946."²⁵

En relación al castigo de los principales criminales de la guerra japonesa, mediante:

"una proclama dictada el día 19 de enero de 1946, por el Jefe Supremo de las Fuerzas de ocupación en el Japón, General Douglas MacArthur, se instala el Tribunal Militar Internacional del Extremo Oriente, para enjuiciar a los responsables de crímenes de guerra, adoptó sus argumentos del Acuerdo de Londres, el Tribunal Militar Internacional de Tokio, actuó desde el 3 de mayo de 1946, hasta el 12 de noviembre de 1948."²⁶

Los juicios de Nüremberg y Tokio, supusieron un paso de gran importancia en la Evolución del Derecho Penal Internacional, ya que los principios aplicados en dichos tribunales han colaborado a robustecer el

²⁴ Antonio Blanc Altemir. La violación de los derechos fundamentales como crimen internacional. Bosch Casa Editorial. S.A. -Comte d'urgell. 51 bis. Barcelona. España. p. 17.

²⁵ Enciclopedia Microsoft en Carta. Op cit. p. 2.

²⁶ Antonio Blanc Altemir. Op cit. p. 18.

Derecho Internacional y sus mecanismos.

El devenir de los acontecimientos históricos, hizo que en la década de 1990, se recuperara la figura de los Tribunales Internacionales para juzgar crímenes de guerra, así:

“la ONU, creó dos tribunales penales internacionales, con sede en la Haya (países bajos), Arucha (Tanzania); para juzgar, respectivamente los crímenes de guerra cometidos durante la guerra de la antigua Yugoslavia y el Genocidio acaecido en Ruanda a lo largo del conflicto inter-étnico entre Tutsis y Hutus que ha caracterizado a la anterior década.”²⁷

En atención a lo anotado anteriormente, es de recalcar que durante:

“la instalación del Tribunal de Nüremberg, la concepción clásica de la responsabilidad internacional del Estado funcionaba bajo el postulado básico de que ante la violación de una obligación internacional, el sujeto causante debe reparar el daño ocasionado mediante su acción ilícita por medio de un acto que tendrá que ser proporcional al daño sufrido, ya sea éste de carácter material o moral.”²⁸

El período que comprende desde la segunda mitad del siglo XIX hasta la Primera Guerra Mundial, se caracteriza porque se concibe un régimen único de responsabilidad internacional para todos los hechos internacionalmente ilícitos, independientemente de la gravedad y del contenido de la obligación violada.

“En oposición al postulado de la teoría clásica surge la figura del jurista suizo Bluntschli, quien admitió la posibilidad de establecer una diferenciación entre distintos regímenes de responsabilidad, atendiendo al contenido y gravedad de la obligación violada, ésta tesis no encontró apoyo en la doctrina, ni mucho menos se cristalizó en la práctica de los Estados, quienes siguieron concibiendo la

²⁷ Enciclopedia Microsoft en carta. Op cit. p. 3.

²⁸ Antonio Blanc Altemir. Op cit. . 5.

responsabilidad internacional como una especie de responsabilidad civil interestatal, esencialmente reparatoria.”²⁹

Es de acotar que según la doctrina positivista tradicional,

“el Derecho Internacional se basa en el consentimiento común de los Estados y no de los individuos, sólo los Estados son sujetos del Derecho Internacional; el individuo no podía cometer delitos internacionales, pero el Estado que no impedía que un individuo cometiera acciones delictivas, podía ser considerado responsable de los daños ocasionados; no obstante ello, el Tribunal Militar Internacional de Nüremberg pronunció el 30 de septiembre de 1946, Sentencia en la que se reconocía el concepto de la responsabilidad invidual, este fallo conmovió a los representantes de la doctrina positivista tradicional, con respecto a la capacidad del individuo para cometer delitos contra el Derecho Internacional, rezando la sentencia de la siguiente forma: Se reconoce desde hace tiempo que el Derecho Internacional impone deberes y responsabilidades a los individuos además de los Estados (...) los delitos contra el Derecho Internacional son cometidos por seres humanos, no por entidades abstractas y únicamente castigando a los individuos que cometen tales delitos es posible obligar a cumplir las disposiciones del Derecho Internacional”.³⁰

Todo lo anterior, es lo que constituye las bases para la creación de la Corte Penal Internacional, la cual a diferencia de los antes mencionados, tendrá jurisdicción universal y con característica de permanencia, dotado de jurisdicción sobre las personas encontradas responsables de la comisión de los crímenes más graves con trascendencia internacional, su jurisdicción emana del Estatuto de Roma y tiene carácter de automática respecto de los países que lo ratifiquen, la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional, se extiende a las personas individuales y no a los Estados o sus Gobiernos. Demostrándose con ello, que la Corte Penal Internacional también adopta el principio del Tribunal

²⁹ Antonio Blanc Altemir. Op cit. p. 7.

Militar Internacional de Nüremberg, antes mencionado. Así mismo según se desprende del Estatuto de Roma, será el último recurso al cual se acudirá para sancionar crímenes que traspasan los umbrales de gravedad y que se fundamenta en el principio de Complementariedad, por cuanto no nace con la intención de sustituir a las jurisdicciones nacionales, sino más bien de complementarla y, en ese sentido, sólo actuará cuando las jurisdicciones nacionales competentes, no puedan o no quisieran ejercer su obligación de investigar o juzgar a los presuntos criminales de los delitos establecidos en el Estatuto, con lo cual, se pretende acabar con la impunidad de delitos.

³⁰ Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador. Op cit. p. 46.

3.0 MARCO METODOLOGICO

3.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1.1 HIPÓTESIS GENERALES

	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Hi ₁ Los obstáculos constitucionales que ofrece la adhesión de El Salvador al Estatuto de Roma, no han sido considerados al ratificarse otros Tratados.	<i>Obstáculos:</i> Inconvenientes que El Salvador presenta para no adherirse al Estatuto de Roma.	Ratificación o adhesión por la Asamblea Legislativa	Estatuto de Roma	- Tipificación de crímenes - Procedimiento - Sanciones.	Ratificación de Tratados	- Protección de Derechos Humanos - Aplicación de tratados por El Salvador.
Hi ₂ La poca presión de organismos no gubernamentales y sociedad en general fortalecen los obstáculos y disminuye las posibilidades de ratificación o adhesión al Estatuto de Roma por El Salvador.	<i>Grupo de presión:</i> Asociación de personas que tienen intereses comunes y que utilizan diferentes medios para realizar una acción simultánea en la opinión gubernamental.	Asamblea Legislativa	Ratificación o adhesión al Estatuto de Roma por El Salvador	- Mayor protección de los Derechos Humanos - Que la población adquiera fe en la justicia.	Combatimiento de impunidad	- Armonización del derecho interno con el derecho internacional - Sancionar a los responsables de crímenes de trascendencia internacional

3.1.2 HIPÓTESIS ESPECIFICAS						
	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Hi ₁ La naturaleza jurídica del Estatuto de Roma, es de Derecho Comunitario.	<i>Naturaleza Jurídica:</i> Es aquella que genera mediante un instrumento jurídico derechos y obligaciones entre los estados suscriptores de los mismos.	El Salvador y otros países	Ratificación de Tratados en materia comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> - Aceptación por la población de El Salvador. - Beneficios que aportan los Tratados de derecho comunitario 	Adopción del Estatuto de Roma por El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> - Presión de organismos no gubernamentales y la sociedad en general. - Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa
Hi ₂ El no advertir el Estatuto de Roma cláusulas de reserva por parte de los Estados suscriptores imposibilita la adhesión de El Salvador.	<i>Reserva:</i> Es una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado, al ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.	Estatuto de Roma	Asamblea Legislativa	<ul style="list-style-type: none"> - Ratificación o adhesión - Voluntad política. 	Subordinación complementaria	<ul style="list-style-type: none"> - Respeto al Derecho Interno. - Aplicación efectiva de la Ley Penal.

	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Hi ₃ El procedimiento que establece el Estatuto de Roma no violentaría el principio de Única Persecución pero si demandaría un proceso interno efectivo.	<i>Procedimiento:</i> Normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, ya sean civiles, laborales, penales, contencioso-administrativo.	Tribunales Internos	Procedimiento que establece el Estatuto de Roma	- Sanciones - Denuncias - Procesos	No violación al Principio de Única Persecución demandando un proceso interno efectivo	- Complementariedad de la Corte. - Crímenes de guerra - Genocidio - Crímenes de lesa humanidad. - Crímenes de agresión.
Hi ₄ Los Estados Unidos de Norteamérica ejerce influencia para que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma, bajo las condiciones por él propuestas.	<i>Influencia:</i> Consiste en aquella autoridad de una persona para con otros u otras para intervenir en su negocio, teniendo como consecuencia que las cosas se obtengan no por el derecho que se tenga a ellas sino por la intervención de personas que tienen el poder suficiente para imponerlas en favor de quien las pretende.	Estado Salvadoreño	Propuesta hecha por Estados Unidos de Norteamérica	- Aceptación - Reserva	Adhesión de El Salvador al Estatuto de Roma	- Asistencia técnica jurídica norteamericana - Enjuiciamiento de responsables de crímenes de trascendencia internacional.

3.2 BOSQUEJO CAPITULAR

3.2.1 CAPITULO I

Antecedentes Históricos de la Corte Penal Internacional

En el presente capítulo, se hace referencia al desarrollo de los Tribunales Internacionales en materia penal, hasta llegar a la Corte Penal Internacional, tomando en consideración su evolución en el sistema penal universal, de tal forma que se explicará el por qué la Organización de las Naciones Unidas se vio en la imperiosa necesidad de crear una Corte Penal Internacional de carácter permanente, así como su aceptación por los Estados miembros de dicho organismo.

3.2.2 CAPITULO II

Concepción Jurídico Doctrinal de la Corte Penal Internacional

Esta hará referencia a la noción jurídico doctrinal de la implantación de la Corte Penal Internacional, haciéndose énfasis en los crímenes de su competencia en relación al Código Penal salvadoreño, dado que éste en su título XIX, hace referencia solamente al crimen de genocidio; asimismo a la naturaleza jurídica que informa dicha Corte Penal.

3.2.3 CAPITULO III

Obstáculos y Posibilidades de Ratificación, Aprobación, Aceptación o Adhesión del Estatuto de Roma para el Estado Salvadoreño

En este capítulo, se pretende establecer los obstáculos y posibilidades de ratificación o adhesión por El Salvador del Estatuto de Roma que regirá la Corte Penal Internacional en relación al aspecto jurídico y político, los cuales, específicamente son la base fundamental para la adopción al supra señalado Estatuto.

3.2.4 CAPITULO IV

Análisis e Interpretación de Resultados

Mediante el presente capítulo, se pretende tener los resultados de las técnicas de campo a utilizar, los cuales son la entrevista estructurada, la entrevista no estructurada y la encuesta; dichas técnicas se harán dirigidas a Diputados de la Comisión de Relaciones Exteriores, Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Líderes de Organizaciones no Gubernamentales, Defensores de los Derechos Humanos, Fiscales; con dichos datos obtenidos, servirán de parámetros para el análisis estadístico, y de esta manera se dará respuesta a la temática planteada al objeto de estudio en lo referente a los objetivos e hipótesis.

3.2.5 CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones

En todo proceso de investigación al finalizar el mismo, es de vital importancia culminar la misma con conclusiones producto de dicho proceso para verificar el cumplimiento de cada objetivo, la verificación de las hipótesis, lo mismo que las respuestas al planteamiento del problema, siendo la conclusión de vital importancia, dado que ésta resume el proceso investigativo permitiendo proporcionar un enfoque científico de solución al objeto de estudio realizado, recomendando la misma a los Organismos correspondientes.

3.3 ESTRATEGIA METODOLOGICA

3.3.1 METODO

Para desarrollar la temática objeto de estudio, es importante para el investigador, el Método, técnicas y teorías, estos componentes se concatenan como un todo, los cuales trataremos de definir:

a) *Investigador*. Persona o grupo de personas que se encargan de hacer investigación.

Método Científico: Es el conjunto de reglas o normas que señalan el procedimiento para llevar a cabo una investigación, cuyo resultado sean aceptados como válidos para la comunidad científica.

Método Analítico: Significa desagregar, descomponer un todo en sus partes para identificar y estudiar cada uno de sus elementos, las relaciones entre sí y con el todo.

Método Comparativo: Procedimiento de investigación de los fenómenos culturales, consiste en establecer las semejanzas de dicho fenómeno por su forma e inferir de ello una conclusión acerca de su origen común.

3.3.2 TECNICAS DE INVESTIGACION DE CAMPO

Es la que se realiza directamente en el medio donde se presenta el hecho o fenómeno objeto de estudio.

a) Observación: Es el examen detenido a los diferentes aspectos de un fenómeno a fin de estudiar sus características y comportamiento dentro del medio donde se desenvuelve. El universo muestra de la observación será el Estatuto de Roma y resolución emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

b) Entrevista Estructurada: En su realización, siempre se van centrando las opiniones recibidas dentro de un parámetro o guión pre-establecido, sin admitir variación. Aquí la interpretación es menos profunda y la calidad de los datos puede variar por la forma de conducción de la entrevista. Este recurso técnico se aplicará a los sujetos objeto de la investigación: Defensores, Fiscales, Jueces de Paz, Jueces de Primera Instancia.

c) Entrevista no Estructurada: Se sigue un formato básico cuya aplicación es libre de acuerdo con el criterio del entrevistador; así se obtiene intimidad y la calidad de la información es más profunda, aunque se corre el riesgo de desviarse del tema central.

Aplicaremos éstas a los sujetos que están siendo claves en el objeto de investigación: Diputados, Magistrados, Líderes de Organizaciones no Gubernamentales.

d) La Encuesta: Otra de las técnicas más utilizadas en el desarrollo de una investigación, principalmente en el área de Ciencias Sociales, es el levantamiento de información mediante encuestas, sean éstas de opinión, de comportamiento de actuación o de cualquier otro razonamiento digno de evaluar.

Definición de encuesta: Es la recopilación de datos concretos, dentro de un tópico de opinión específico, mediante el uso de cuestionarios o entrevistas con preguntas y respuestas precisas que permiten hacer una rápida tabulación y análisis de esa información.

La encuesta será dirigida a Fiscales, Defensores, Jueces de Paz y Primera Instancia y Agentes Auxiliares de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

3.3.3 TECNICAS DE INVESTIGACION DOCUMENTAL

La investigación de carácter documental se apoya en la recopilación de antecedentes a través de documentos gráficos formales e informales, cualquiera que éstos sean, donde el investigador fundamenta y completa su investigación con lo aportado por los diferentes autores.

Los materiales de consulta suelen ser las fuentes bibliográficas, iconográficas y algunos medios magnéticos. Esta técnica es fundamental para

recoger información conceptual, que nos permitirá sistematizar los nuevos conceptos que el proceso investigativo Corte Penal Internacional, Obstáculos y Posibilidades contiene.

a) Fuente Primaria

- ♦ Constitución de la República
- ♦ Tratados Internacionales
- ♦ Código Penal y Procesal Penal
- ♦ Estatuto de Roma

b) Fuente Secundaria

- ♦ Internet
- ♦ Revistas
- ♦ Periódicos
- ♦ Boletines

Para mayor facilitación del trabajo investigativo se elaborarán las siguientes fichas:

- ♦ *Fichas de Trabajo*: Son tarjetas en las que se anota todo tipo de observación, referencia o conclusión relacionadas con el objeto de estudio.

- ♦ *Fichas metodológicas.* En esta tarjeta plantearemos en forma resumida y general, la forma en que se llevará a cabo la investigación, tratando de contestar el cómo, dónde, para qué, cuándo, con quién y procurando se especifique todos los puntos a considerar en el tema de investigación.
- ♦ *Fichas bibliográficas.* Es la recopilación de antecedentes realizada metódicamente y almacenada en tarjetas especiales, se anota los nombres de los libros de donde se obtiene los datos.

3.3.4 FUENTES DE INVESTIGACION

Fuentes Académicas:

- ♦ Biblioteca de la Escuela de Capacitación Judicial
- ♦ Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia
- ♦ Biblioteca del Ministerio de Justicia
- ♦ Biblioteca de la Asamblea Legislativa
- ♦ Biblioteca de la Facultad Multidisciplinaria Oriental (FAMO)
- ♦ Biblioteca de la Organización no Gubernamental Las Dignas.

Fuentes de carácter Institucional:

- ♦ Consejo Nacional de la Judicatura
- ♦ Corte Suprema de Justicia

- ♦ Asamblea Legislativa
- ♦ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- ♦ Organizaciones no Gubernamentales defensoras de los Derechos Humanos.

4.0 MARCO OPERATIVO

4.1 RECURSOS

a) *Humanos:*

- ◆ Docentes
- ◆ Egresados
- ◆ Fiscales
- ◆ Defensores
- ◆ Jueces
- ◆ Magistrados y
- ◆ Diputados

b) *Materiales*

- ◆ Papelería
- ◆ Transporte
- ◆ Computadora
- ◆ Fotocopiadora

c) *Financieros*

- ◆ Papel bond ¢ 300.00

♦ Fotocopia	¢ 200.00
♦ Transporte	¢ 2,500.00
♦ Digitación	¢ 3,000.00
♦ Empastado de tesis	¢ 200.00
♦ Derecho de defensa de tesis	¢ 1,500.00
♦ Inscripción de Seminario (¢ 2,100.00 x 3)	¢ 6,300.00
♦ Gastos varios	¢ 7,400.00
Total	¢ 23,200.00

PARTE II

DESARROLLO CAPITULAR

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE

LA CORTE PENAL

INTERNACIONAL

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

RESUMEN

En el presente capítulo, se hace una breve reseña del surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas, así como Tribunales Militares Internacionales y Tribunales Internacionales, además, la necesidad de la creación de una Corte Penal Internacional permanente, que rompe con los modelos procesales de los Tribunales antes mencionados, señalándose en el desarrollo de este capítulo crímenes competencia de la Corte y Principios que informan la misma.

1.1 ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

El fenómeno de las guerras libradas en los países civilizados y tercermundistas, han tenido como resultado muertes, y en consecuencia, violaciones a los derechos fundamentales de las personas, lo que hace que surjan Organizaciones cuyo objeto es tratar de mediar pacíficamente la solución de dichas guerras, al respecto es de traer a cuenta que después de finalizada la primera guerra mundial se crea la Sociedad de Naciones en 1919, con el propósito de detener un segundo enfrentamiento militar entre las potencias mundiales. Alemania, Italia, Japón y Rusia, a través de la adopción de un sistema de seguridad colectiva, que tenía inmerso el apoyo de los países agredidos militarmente, entre ellos Polonia, Francia, etc. sin embargo la Sociedad de Naciones no pudo poner paro a las guerras de agresión que

dirigían las potencias del eje, lo cual se sustenta en la invasión que efectuó Italia en Abinia (Etiopía) en 1935 y segunda guerra mundial (1939).

En ese contexto, se considera que la Sociedad de Naciones, si bien es cierto tenía claros y definidos propósitos, no logró detener a los países aliados para que dirigieran invasiones a los países vecinos; así mismo, que la Sociedad de Naciones constituyó el primer antecedente de la Organización de las Naciones Unidas.

En ese mismo orden de ideas, es de hacer notar que la sociedad de Naciones, fue legitimada a través del “Pacto de Sociedad de Naciones”, en el año de 1919, suscrito por 63 Estados y considerado como un movimiento eficaz hacia la organización de un orden político y social mundial en el que los intereses comunes de la humanidad podían ser observados por encima de las diferencias raciales, étnicas, religiosas y políticas. Siendo los principios que inspiraron la conformación de la Sociedad de Naciones los siguientes: el respeto de las naciones más pequeñas, el entendimiento en las relaciones económicas y sociales de los Estados, la costumbre del debate público en las relaciones internacionales, la solución por arbitraje o conciliación de las disputas entre las Naciones, reducción y limitación, armamento y la intervención económica y militar para hacer desistir de las guerras a los Estados; asimismo es importante destacar que la Sociedad de Naciones en materia de Derechos Humanos, en 1921, inicia una labor en cuanto a la protección legal de los refugiados, dado

que la ayuda material humanitaria no fue parte de su actividad fundamental, debido a serios problemas financieros que afrontaba la Organización y a su carácter orgánico inestable dentro de la sociedad.

Asimismo en segundo lugar, figura la Declaración de los Aliados, firmada en Londres el 12 de junio de 1941, por representantes de los países aliados; pero la más importante fue la Declaración de Moscú, firmada el 30 de octubre de 1943, participando los Estados Unidos de América, Gran Bretaña, la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y China, en dicha declaración se estableció el propósito de mantener la paz y la seguridad internacional; además de la necesidad de crear un organismo internacional que las protegiera. Para desarrollar los principios antes mencionados en la Declaración de Moscú, el gobierno soviético propuso crear comités de expertos gubernamentales. Y el gobierno de Estados Unidos sugirió celebrar una Conferencia de expertos, quienes se reunieron en dos etapas entre los días 21 de agosto y 7 de octubre de 1944, en Dumbarton-Oaks, Estados Unidos de América, de dichas reuniones surgieron propuestas que sentaron las bases de la Organización de las Naciones Unidas, y que en la Conferencia celebrada el 26 de junio de 1945, en San Francisco (Estados Unidos), se consolidan dichas bases a través de la firma de la Carta de las Naciones Unidas.

Es de resaltar que tanto la Sociedad de Naciones, la Declaración de los Aliados y la Declaración de Moscú, fueron inspirados en principios en su

mayoría eminentemente con el objetivo de detener las guerras de agresiones entre potencias, dejando en un segundo plano la protección de los Derechos Humanos; sin embargo no tuvieron un éxito en su totalidad, lo cual se sustenta con la llegada de Adolfo Hitler al poder en Alemania, dirigiendo invasiones militares a países vecinos, produciéndose un desorden en el marco internacional que llevó a los países aliados a definir un nuevo mecanismo que evitara el surgimiento de una tercera guerra mundial, siendo éste la Carta de las Naciones Unidas (1945), la cual tiene como premisa la protección objetiva de los Derechos fundamentales de las personas a nivel mundial y la armonía entre los Estados.

1.1.1 CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

A efecto de desarrollar lo que es la creación de la ONU, es necesario hacer la siguiente interrogante ¿qué es la Carta de las Naciones Unidas? al respecto Florentín Meléndez sostiene:

“Que es el primer instrumento normativo de carácter general hacia la protección jurídica internacional, efectiva de los Derechos Humanos y el preámbulo de la Carta resalta el espíritu de los pueblos de las Naciones Unidas en favor de los derechos fundamentales, y resalta la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas, así como el valor de la dignidad de la persona humana”³¹

³¹ Florentín Meléndez. (s/f). La suspensión de los derechos fundamentales en los estados de excepción según el derecho internacional de los derechos humanos. (s/e). p. 144.

En ese orden de ideas de la nota introductoria de la Carta de las Naciones Unidas, se desprende que fue adoptada el 26 de junio de 1945, en San Francisco (Estados Unidos), y entró en vigor el 24 de octubre de ese mismo año; contiene disposiciones relativas a los principios rectores de la Organización, a los propósitos fundamentales de la misma, a las obligaciones y derechos de los Estados miembros de la Organización; y contiene además, disposiciones orgánicas, así como principios y disposiciones generales relativas a la protección Internacional de los Derechos Humanos.

De la lectura de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas se colige, que en ella se plasmó la idea y el compromiso de los Estados miembros de reconocer la existencia y la protección internacional de los Derechos Humanos. A partir de la adopción de dicha carta por los Estados, la protección de los Derechos Humanos adquirió una nueva dimensión en el ámbito internacional. Los Estados reafirmaron en la Carta su fe en los derechos fundamentales y se propusieron realizar, mediante la cooperación internacional el desarrollo y el estímulo del respeto a los Derechos Humanos; surgió así la base para el reconocimiento internacional de los Derechos Humanos de parte de los Estados miembros, y se dio inicio a la adopción de una serie de instrumentos jurídicos internacionales de protección que fueron desarrollando el espíritu que motivó a muchos estados miembros de la ONU la creación de ésta.

Es de hacer notar, que a diferencia del Pacto de la Sociedad de Naciones, la Carta de las Naciones Unidas menciona como uno de sus propósitos fundamentales el respeto de los Derechos Humanos, y da lugar a desarrollar la protección internacional de los mismo a través de la creación de organismos especializados y de instrumentos convencionales y declarativos.

Se denota de la lectura de la Carta de las Naciones Unidas, que este es el primer instrumento normativo de carácter general hacia la protección jurídica internacional efectiva de los derechos humanos, dado que en su preámbulo resalta el espíritu de los pueblos de las Naciones Unidas a favor de los derechos fundamentales, y resalta la igualdad de los derechos de hombres y mujeres, y de las Naciones grandes y pequeñas, así como el valor de la dignidad de la persona humana; además la Carta también plasmó los propósitos fundamentales de la Organización, algunos de los cuales están vinculados con la protección de los Derechos Humanos.³²

³² Es importante analizar, el art. 23 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual en lo pertinente reza de la siguiente manera: “El Consejo de Seguridad se compondrá... por 5 miembros permanentes, siendo éstos China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (actualmente Rusia), el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de Norte América...” de lo cual se colige, que los 5 miembros permanentes, fueron los 5 principales aliados victoriosos en la segunda guerra mundial, lo cual se ha sostenido en el desarrollo de esta tesis y son los que tienen poder de veto en la Organización de las Naciones Unidas, lo que a la altura del siglo XXI, debe ser reformado, ello en atención a que las normas e instituciones no deben ser adoptadas por un grupo pequeño y exclusivo de naciones dejando al margen al resto de los países que ante la globalización del mundo les nace el Derecho de ser partes activas en dicho organismo y no meros expectadores.

1.1.2 PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Al referirse a los propósitos es de recalcar que estos constituyen los objetivos de las Naciones Unidas y tienen importancia en la medida en que ayudan a interpretar la Carta misma en su aplicación; asimismo sirven para individualizar la competencia implícita de la organización.

Para el caso el artículo 1 de la Carta al referirse a los propósitos de las Naciones Unidas menciona, entre otros los siguientes:

“1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: Tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz; y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz”.

“3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitarios y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.”

Asimismo la Carta, también se refiere a los principios jurídicos que deben regir en la Organización y en los Estados miembros. El artículo 2 reconoce un principio jurídico muy importante vinculado con la protección de los derechos humanos en todo tipo de circunstancias; al respecto el apartado 2o. del artículo

antes citado expresamente se refiere que: “Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta”. Según este fundamental principio “Pacta Sunt Servanda” los Estados miembros tienen la obligación jurídica internacional de cumplir los compromisos adquiridos en las normas convencionales sobre derechos humanos, algunas de las cuales otorgan competencia a organismos de protección y les confieren facultades para conocer hechos o situaciones violatorias de derechos humanos sucedidas en el interior de los Estados partes. Puede citarse como ejemplo el Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mediante el cual el comité de Derechos Humanos está facultado para recibir e investigar denuncias individuales de violaciones de derechos civiles y políticos contra los Estados partes, los cuales no pueden abstraerse de cumplir con las obligaciones convencionales contraídas amparándose en el principio de la no intervención en las cuestiones internas reguladas por la Carta en el artículo 2 apartado 7.

En atención al principio antes mencionado, los Estados miembros de las Naciones Unidas, no pueden invocar y anteponer los preceptos del art. 2 apartado 7 de la Carta, para impedir u obstaculizar la supervisión y el control internacional de determinados organismos de protección de Derechos Humanos, dado que el mismo artículo en su apartado segundo les está diciendo

que están obligados jurídicamente a cumplir, en toda circunstancia, con las normas convencionales sobre Derechos Humanos.

Además, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, presenta otras disposiciones que hacen referencia expresa de los Derechos Humanos. El artículo 13 numeral 1o. al referirse a las funciones y poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para “fomentar la cooperación internacional en materia de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”; asimismo el capítulo IX relativo a la Cooperación Internacional Económica y Social, la Carta también hace mención de los Derechos Humanos, en el art. 55 dispone que la Organización deberá promover el respeto universal de los derechos humanos y la efectividad de los mismos, el artículo 55 se refiere textualmente: “Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la organización promoverá: c) El respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades”.

Es de recalcar que el art. 56 de la Carta, complementa lo estipulado en el artículo 55 del mismo cuerpo legal al establecer que: “todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55 antes mencionado”; asimismo en cuanto a protección de Derechos Humanos, el art. 57 también regula las mismas al referirse textualmente: “los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del art. 63”.

Por otro lado, la Carta en el artículo 68, se refiere a las funciones y poderes del Consejo Económico y Social, cita expresamente: “El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social para la promoción de los Derechos Humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones”. Esta disposición constituye un precedente importante, dado que permite que un órgano principal de las Naciones Unidas establezca la creación de una instancia destinada a la promoción de los Derechos Humanos, indudablemente esta disposición estaría dando lugar al desarrollo de la protección internacional de los Derechos Humanos y al surgimiento de nuevas instancias de protección y promoción de los mismos, con

base en estas facultades el Consejo Económico y Social creó la Comisión de Derechos Humanos, lo cual le otorgó mayor fuerza en su mandato inicial de promoción y protección internacional de los Derechos Humanos.

Tal como se viene relacionando, se colige que con la creación de la Carta de las Naciones Unidas, se desarrollan principios y propósitos que giran alrededor de la protección de los Derechos Humanos; sin embargo vale la pena recalcar que dichos principios y propósitos está solamente en teoría ya que en la práctica son sistemáticamente violentados por los mismos Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas; afirmación que se sustenta en el comportamiento de aquellos Estados que con su tecnología militar, tratan de hacer prevalecer su poder pasando sobre la soberanía de los pueblos a los cuales ello presumen ser respetuosos, es así como actúa el imperialismo norteamericano y sus aliados en los problemas internos de los países; al respecto es de traer a cuenta, el historial que tiene Estados Unidos, en cuanto a intervenciones militares, políticas y económicas; y recientemente el bombardeo dirigido por el imperialismo norteamericano y británico a Irak “el viernes 16 de febrero de dos mil uno en Bagdad, en donde miles de personas en su mayoría iraquíes y palestinos se manifestaron contra los bombardeos en un suburbio de la capital, que de acuerdo al balance iraquí causó dos muertos y más de veinte

heridos”³³; esta práctica resalta la trayectoria norteamericana de diez años de intervenciones militares.

Es de recalcar, por otra parte,

“que la participación de las Naciones Unidas en su dualidad de promover la guerra y la paz, demuestra con claridad los intereses dominantes de los países del eje en aquellos países que desgraciadamente se les califica de periféricos o tercermundistas. La democratización del Consejo de Seguridad es importante en tal organismo; pues sólo así se puede rescatar la filosofía primera de la ONU, en lo referente a la promoción de la paz; dado que, a la altura de nuestro tiempo se capta la legalización de la violencia internacional con los aliados bajo la sombra de los Derechos Humanos”³⁴;

por lo cual es importante que los Estados adopten el Estatuto de Roma a fin de que no se den tales violaciones, tanto a nivel nacional como internacional, ya que el Estatuto en su art. 27 literalmente dice: “1. El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna, basada en el cargo oficial. En particular el cargo oficial de una persona sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un Gobierno o Parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso lo eximirá de responsabilidad penal [...] 2. Las inmunidades y las normas de procedimientos especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella.” De lo cual se desprende que la instauración de la Corte Penal Internacional disuadirá a los

³³ La Prensa Gráfica. 18 de febrero de 2001. p. 18.

³⁴ Carlos Armando Saravia. (2001). “Una nota más del imperialismo”. Artículo. 19 de febrero. San Miguel. El Salvador.

criminales en el cometimiento de atrocidades en contra de la sociedad civil y ayudará a castigar a los responsables para que no queden impunes.

1.2 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS TRIBUNALES MILITARES

En vista de las atrocidades cometidas en contra de la población durante la primera y segunda guerra mundial, en las cuales miles de personas perdieron su vida a consecuencia de ataques programados por Estados que sólo tenían como primer plano ostentar el pleno poder dentro de la nación que presidían, es por ello que con el fin de investigar y juzgar las conductas de los llamados grandes criminales de guerra, se instauran Tribunales Internacionales entre los que se mencionan los siguientes: Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, Tribunal Militar Internacional de Tokio, Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y Tribunal Internacional de Ruanda; lo cual es de trascendental importancia se identifique su origen.

Los Tribunales Militares, específicamente los creados después de darse entre potencias, guerras que traen como consecuencia el resultado de muertes y graves violaciones a los Derechos Humanos, estas últimas en forma sistemática, dirigidos por despiadados gobernantes que por motivo de raza, sexo, religión y creencias políticas, ordenan graves ataques a la población; afirmación que se sustenta en acontecimientos, que se han dado, tanto a nivel internacional como a nivel regional, entre otros se menciona: la primera y segunda guerra mundial y

el conflicto armado en El Salvador; todo lo cual se reafirma con los siguientes acontecimientos que son de trascendencia internacional.

“El asesinato en masa cometido el 1o. de junio de 1944, por soldados alemanes contra la población de la localidad francesa de Oradour-sur-glane en el cual se revela las múltiples monstruosidades cometidas por seres humanos contra otros seres humanos”; asimismo es de recalcar lo sucedido el día 16 de noviembre de 1989, en medio de una cruenta ofensiva guerrillera sobre San Salvador, un comando militar penetró a la casa de los Jesuitas, anexa a la Universidad Centroamericana (UCA) y cegaron la vida a los Sacerdotes Jesuitas Juan Ramón Moreno, Ignacio Martín Baró, Amado López, Segundo Montes, Ignacio Ellacuría y Joaquín López y López; junto a ellos murieron su colaboradora Julia Elba Ramos y su hija Celina Mariceth Ramos”.

Ante tales hechos surge a nivel internacional como respuesta para juzgar a los responsables de los crímenes que se dieron en la primera y segunda guerra mundial, conflictos dados en Tokio, la ex-Yugoslavia y Ruanda; la creación de tribunales militares, los que a continuación en la presente tesis se desarrollará su composición y funcionamiento.

1.2.1 TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG

El instrumento que da origen al Tribunal Militar Internacional de Nüremberg es la "Declaración de Moscú de 1943, suscrita por Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, Francia y la Unión Soviética, a través del cual se impulsa una jurisdicción universal para los crímenes de guerra sin localización geográfica precisa, su consecuencia inmediata fue el Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, firmado por los países antes mencionados, en que se integró el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, el cual presentaba una materia y forma tan genuina de ley como el más imperativo de los mandatos internos, pero de carácter universalmente preciso.

El Tribunal Militar de Nüremberg es un Órgano Ad Hoc de carácter internacional creado por las potencias vencedoras, entre éstos Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, Francia y la Unión Soviética, el cual estaba compuesto por un Juez y otros sustitutos de cada uno de los Estados signatarios, tenía como misión juzgar a los responsables de crímenes cometidos durante el desarrollo de la segunda guerra mundial (1939 a 1945).

El Tribunal Militar antes mencionado fue legitimado a través del Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, firmado por las potencias vencedoras y siendo su naturaleza la de ser un Estatuto, que incorpora una carta que presentaba una materia y forma tan genuinamente de ley como el más imperativo de los mandatos internos, pero de carácter universalmente preciso, afirmación que se comparte, en virtud de que efectivamente dicho Estatuto fue

la base para el juzgamiento de los responsables del cometimiento de crímenes de guerra, sucedidos en un espacio físico específico; pero con trascendencia internacional.

Los procesos más importantes tuvieron lugar en Nüremberg Alemania, estando en dicha ciudad la sede del tribunal en referencia, el cual tenía competencia para enjuiciar a los responsables de crímenes de guerra los que fueron clasificados en 3 bloques: “Crímenes contra la Paz (consistente en la planificación, inicio y desarrollo de la guerra); Crímenes de Guerra (violaciones de las leyes de la guerra, contenidas en la Convención de Ginebra de 1949, sobre Protección de Víctimas de Guerra, y reconocidas por los ejércitos de las Naciones civilizadas); y Crímenes contra la Humanidad (tales como el exterminio de grupos étnicos o religiosos, así como otras atrocidades cometidas contra la población civil).

De lo antes expuesto, se colige que el Tribunal Militar de Nüremberg el cual tuvo actuación desde el 20 de noviembre de 1945, hasta el 1 de octubre de 1946, éste no está en correspondencia con el modelo válido de cualquier Tribunal de Justicia propio de un Estado de Derecho, dado que dicho tribunal fue dotado de singulares normas de procedimiento. Es decir, se dio lugar a un tribunal de excepción para el conocimiento de hechos cuya gravedad resulta evidente, calificando y sancionando conductas sin respetar el principio de legalidad, al respecto es de mencionar que el Tribunal irrespetó la garantía

criminal “nullum crimen sine lege” (ningún crimen ninguna pena sin ley previa); asimismo las penas o garantía penal reflejada en el principio “nullum poena sine lege” (no hay pena sin una ley previa), al no existir una ley previa y un tribunal previamente establecido.

Dicha forma de aplicar justicia se considera que va en detrimento de la filosofía que inspira a un Estado democrático de Derecho, en el que el pilar fundamental sobre el cual gira la forma de aplicar justicia es el respeto a las garantías básicas tales como: Juicio Previo, el cual está enfocado en dos dimensiones: una dimensión objetiva, la cual consiste en que en un proceso penal cualquiera la persona debe ser juzgada en un juicio oral y público, y una dimensión subjetiva, en la cual está vinculada con la persona encargada de aplicar o llevar a la práctica la función jurisdiccional, la cual es la figura o presencia del juez natural.³⁵

³⁵ Es de traer a cuenta también, que el modelo de aplicación de justicia en el proceso penal democrático toma en cuenta garantías que impiden la manipulación arbitraria del proceso penal, tales como: Legalidad del Proceso, Garantía Constitucional que para su entendimiento es necesario traer a cuenta los conceptos siguientes: Ley Previa: significa que deben existir leyes preexistentes al surgimiento de un hecho delictivo, toda persona que se le imputa un delito, debe ser procesado con base a leyes previas, lo que quiere decir que en un Estado democrático de Derecho se establece las instituciones de aplicación de justicia previo al juzgamiento de la persona que infringe el ordenamiento jurídico. Asimismo el Juez Natural: es la persona encargada de aplicar o llevar a la práctica la función jurisdiccional. De esto se deduce que toda persona que ha cometido una infracción penal debe ser juzgada por un tribunal competente, previamente instituido por la ley.

Además es de hacer alusión, a los principios de independencia judicial e imparcialidad del Juez que en la actualidad funcionan en el proceso penal democrático, al respecto la independencia judicial gira en el sentido que los Magistrados y Jueces, son independientes en lo relativo a su función jurisdiccional y sólo están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes; asimismo el principio de Imparcialidad, el cual rige a los Jueces, a fin de no inclinarse hacia cuestiones que no estén en el proceso que está instruyendo, sino que al contrario su función debe ser objetiva.

En consecuencia, con toda propiedad se afirma que el modelo de aplicación de justicia en los Tribunales de Nüremberg, Tokio y otros ha sido superado en la actualidad.

Además es de recalcar que el Estatuto del Tribunal de Nüremberg estuvo cimentado en correspondencia a normas impuestas por las potencias vencedoras en el conflicto, lo cual demuestra la parcialidad que existió en el enjuiciamiento de los responsables de los crímenes competencia de dicho tribunal. Asimismo, es de traer a cuenta el conflicto que se dio en el extremo oriente.

1.2.2 TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE TOKIO

Al igual que el Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, el Tribunal de Tokio, es un órgano creado para resolver hechos concretos de carácter internacional mediante una proclama dictada el día 19 de enero de 1946, por el jefe supremo de las fuerzas de ocupación en el Japón, General Mac Arthur, denominado también Tribunal Militar del Extremo Oriente, el cual tuvo su sede en Tokio, Japón; en él se procesó a los responsables del cometimiento de crímenes de guerra, dicho tribunal, fue creado por las potencias aliadas, tomando como base las características jurídicas en lo sustantivo y en lo procesal, establecido por el Tribunal Militar de Nüremberg; sin embargo, existió diferencias entre ambos tribunales, entre ellas y más importante se mencionan:

Que el Tribunal del Extremo Oriente, estaba compuesto por 11 Jueces pertenecientes a las nacionalidades siguientes: Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Nueva Zelanda, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; en cambio el Tribunal de Nüremberg estuvo compuesto por 4 Jueces, lo antes expuesto significa, que existió una ampliación de miembros del Tribunal, con lo que se trató de corregir, en la medida de lo posible los defectos de unilateralidad y parcialidad que imperó en Nüremberg.

Por otra parte, el Tribunal de Tokio, al igual que el de Nüremberg no respetó las garantías señaladas en los procesos, lo cual se desprende de las sentencias dictadas por dicho tribunal en lo cual no se tomaron en cuenta el principio de legalidad sustantiva y procesal antes mencionados.

1.2.3 TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA LA EX-YUGOSLAVIA

Después de terminados los procesos instruidos en el Tribunal de Nüremberg y Tokio, los cuales constituyeron un paso de gran importancia en el Derecho Penal Internacional, ya que, los principios aplicados en dichos tribunales han colaborado a robustecer el Derecho Internacional y sus mecanismos, afirmación que se hace en vista que la Organización de las Naciones Unidas, a través del Consejo de Seguridad el 25 de mayo de 1993, ante la situación de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario y a los

Derechos Humanos sucedidos en la República de Bosnia-Herzegovina, Croacia, República Federativa de Yugoslavia, Serbia y Montenegro, decidió establecer al tribunal antes mencionado, cuya sede es la Haya, Holanda, integrado por dos Salas Penales, compuestas de 3 Jueces cada una de ellas y una Sala de Apelaciones de cinco Jueces.

Este tribunal, adoptó los lineamientos del Tribunal de Nüremberg y Tokio, lo cual lleva a considerarse, que tampoco en éste, se respetaron las garantías sustantiva y procesal; asimismo se le permitió investigar hechos violatorios a los Derechos Humanos, cometidos a partir del 1o. de enero de 1991.

1.2.4 TRIBUNAL INTERNACIONAL DE RUANDA

El establecimiento del Tribunal de Ruanda, también fue el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, ante las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, sucedidos en ocasión del cometimiento de actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, etc. que decidió establecerlo, cuya sede se encuentra en la Haya, Holanda y su composición era de dos salas compuestas por tres Jueces cada una y una sala de apelaciones compuesta por cinco Jueces, su competencia consistía en el enjuiciamiento de los responsables de actos violatorios del Derecho Internacional Humanitario.

El modelo seguido por este tribunal, es el mismo que adoptó el tribunal para la ex-Yugoslavia en el sentido que tomaron como lineamiento los principios del Tribunal de Nüremberg y Tokio, presentando el inconveniente de ser un Tribunal establecido para situaciones concretas, sin vocación de permanencia.

Es de hacer notar, que la Organización de las Naciones Unidas, carece de un Tribunal Internacional sobre Derechos Humanos, ya que sólo cuenta con la creación del Tribunal en cuestión y el de la ex-Yugoslavia para resolver sólo situaciones concretas, por lo que surge la necesidad de la creación de una Corte Penal Internacional que enfoque la protección internacional de los Derechos Humanos a nivel universal.

1.3 ORIGEN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

El camino que ha tenido que recorrer, la constitución de la Corte Penal Internacional, ha sido muy difícil debido al momento de que se pretendía su instalación no lo permitían, como la falta de apoyo por las potencias vencedoras de la primera y segunda guerra mundial. En consecuencia, es de trascendental importancia darle el seguimiento respectivo para un mejor discernimiento por parte del lector. La Corte Penal Internacional tiene sus raíces en los inicios del siglo XIX; sin embargo, su proceso de constitución comienza en 1872, cuando

Gustav Moynier, uno de los fundadores del Comité Internacional de la Cruz Roja, propuso una Corte permanente en respuesta a los crímenes de la guerra Franco Prusiana, la próxima llamada seria, vino luego de la primera guerra mundial, con el Tratado de Versalles (1919), quienes formularon el Tratado concibieron una Corte Internacional Ad-Hoc para juzgar a criminales de guerra alemanes, pero esto no sucedería. Después de la segunda guerra mundial, los aliados crearon los Tribunales de Nüremberg y Tokio, para juzgar a los criminales de guerra de las potencias vencidas.

Al fundarse la Organización de las Naciones Unidas, se pensó que se instalaría pronto una Corte permanente, lo cual no fue así.

Vale la pena determinar, algunos elementos sobresalientes del largo camino para el establecimiento de una Corte Penal Internacional permanente.

Inmediatamente después del juicio de Nüremberg (octubre 1946), un congreso internacional se reunió en París e hizo un llamado para la adopción de un Código Penal Internacional prohibiendo los crímenes en contra de la humanidad y el pronto establecimiento de una Corte Penal Internacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (en diciembre de 1948), adopta la Convención sobre la Prevención y Castigo del crimen de Genocidio. La Convención llama al juicio de los criminales por los Estados con jurisdicción territorial o por los Tribunales Penales Internacionales que puedan tener competencia. Además los miembros piden a la comisión de Derecho

Internacional, estudiar la posibilidad de establecer una Corte Penal Internacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, adopta la Declaración Universal de Derechos Humanos detallando los Derechos Humanos y libertades fundamentales.

La comisión de Derecho Internacional, en 1949-1954, elabora los Estatutos para una Corte Penal Internacional, pero la oposición de los Estados poderosos, ponen obstáculo a los esfuerzos y la Asamblea General abandona efectivamente el esfuerzo pendiente de un acuerdo sobre una definición del crimen de agresión y un Código de crímenes internacionales.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1974, acuerda una definición del Crimen de Agresión.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1981, pide a la Comisión de Derecho Internacional, retomar la cuestión de crear un Código de Crímenes.

El fin de la guerra fría, lleva a un incremento del número de operaciones de las Naciones Unidas para la mantención de la paz y a un mundo donde la idea de crear una Corte Penal Internacional es más viable.

En junio de 1989, motivado en parte por un esfuerzo por combatir el tráfico de drogas, Trinidad y Tobago, resucita la propuesta de una Corte Penal

Internacional. La Asamblea General pide a la Comisión de Derecho Internacional preparar un proyecto de Estatuto.

En 1992, la guerra en Bosnia-Herzegovina, las claras violaciones a la Convención del Genocidio, los Convenios de Ginebra y la Creación de un Tribunal Ad-Hoc para Bosnia-Herzegovina (en 1993) refuerzan las discusiones sobre una Corte permanente.

La Comisión Internacional de Derechos Humanos en 1993, remite un proyecto de Estatuto para una Corte Penal Internacional, a la Asamblea General.

En junio de 1993, la Declaración y el Programa de Acción de Viena expresan el apoyo para la creación de una Corte Penal Internacional.

La guerra en Ruanda en 1994, conduce al Consejo de Seguridad a establecer un Tribunal Ad-Hoc para hacer justicia ante el Genocidio cometido en dicho país.

En 1994, la Comisión de Derecho Internacional, presenta un proyecto final de Estatuto sobre la Corte Penal Internacional a la Asamblea General y recomienda que una Conferencia de Plenipotenciarios sea convocada para negociar un tratado para promulgar el Estatuto. La Asamblea General establece un comité Ad-Hoc sobre la Corte Penal Internacional para revisar el proyecto de Estatuto.

En el año de 1995, el Comité Ad-Hoc celebra tres reuniones en la sede de las Naciones Unidas, en la que se establece un comité preparatorio, para que

finalice un proyecto de Estatuto que pueda ser presentado en una reunión de plenipotenciario.

La Asamblea General en 1996-1998, convoca seis reuniones para continuar el proyecto del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

En diciembre de 1997, el Reino Unido se aleja de la posición de los otros miembros del Consejo de Seguridad y respalda la propuesta de Singapur para limitar la autoridad del Consejo de Seguridad sobre la Corte.

En enero de 1998, los Jefes de los grupos de trabajo y coordinadores del comité preparatorio, se reúnen en Zutphen, Holanda, para facilitar el trabajo de la última reunión, el informe Zutphen consolida los diferentes proyectos del texto producido en los dos años de reuniones para su preparación.

Del 5 al 6 de febrero de 1998, en Dakar, Senegal, representantes de 25 gobiernos africanos se reúnen para discutir la creación de una Corte Penal Internacional. Ellos adoptan la Declaración de Dakar llamando a una Corte eficaz e independiente.

El 26 de mayo de 1998, en una carta dirigida a la Secretaría de Estado, Madeleine Albright, el Presidente del comité de Relaciones Exteriores del Senado de los EE.UU. Jesse Helms, declara que cualquier Estatuto de la Corte Penal Internacional estará “muerto al llegar” al Senado, a menos que EE.UU. tenga poder de veto sobre la Corte. Se aclara que la afirmación que se refiere: estará “muerto al llegar” se expresa en el contexto de que EE.UU. hizo circular

en las reuniones previas para la aprobación del Estatuto de Roma una propuesta la cual consistía en no permitir que la Corte Penal Internacional procesara a Diplomáticos de su país, “tal declaración pretendió no solamente evitar la ratificación del Estatuto de Roma, sino que intentaba cortar cualquier cooperación estadounidense con la Corte e incluso poner a Estados parte de la Corte esta Declaración, en el entendido de que si lo aprobaban prohibirían ayuda militar a casi todos los Estados parte de la Corte”³⁶, tal situación a criterio del equipo investigador imposibilita que El Salvador ratifique el Estatuto de Roma.

Entre el 15 de junio al 17 de julio de 1998, 160 países participan en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciario de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional en Roma, Italia.

El 17 de julio de 1998, 120 Estados miembros de la ONU, votan abrumadoramente a favor del Estatuto de Roma de una Corte Penal Internacional.

El 2 de febrero de 1999, Senegal se convierte en el primer Estado parte en ratificar el Estatuto de Roma, Trinidad y Tobago, San Marino, Italia, Ghana y Fiji se convierten en los próximos países en ese mismo año.

³⁶ Comisión de Derechos Humanos de El Salvador. (2000). Panel forum “Por una corte penal internacional”. 31 de octubre y 1 de noviembre. Informe editado y supervisado por el Equipo de Comunicaciones de la CDH. p. 6.

A fin de ilustrar al lector, es importante hacer las siguientes interrogantes: ¿Qué es la Corte Penal Internacional? Es una Corte permanente que investigará y llevará a la justicia a los individuos que comentan las violaciones más graves al Derecho Internacional Humanitario, principalmente Crímenes de Guerra, Crímenes de Lesa Humanidad, Genocidio y Crimen de Agresión. ¿Cuándo será establecida la Corte Penal Internacional? Será establecida cuando sesenta Estados, hayan firmado y ratificado el Estatuto de Roma. Hasta el momento lo han firmado y ratificado 33 países en su orden: Islandia, Italia, Noruega, San Marino, Senegal, Tajikistan, Trinidad y Tobago, Venezuela, Bélgica, Belice, Canadá, Fiji, Francia, Costa Rica, Ghana, entre otros.

1.3.1 COMPETENCIA Y PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

A efecto de desarrollar lo que corresponde a la competencia de la Corte Penal Internacional, es indispensable determinar ¿qué es competencia? entendiéndose por ésta: aquella “Atribución legítima a un Juez u otra autoridad, para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.”³⁷

³⁷ Manuel Ossorio. Op cit. p. 139.

Los conceptos antes mencionados están acorde con la definición de competencia que da el Estatuto de Roma, ya que éste sostiene que competencia es la que se tiene con respecto a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y la cual será ejercida por la Corte Penal Internacional.

En este orden de ideas, es necesario señalar los crímenes que son competencia de la misma, los cuales están regulados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, siendo éstos: a) el Crimen de Genocidio; b) los Crímenes de Lesa Humanidad; c) los Crímenes de Guerra, y d) el Crimen de Agresión, los cuales están desarrollados en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, además de ello, es de señalar los principios que informan el Estatuto de la Corte Penal Internacional, siendo éstos:

1) Principio de legalidad en la definición de los tipos penales, según Manuel Osorio “éste constituye una garantía individual en cuya virtud no se puede interpretar que un acto cualquiera es delictivo e incurso en sanción penal, sino ha sido considerado expresamente como tal en una norma anterior.”³⁸

El concepto antes citado, se considera que está a la altura del señalado por el Estatuto de Roma en su artículo 22 No. 1 relacionado al artículo 23 del mismo, y en su orden, rezan de la siguiente forma: “Nadie será penalmente

³⁸ Manuel Ossorio. Op cit. p. 647

responsable de conformidad con el presente Estatuto a menos que la conducta de que se trate constituya en el momento en que tiene lugar un crimen de la competencia de la Corte”; asimismo el art. 23 “Quien sea declarado culpable por la Corte únicamente podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto”.

De todo lo anterior, se colige que la filosofía del Estatuto de Roma en cuanto al precepto de legalidad, está en concordancia con el modelo de aplicación de justicia de un Estado Democrático de Derecho, lo cual deja atrás al modelo adoptado en los tribunales que preceden a la Corte Penal Internacional.

2) Legalidad de las penas; el cual consiste, según el artículo 23 del Estatuto de Roma en que “quien sea declarado culpable por la Corte únicamente podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto. Se deduce, del concepto dado que efectivamente el Estatuto ofrece garantías en su aplicación de penas a las que resultaren culpables de crímenes competencia de la Corte Penal Internacional.

3) Principio de irretroactividad; el cual consiste, en que la Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor el presente Estatuto. Esto significa, que la Corte Penal Internacional no conocerá sobre hechos cometidos con anterioridad al entrar el funcionamiento la Corte.

4) Principio de Imprescriptibilidad de los delitos; de conformidad al art. 29 del Estatuto de Roma, los crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional no prescribirán.

5) Principio de Responsabilidad penal individual: el cual consiste según el artículo 25 del Estatuto de Roma en que la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales, de lo que se deduce, que la competencia de la Corte Penal Internacional está dirigida exclusivamente a las personas naturales; descartándose la responsabilidad de las personas jurídicas y específicamente la de los Estados o Gobiernos; significando ello una novedad en cuanto al Derecho Internacional e Interno de los Estados. (ver anexo 3).

6) Principio de Igualdad ante la ley; este se encuentra regulado en el artículo 27 del Estatuto de Roma, consistiendo este en que el Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basado en el cargo oficial, es decir sin importar el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un Gobierno o Parlamento. Coligiéndose de ello, que el Estatuto de Roma desarrolló plenamente el Principio de Igualdad puesto que no se permitirá que se invoque privilegio constitucional alguno (art. 236 de la Constitución de la República de El Salvador).

7) Principio de Exclusión de los delitos imprudentes; se refiere a que una persona será penalmente responsable por un crimen competencia de la Corte Penal Internacional si actúa con dolo y además tiene pleno conocimiento de los

elementos que constituyen los crímenes competencia de la Corte. Descartándose con ello que si los crímenes son cometidos sin intención no existirá una responsabilidad penal.

8) Principio de no Imputabilidad de los menores de 18 años; significa que la Corte Penal Internacional no procesará a personas que al momento de cometer el hecho delictivo tenga menos de 18 años; lo cual está en relación con la ley penal salvadoreña; ya que en el artículo 17 del Código Penal literalmente reza: “la Ley Penal se aplicará con igualdad a todos, las personas que en el momento del hecho tuviesen más de 18 años...”.

9) Principio de Ineficacia con carácter general de la obediencia debida; consistiendo ello en que quien hubiere cometido un crimen de competencia de la Corte Penal Internacional en cumplimiento de una orden emitida por un Gobierno o un superior, sea militar o civil, no será eximido de responsabilidad penal, tal como se refiere textualmente el art. 33 del Estatuto:

“1. Quien hubiere cometido un crimen de la competencia de la Corte en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o un superior, sea militar o civil, no será eximido de responsabilidad penal a menos que: a) estuviere obligado por la ley a obedecer ordenes emitidas por el Gobierno o el superior de que se trate; b) No supiera que la orden era ilícita; y c) la orden no fuera manifiestamente ilícita. 2) A los efectos del presente artículo, se entenderá que las órdenes de cometer genocidio o crimen de lesa humanidad son manifiestamente ilícitas”

De lo que se desprende, que la actuación de un sujeto en cumplimiento de órdenes recibidas de sus superiores de quienes se encuentran subordinados no produce consecuencias exculpatorias.

Los principios antes expuestos, son los que legitiman la implantación de la Corte Penal Internacional, aunado a ello, los informes proporcionados por la coalición por una Corte Penal Internacional, las que serán desarrolladas en el siguiente capítulo.

CAPITULO II

CONCEPCION JURIDICO

DOCTRINAL DE LA CORTE PENAL

INTERNACIONAL

CAPITULO II

CONCEPCIÓN JURÍDICO DOCTRINAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

RESUMEN

En este capítulo se hace un enfoque jurídico-doctrinario de lo que es la Corte Penal Internacional en relación a lo que es el Estatuto de Roma, su naturaleza jurídica, su base jurisdiccional, crímenes de su competencia y compatibilidad con la Constitución de la República de El Salvador.

2.1 NECESIDAD DE LA IMPLANTACIÓN DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL

El título antes apuntado constituye al igual que los anteriores, una parte básica en el desarrollo del tema objeto de estudio, por lo que se debe ubicar al lector sobre el mismo, siendo indispensable hacer las siguientes interrogantes: ¿Qué es la Corte Penal Internacional? ¿Por qué es una necesidad que se implante?

En primer lugar, la Corte Penal Internacional, según se desprende del Estatuto de Roma: “Es una Corte Penal permanente con jurisdicción mundial encargada de procesar a individuos acusados de la comisión de los más graves crímenes contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, tales como Genocidio, Crímenes de Guerra, Crímenes de Lesa Humanidad y Crimen de Agresión”.

Es importante detenerse a analizar el concepto antes expuesto, en el sentido que habla de jurisdicción mundial, significando ello una novedad, dado que a través de la historia, no ha existido un Tribunal con esa característica de permanencia que informa a la Corte Penal Internacional y que tenga ámbito de acción a nivel mundial; afirmación que se hace en vista de que los Tribunales que anteceden a dicha Corte, tales como: Nüremberg, Tokio, el Tribunal creado para la ex-Yugoslavia y Ruanda, han sido creados para resolver situaciones concretas sin vocación de permanencia. Además vale la pena traer a cuenta la situación siguiente: ante la jurisdicción mundial de la Corte Penal Internacional se podría crear la imagen de que la soberanía de los pueblos, específicamente la del Estado salvadoreño sea afectada, para aclarar ello, es necesario definir qué se entiende por Estado Soberanía:

“Es la plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y para manifestarse de suerte que está comprendida en ella la autolimitación o la sujeción de determinadas normas, establecidas como condición para su validez, y así, las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la soberanía y de cuyo cumplimiento depende la legitimidad y validez de la voluntad política”³⁹

Ello está en relación a lo prescrito en el artículo 83 Cn, el cual a su tenor literal reza de la siguiente manera: “El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo que lo ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta Constitución”, de lo que se colige que el pueblo es el soberano, es

³⁹ Manuel Osorio. Op cit. p. 920.

decir, el que tiene el poder y es quien le delega éste al Estado para que lo represente y le garantice los derechos que la misma Carta Magna le confiere, tales como: derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión cuando el Estado salvadoreño no cumple con dicho mandato.⁴⁰

En segundo lugar, es una necesidad que se implante la Corte Penal Internacional porque en la actualidad no existe ninguna institución como antes se dijo, permanente que pueda hacer responsable al individuo por violaciones del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos. Ello en el entendido, de que si por cualquier razón, los sistemas judiciales de los países afectados están incapacitados de juzgar a un individuo o no tienen la intención de hacerlo; asimismo la Corte Penal Internacional al dirigir su acción penal a individuos ayudará a que el Derecho Internacional sea justo y eficaz.

En esa línea de pensamiento, se considera que la Corte Penal Internacional complementa la labor de los Tribunales de Justicia internos de un Estado, paralizados o atados de manos; la adopción del Estatuto de Roma daría

⁴⁰ Ello se sustenta entre otros casos en el no procesamiento de los responsables intelectuales del asesinato de los Sacerdotes Jesuitas, manteniéndose así impunes, reafirmando con ello la violación de los derechos que según el art. 2 Cn. es obligación del Estado proteger, lo cual demuestra que ha defraudado la confianza que el pueblo deposita en él, al no garantizarles sus derechos y por lo que no se puede hablar de obstáculo alguno, a fin de que una institución de carácter internacional surja y adopte el papel de contralor de los Estados no sólo de El Salvador, sino de todos los que suscriban el Estatuto de Roma, en el entendido que la suscripción de un tratado, lo hace un Estado en virtud del poder soberano que le ha sido delegado; por lo tanto, ello no es una supresión de la soberanía, y lo cual se reafirma ante el flagelo de la delincuencia organizada internacionalmente, ello con el fin de que los Estados pongan todo su esmero en juzgar a los responsables de crímenes competencia de la Corte Penal Internacional, así mismo

a futuros dictadores del tipo de Augusto Pinochet y otros, el mensaje de que no habrá impunidad por sus acciones u omisiones y les disuadirá de ejecutar, tolerar o instigar matanzas. Por otro lado, es de mencionar que el mantenimiento de la paz internacional se beneficiaría con la Corte Penal Internacional, ello se sustenta en el hecho de que al no darse en un Estado parte del Estatuto el procesamiento de un criminal, la Corte Penal Internacional en forma complementaria de dicha jurisdicción hará justicia y por ende cerraría la herida y resentimiento generados por los conflictos y delincuencia que azotan a los países a nivel mundial.

Cabe aclarar, que la Corte Penal Internacional no sustituirá a los Tribunales Nacionales, que han podido y han querido cumplir su deber, únicamente intervendrá cuando los Estados no cumplan con la obligación que les imponen las normas internacionales de procesar a los responsables de los crímenes de su competencia. Coligiéndose que su mera existencia será un estímulo que animará a los sistemas jurídicos nacionales a cumplir con su deber, y como antes se dijo, servirá como elemento disuasorio de la comisión de tales crímenes.

2.1.1 CRIMENES COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

que adopten el Estatuto de Roma lo más pronto posible, dado que dicha Corte entrará a funcionar a partir

El Derecho Internacional como el derecho interno de cada país ha ido evolucionando y conquistando nuevos mitos a través de la historia; siendo su gran interés la protección de la humanidad en todos sus aspectos, tal como lo expresa M. Cherif Bassiouni:

“El Derecho Penal Internacional constituye la rama del sistema jurídico internacional, configuradora de una de las estrategias empleadas para alcanzar respecto de ciertos intereses mundiales, el más alto grado de sujeción y conformidad a los objetivos mundiales de prevención del delito, protección de la comunidad y rehabilitación de los delincuentes; intereses sociales de alcance mundial que son resultado de una común experiencia a lo largo del tiempo y reflejo de la existencia de ciertos valores compartidos que la comunidad mundial considera necesarios, de un esfuerzo colectivo de cooperación y de coerción para asegurar su protección.”⁴¹

Y si bien es cierto, es necesario la protección de la humanidad en todos sus aspectos, es de traer a cuenta en este momento las figuras delictivas que contempla el Estatuto de Roma, las cuales por el momento son los únicos que serán del conocimiento de la Corte Penal Internacional, considerando necesario, un buen análisis de las figuras delictivas, las cuales se presentan a continuación.

Crímenes de la Competencia de la Corte

de que 60 Estados firmen y ratifiquen el supra señalado Estatuto.

⁴¹ M. Cherif Bassiouni. Derecho penal internacional. Editorial Tecnos S.A. p. 49.

Esta cita merece por sí sola una especial explicación, y es que en dicho párrafo se considera que se encuentra plasmado, no el sentir del autor, sino la forma en cómo y de acuerdo a su tiempo persistía el Derecho Penal Internacional, punto de vista que es muy allegado a la realidad en cuanto a la implementación de una Corte Penal Internacional. Se aclara que el autor escribió en el año de 1967, siendo la realidad que se vivía en esa época la del cometimiento de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, razón por la cual, ante el apareamiento del concepto antes apuntado no se le dio la importancia requerida; situación que se asemeja en relación a la implantación de la Corte Penal Internacional, en el sentido que no se le da la importancia debida. Afirmación que se hace, en virtud que El Salvador no ha ratificado el Estatuto de Roma.

Art. 5.- La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) Crimen de Genocidio
- b) Los crímenes de lesa humanidad
- c) Los crímenes de guerra
- d) El crimen de agresión.

Es de aclarar que lo que se considera como crimen de agresión, hasta la fecha no está definido dentro del Estatuto de Roma, pero si, se definen los otros crímenes de los cuales además hacen de su conocimiento, una clasificación (ver anexo 3).

Genocidio

Art. 6.- A los efectos del presente Estatuto se entenderá por Genocidio, cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional étnico, racial o religioso. Este se ha dado a través de la historia en varias ocasiones, tal como sucedió en la Segunda Guerra Mundial “donde se incineraron más de seis millones de judíos además de millones de otras minorías étnicas y raciales “enemigas”^{.42}

⁴² Enciclopedia Autodidáctica Interactiva. Op cit. p. 1951.

No ha escapado del cometimiento de estos crímenes El Salvador, lo cual se afirma ya que se cuenta con la masacre del Mozote en Morazán y la muerte de los Sacerdotes Jesuitas a los que quizás también se les consideró en ese momento de la historia salvadoreña “enemigos”; pero estos antecedentes no parecen suficientes para los diputados en turno, para ratificar o adherirse al Estatuto de Roma que regirá la Corte Penal Internacional.

Crímenes de Lesa Humanidad

Art. 7.- A efectos del presente Estatuto se entenderá por Crimen de Lesa Humanidad cualquiera de los actos [...] cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

El Estatuto de Roma, el cual se menciona anteriormente hace una subclasificación para dar a conocer cuando un hecho será considerado como genocidio o como crimen de lesa humanidad (ver anexo 3). Este crimen es sin lugar a duda uno de los tendrá conocimiento la Corte Penal Internacional, ya que este tipo de crimen es cometido con frecuencia, dado que dentro del crimen de lesa humanidad se puede encontrar el asesinato, exterminio, esclavitud, desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid entre otros. Los cuales se han cometido en El Salvador y otros países y se han dado con singularidad para mantener el dominio de un grupo sobre otro. Tal como la figura del

apartheid los cuales son: “Los cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticos de un grupo social sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener un régimen”. Alcanzó su expresión en Sudáfrica.

Crímenes de Guerra

Art. 8.- La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometen como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes. Este crimen contiene la subclasificación del Estatuto de Roma, esto porque en nombre de la guerra es que se cometen las más grandes atrocidades de las personas contra la humanidad; dentro de los crímenes de guerra se encuentran inmerso el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, queriéndose proteger con este tipo penal todos los intereses primarios de la humanidad, como lo es la integridad física y mental, la libertad y sobre todo el respeto a Tratados Internacionales, tales como los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Sin duda alguna el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es un gran avance en cuanto al Derecho Penal Internacional, dado que de entrar en funcionamiento la Corte Penal Internacional le devolverían en cierta medida a la humanidad la fe en la justicia, dado que, como se ha venido relacionando esta

Corte sería complementaria a la normativa penal de cada país, los cuales sólo regulan algunos de los hechos contemplados en el Estatuto de Roma.⁴³

2.1.2 ELEMENTOS DE LOS CRÍMENES COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Al respecto, es de resaltar que los hechos considerados delitos por las distintas legislaciones penales, tienen inmersos elementos que toman en

⁴³ En cuanto a los crímenes competencia de la Corte Penal Internacional, se encuentran reconocidos en nuestra legislación penal, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335 del 10 de junio de 1997; en él se incorporan de forma dispersa alguno de los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional. En efecto, el título XIX que se titula Delitos contra la Humanidad, Capítulo Unico, Genocidio, el cual está tipificado en el art. 361 del cuerpo legal mencionado, y que dice de la siguiente manera: “El que con el propósito de destruir parcial o totalmente un determinado grupo humano, por razón de nacionalidad, raza o religión cometiere homicidios u ocasionare daños corporales o psíquicos a miembros del grupo o los sometiere a condiciones que hicieren difícil su subsistencia, les impusiere medidas destinadas a impedir su reproducción o realizare el desplazamiento violento de personas hacia otros grupos será sancionado con prisión de 10 a 25 años, la sanción podrá aumentarse hasta 30 años si el directamente responsable de cualquier acto de genocidio fuere funcionario civil o militar, la proposición y la conspiración para actos de genocidio, serán sancionados con prisión de 6 a 12 años; y la incitación pública para cometer genocidio, será sancionado con prisión de 4 a 8 años”. Significando esto, que la definición del crimen de genocidio que da el Estatuto de Roma en su art. 6 se encuentra en concordancia con el Código Penal Salvadoreño e incluso con la pena que señala el Estatuto en el art. 77 apartado 1 literal a) del Estatuto, que literalmente dice: “La Corte podrá, con sujeción a lo dispuesto en el art. 10, imponer a la persona declarada culpable de uno de los crímenes a que hace referencia el art. 5 del presente Estatuto una de las penas siguientes: a) la reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años; b) la reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado”. Ello demuestra que este literal no está acorde con lo señalado en el art. 27 inciso segundo de la Constitución de la República, dado que éste en lo pertinente indica: “Se prohíben las penas perpetuas[...]; b) el art. 297 del Código Penal, literalmente reza: “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que con ocasión de las funciones de su cargo, sometiere a otra persona a tortura física o psíquica o que teniendo la facultad de evitarlo o impedirlo no lo hiciera será sancionado con prisión de 3 a 6 años e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo (ver art. 7 apartado literal f) y apartado 2 literal c) del Estatuto, anexo 3); así también se pueden indicar los artículos 158, 170 y 364 del Código Penal, que están en relación a algunos delitos que tipifique el Estatuto de Roma. De lo antes expuesto se desprende en primer lugar, la existencia de algunos delitos en el Código Penal, que señala también el Estatuto y en segundo lugar, el surgimiento de la necesidad que a través de una adición de los demás delitos que señala el Estatuto al Código Penal, con el propósito que una vez aceptada la competencia de la Corte Penal Internacional por

El Salvador no se encuentre inconveniente alguno para el procesamiento de personas que resulten responsables de crímenes competencia de la Corte.

cuenta para que tal hecho sea constitutivo de delito; por lo que es importante, determinar cuáles son los elementos que considerará la Corte Penal Internacional para que el hecho sea considerado como delito; siendo indispensable remitirse al Estatuto de Roma, el cual hace referencia a ellos en el artículo 9, que reza de la siguiente forma:

- “1. Los elementos del crimen, que ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7 y 8 del presente Estatuto, serán aprobados por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados parte; esto significa que los elementos del crimen o delitos competencia de la Corte Penal Internacional serán aprobados hasta que entre en funcionamiento la Corte, es decir, cuando 60 Estados se adhieran al Estatuto de Roma y se elija la Asamblea de los Estados parte (art. 112), a lo cual, nace la idea, de que si se podrán hacer enmiendas a los elementos del crimen, y quienes podrán realizarlas, por lo que es de remitirse al numeral 2o. del artículo 9 del Estatuto de Roma.
2. Podrán proponer enmiendas a los elementos del crimen:
- a) Cualquier Estado parte;
 - b) Los Magistrados por mayoría absoluta
 - c) El Fiscal.”

Se aclara que el literal b) y c) se refieren a los Magistrados y Fiscales de la Corte Penal Internacional, figuras previamente establecidas en el Estatuto de Roma.

Si bien es cierto, que hasta que entre en funcionamiento la Corte Penal Internacional, se definirán c..... de la misma; actualmente existen varias organizaciones no gubernamentales (ONG), entre ellas se mencionan “Por una Corte Penal Internacional, El Caucus de Mujeres, y otras; estas tienen su sede en Nueva York, Estados Unidos de

Norte América”⁴⁴; interesadas en que, dentro de los elementos de los crímenes se de la inclusión de una cláusula general sobre integración de género, en el que aclare que los crímenes de violencia sexual, puedan ser considerados instancias de otros crímenes tales como la tortura. A los efectos del Estatuto de Roma, se entenderá, que el término género se refiere a ambos sexos.

Si bien es cierto que el artículo 9 del Estatuto de Roma, regula en qué momento se aprobarán los elementos del delito, en el artículo 30 del mismo, se menciona el elemento de intencionalidad, el cual reza de la siguiente forma: artículo 30 numeral 2o., a los efectos del presente artículo se entiende que actúa intencionalmente quien: a) en relación a una conducta se propone incurrir en ella; b) en relación con una consecuencia se propone causarla, o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos.

Dejando claro el mismo Estatuto, que esto se aplicará, salvo disposición en contrario, pudiéndose considerar otros elementos para que un hecho sea

⁴⁴ Caucus de Mujeres. Por una justicia de género. P.O. Box 3541 Grand Central Post Office New York. Internet. www.ccwomen.org.

constitutivo del crimen.⁴⁵

2.1.3 BASE JURISDICCIONAL DEL ESTATUTO DE ROMA QUE REGIRÁ LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La cuestión concerniente a la jurisdicción del Estatuto de Roma, presenta gran interés, en el sentido de dilucidar cuál será la forma de actuación de la Corte Penal Internacional en los Estados signatarios del supra señalado Estatuto, por lo que es necesario definir: ¿qué es jurisdicción? Según Manuel Ossorio: “Es la extensión y límite del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado”.

Es importante traer a cuenta del concepto antes expuesto lo que se refiere a que “...cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado”, porque en atención a ello es que se habla de eficacia de la Ley Penal en el espacio, lo cual es necesario analizar en la presente tesis; al

⁴⁵ En relación a cuáles serán los elementos de los crímenes competencia de la Corte Penal Internacional, se ha dejado claro, que aún no han sido aprobados; así mismo, solamente se hace alusión a la intencionalidad sin mencionar cuáles serán los otros elementos. Por otra parte, para adecuar un crimen a la figura delictiva de genocidio, es necesario que concurren los requisitos siguientes: que sea perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso; para adecuar el crimen de lesa humanidad tendrá que concurrir los requisitos siguientes: que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; y para tipificar el crimen de guerra deberá concurrir los requisitos tales como: que se cometa como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes. Significa

entonces que la Corte Penal Internacional intervendrá cuando se comprueben los requisitos antes expuestos, caso contrario no sería adecuado a crímenes competencia de la misma.

respecto es de traer a cuenta principios tales como: de territorialidad y extraterritorialidad de la norma jurídico penal, bajo el punto de vista de tres sistemas jurídicos establecidos de la siguiente forma:

“a) Sistema de Territorialidad absoluta

Este parte del criterio de que la Ley Penal del Estado debe aplicarse exclusivamente a los delitos cometidos en su territorio, se fundamenta en la consideración de que el Estado no tiene necesidad ni interés en reprimir penalmente los hechos cometidos fuera de su territorio, porque la existencia simultánea de otros sistemas jurídicos, aseguran la función de castigar que cada uno de ellos ejerce en su propio territorio, en consecuencia el sistema antes mencionado sería poco satisfactorio si la territorialidad dominara de un modo absoluto.

b) Sistema de la Extraterritorialidad absoluta de la Ley Penal

Este sistema determina que la Ley Penal conforme al criterio personal, debe aplicarse a todos los delitos perpetrados por los ciudadanos del Estado, cualquiera que sea su lugar -territorio nacional o extranjero- en que esos hechos delictivos se hayan cometido, este se fundamenta en la indeseable relación del ciudadano con la Ley de su Estado, al punto de seguirlo a donde quiera que él se encuentre, dentro o fuera del propio territorio.

c) Sistema de la Territorialidad relativa de la Ley Penal

En vista que los sistemas legislativos no se han instituido sobre la base de la territorialidad o extraterritorialidad absoluta, por cuanto a que ambas implican soluciones demasiado rígidas y unilaterales de los que se escaparían situaciones merecedoras de la represión penal, se ha admitido un Sistema Penal Mixto, en el que predomina el Principio de Territorialidad complementado por otros principios, tales como: Principio Personal o de Nacionalidad y Justicia Universal.”⁴⁶

En este orden de ideas, se hace necesario definir los principios antes referidos de la siguiente forma: a) Principio de Territorialidad, según Juan José Díez Sánchez: “Es aquel en virtud del cual todos los hechos delictivos

⁴⁶ Renen Quirós Pérez. (1987). Introducción a la teoría del derecho penal. Editorial Ciencias Sociales de La Habana. Cuba. p. 240-243.

cometidos sobre un territorio dado quedan sometidos a la Ley Penal que impera en él”⁴⁷; asimismo define el Principio de Personalidad o de Nacionalidad: “Es aquel que determina que la ley penal propia del ciudadano, debe aplicarse a todos los delitos perpetrados por los ciudadanos del Estado, cualquiera que sea el sitio, territorio estatal o territorio extranjero en que esos hechos delictivos fuesen cometidos” y, finalmente se define el Principio de Justicia Universal, como: “Aquel que tiene como finalidad permitir, sin obstáculo alguno, que ciertas infracciones, por diversos motivos, puedan enjuiciarse por cualquier Estado, sea cual sea el lugar en que se hayan cometido”; es importante detenerse en este último principio, a efecto de analizar la jurisdicción que tendrá la Corte Penal Internacional una vez entrada en funcionamiento.⁴⁸

Es de considerar que la razón de ser del Principio que señala el artículo 8 del Código Penal Salvadoreño, en comento radica en la soberanía territorial, dado que indica como el Estado soberano ejercita el derecho de castigar, con exclusión de cualquier Estado dentro de los límites espaciales a los que su soberanía se extiende. Y como antes se dijo este Principio es complementado por el Principio de Personalidad o de Nacionalidad indicado en el art. 9 del Código

⁴⁷ Juan José Díaz Sánchez. Op cit. p. 32.

⁴⁸ El Estado salvadoreño, en cuanto a la aplicación de la Ley Penal en el espacio adopta el sistema de la territorialidad relativa de la Ley Penal, afirmación que se hace en base a lo estipulado en el Libro I, Parte General, Capítulo I, De la aplicación de la Ley Penal en el espacio del Código Penal, al respecto es de traer a cuenta lo que el art. 8 del cuerpo de ley citado reza textualmente: “La ley penal salvadoreña se aplicará a los hechos punibles cometidos total o parcialmente en el territorio de la República, o en los lugares sometidos a su jurisdicción”.

Penal y Principio de Justicia Universal señalado en el art. 10 del mismo cuerpo de ley.

Ello con el fin de esclarecer el punto de vista adoptado por representantes estadounidenses en la Conferencia Diplomática de Roma, celebrada del 15 al 17 de julio de 1998, pues en dicha Conferencia dichos representantes sostuvieron

“que se le da muchos privilegios a la Corte Penal Internacional, afirmando que se basan en una “jurisdicción universal” y tienen carácter vinculante para los Estados no partes mediante el ejercicio potencial de la jurisdicción sobre sus ciudadanos cosa con la cual no están de acuerdo y proponiendo al respecto la idea, de que debe de darse al Estado del cual el acusado es ciudadano, alguna forma de veto ante un juicio seguido por la Corte Penal Internacional”.⁴⁹

En la línea de pensamiento antes expuesta, es necesario el análisis del art.

12 del Estatuto de Roma, el cual a su tenor literal dice:

“1. El Estado que pase a ser parte en el presente Estatuto acepta por ello la competencia de la Corte respecto de los crímenes a que se refiere el art. 5; 2. En el caso de los apartados a) o c) del artículo 13, la Corte podrá ejercer su competencia si uno o varios de los Estados siguientes son partes en el presente Estatuto o han aceptado la competencia de la Corte de conformidad con el párrafo 3: a) El Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trata o si el crimen se hubiera cometido a bordo de un buque o de una aeronave, el Estado de matrícula del buque o la aeronave; b) El Estado del que sea nacional el acusado del crimen. 3. Si la aceptación de un Estado que no sea parte en el presente Estatuto fuere necesaria de conformidad con el párrafo 2, dicho Estado podrá, mediante declaración depositada en poder del Secretario, consentir en que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de que se trate. El Estado aceptante cooperará con la Corte sin demora ni excepción de conformidad con la parte IX”

⁴⁹ El Periódico de la Coalición. (2000) El monitor de la corte penal internacional. Junio. New York. Estados Unidos. (s/p)

Asimismo para aclaración es pertinente traer a cuenta las relaciones que indica el art. 12, en primer lugar, el art. 5 del Estatuto de Roma en lo pertinente a los crímenes de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crimen de agresión; los apartados a) o c) del art. 13 del mismo cuerpo legal se refiere en su orden: a) Un Estado parte remite al Fiscal, de conformidad con el art. 14, una situación en que aparezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes; c) El Fiscal ha iniciado una investigación respecto de un crimen de ese tipo de conformidad con lo dispuesto en el art. 15. A fin de explicar tan delicado tema es necesario seguir la ilación que ordena el art. 12 tal como se viene haciendo, de ahí que es de relacionar lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de Roma, el cual en lo pertinente reza de la siguiente manera:

“1. Todo Estado parte podrá remitir al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios crímenes de la competencia de la Corte y pedir al Fiscal que investigue la situación a los fines de determinar si se ha de acusar de la comisión de tales crímenes a una o varias personas determinadas. 2. En la medida de lo posible, en la remisión se especificarán las circunstancias pertinentes y se adjuntará la documentación justificativa de que disponga el Estado denunciante”.

Asimismo el artículo 15 del mismo cuerpo legal se refiere textualmente de la siguiente manera:

“1. El Fiscal podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte. 2. El Fiscal analizará la veracidad de la información recibida con tal fin, podrá recabar más información de los Estados, los Organos de las Naciones Unidas, las Organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales u otras fuentes fidedignas que considera apropiadas y podrá recibir

testimonios escritos u orales en la sede de la Corte. 3. El Fiscal, si llegare a la conclusión de que existe fundamento suficiente para abrir una investigación, presentará a la Sala de cuestiones preliminares una petición de autorización, para ello, junto con la documentación justificativa que haya reunido...”⁵⁰

Significa entonces que el alcance de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional es catalogada como conservador por el supra señalado Estatuto, ello en atención a que será complementaria al Derecho interno de cada Estado. Además, del Estatuto de Roma se desprende que el principio jurisdiccional primordial y más fundado es el de la Territorialidad, del cual como antes se dijo al cometerse delitos competencia de la Corte Penal Internacional, en el territorio de un Estado, dicho Estado tendrá derecho a ejercer la jurisdicción penal, se cual sea la nacionalidad del acusado.

2.2 IMPACTO DEL ESTATUTO DE ROMA PARA LOS ESTADOS NO PARTES

Se afirma que el Estatuto de Roma resulta “excesivo”, porque supuestamente vincula a los Estados que no han ratificado el Tratado a través del ejercicio de la jurisdicción sobre sus ciudadanos”⁵¹, es una enorme

⁵⁰ Es necesario opinar, que según el artículo 12 de la Corte establece un régimen conservador con jurisdicción universal, lo cual viene a dejar de lado, lo expresado por representantes estadounidenses en cuanto al exceso de privilegios a la Corte Penal Internacional, aunado a ello de acuerdo al art. 12 del Estatuto de Roma se colige que antes de que la Corte pueda actuar el Estado del territorio o de la nacionalidad del acusado debe ser firmante del Tratado de la Corte Penal Internacional o aceptar su jurisdicción.

⁵¹ Informe del Comité Coordinador de la Corte Penal Internacional.

distorsión, porque el Tratado de la Corte Penal Internacional no “vincula” a los Estados no partes, ni les impone ninguna obligación para con la Corte, lo cual se colige de la parte novena del Estatuto de Roma, que versa sobre la cooperación de los Estados con la Corte, tan sólo vincula específicamente a los “Estados partes”, a cooperar plenamente y sin dilaciones indebidas; sin embargo, es de señalar que no tiene nada de inusual el que se conceda la jurisdicción sobre los ciudadanos de los Estados no partes, a través del mecanismo del derecho de los Tratados y la práctica en vigor, “lo cual consiste en la aplicación de Tratados que producen efectos frente a terceros, sin necesitar su consentimiento”, en este caso específico se puede invocar en la Carta de las Naciones Unidas, el art. 2 apartado 7 en relación al Capítulo VII, la cual produce efecto contra terceros con las disposiciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, obligatorio incluso para los Estados que no son miembros.

2.3 NATURALEZA Y FINES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Es indispensable hacer alusión al tema antes mencionado, a fin de determinar en sí, cuál será la naturaleza y fines del Estatuto de Roma. En primer lugar, su naturaleza radica en que se trata de un instrumento jurídico internacional, que tiene como finalidad crear la Corte Penal Internacional, la

cual será un Órgano complementario de las jurisdicciones penales nacionales, y no un sustituto de las mismas. La Corte Penal Internacional, como en otras ocasiones se ha dicho en el desarrollo de esta tesis, será una institución permanente que estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas encontradas culpables de los crímenes de Genocidio, crímenes de Lesa Humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Según se desprende del Estatuto de Roma, el enjuiciamiento seguido ante la Corte Penal Internacional, será el último recurso al cual se acudirá para sancionar crímenes competencia de la Corte, y como ha quedado evidenciado, la actuación de la Corte se fundamenta en el principio de complementariedad, por cuanto no es su intención el sustituir a las jurisdicciones nacionales, sino más bien, de complementarlas y, en ese sentido, sólo actuará cuando las jurisdicciones nacionales competentes no puedan o no quieran ejercer su obligación de investigar o juzgar a los presuntos criminales de los delitos establecidos en el Estatuto, pretendiéndose con ello, acabar con la impunidad de los delitos; por otro lado, la persecución de los delitos se hará a través de dos vías: una nacional, cuya competencia es propia de cada Estado y la otra, mediante la Corte Penal Internacional, cuya competencia, en todo caso, se decidirá de conformidad con las reglas que establece el Estatuto de Roma en el art. 12 y que en tema precedente fueron indicados.

2.4 BREVE COMPARACIÓN O DIFERENCIACIÓN ENTRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

A fin de determinar lo antes indicado, es importante definir las diferencias entre cada una de ellas:

a) *Corte Interamericana de Derechos Humanos*: “Es aquella que ha sido creada a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, compuesta de siete Jueces nacionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos”, la cual conoce sobre violaciones a los Derechos Humanos por parte de los Estados.

b) *Corte Internacional de Justicia*: Según Manuel Ossorio,

“es un organismo judicial creado por la Organización de las Naciones Unidas, al terminarse la segunda guerra mundial, a efectos de resolver las diferencias que voluntariamente le sometan los Estados miembros de aquel organismo, especialmente en materias de interpretación de Tratados, violación de obligaciones internacionales, naturaleza o extinción de la reparación a que de lugar el quebrantamiento de una obligación internacional” (art. 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

c) *Corte Penal Internacional*: Según el Estatuto de Roma, es una institución permanente, facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas, respecto de

los crímenes más graves de trascendencia internacional. Ante tales conceptos es necesario proceder a enumerar algunas diferencias entre cada uno de ellos:

1. La Corte Penal Internacional tendrá competencia para procesar a individuos (art. 1 Estatuto de Roma); en cambio la Corte Internacional de Justicia, su competencia está restringida a Estados (art. 34 Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).
2. La Corte Penal Internacional estará compuesta de 18 Magistrados (art. 36); en cambio la Corte Internacional de Justicia está compuesta por 15 Magistrados (art. 3 del Corte Internacional de Justicia).
3. Las sentencias pronunciadas por la Corte Internacional de Justicia no admiten recurso de apelación (art. 60 Estatuto de la Corte Internacional de Justicia); en cambio la sentencia pronunciada por la Corte Penal Internacional si lo admite (ar. 82 del Estatuto de Roma).
4. Los idiomas oficiales de la Corte Penal Internacional son: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso (art. 128 del Estatuto de Roma); en cambio los idiomas de la Corte Internacional de Justicia sólo son francés e inglés (art. 39 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

Diferencias entre la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

1. La Corte Penal Internacional, es creada por la Organización de las Naciones Unidas; en cambio la Corte Interamericana de Derechos Humanos es creada por la Organización de Estados Americanos.
2. El Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional no admite reservas (art. 120 del Estatuto de Roma); en cambio la Corte Interamericana de Derechos Humanos si las admite (art. 74 apartado 3o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).
3. La jurisdicción de la Corte Penal Internacional es a nivel mundial (art. 1 de la Corte Penal Internacional); en cambio la jurisdicción de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos es a nivel regional (art. 52 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).
4. La Corte Penal Internacional podrá imponer sanciones penales (art. 77 del Estatuto de Roma); en cambio la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sólo puede sancionar civilmente a los Estados infractores de los Derechos Humanos; consagrados en el Pacto de San José, Costa Rica (art. 68, apartado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Asimismo, es importante determinar, que la semejanza principal que tiene la Corte Penal Internacional, en relación con la Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, radica en el sentido de que tienen la finalidad de erradicar la impunidad por parte de cada uno de ellos, en la materia que le compete.

CAPITULO III

OBSTACULOS Y POSIBILIDADES

DE FIRMA, RATIFICACION,

ACEPTACION, APROBACION O

ADHESION DEL ESTATUTO DE

ROMA POR EL ESTADO

SALVADOREÑO

CAPITULO III

OBSTÁCULOS Y POSIBILIDADES DE FIRMA, RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN O ADHESIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA POR EL ESTADO SALVADOREÑO

RESUMEN

En este capítulo se establece el procedimiento que en El Salvador se debe seguir para ratificar el Estatuto de Roma, los obstáculos y posibilidades que existen para tal acto jurídico, se hace un estudio en relación a los crímenes de lesa humanidad en El Salvador, se incluye también un análisis en el sentido si podría el Estado Salvadoreño ser imputable ante el Estatuto de Roma, así mismo se hace un enfoque breve en cuanto a la filosofía de la Corte Penal Internacional y comportamiento de la población salvadoreña ante el surgimiento de un nuevo orden jurídico internacional.

3.1 FIRMA, RATIFICACIÓN, APROBACIÓN, ACEPTACIÓN O ADHESIÓN AL ESTATUTO DE ROMA, UNA PROBLEMÁTICA ACTUAL

La creación e implementación de la Corte Penal Internacional, sin lugar a dudas es y será la más importante e interesante idea, en el presente siglo, dado que dicha Corte tendrá jurisdicción complementaria a nivel mundial y con la característica de permanencia; por lo que es necesario desarrollar en este tema qué se entiende por firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

a) Firma: A fin de dejar claro que se debe entender por firma, se cita el art. 12 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, el cual literalmente reza:

“Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la firma:

1. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la firma de su representante:

- a) Cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto;
- b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto; o
- c) Cuando la intención del Estado de dar ese efecto a la firma se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2. Para los efectos del párrafo 1:

- a) La rúbrica de un texto equivaldrá a la firma del Tratado cuando conste que los Estados negociadores así lo han convenido;
- b) La firma ad referendum de un Tratado por un representante equivaldrá a la firma definitiva del Tratado si su estado lo confirma.”

De la lectura de la norma antes citada se colige, que firma: Es la manifestación del consentimiento del Estado si lo establece el Tratado, si los Estados negociadores así lo han determinado, si se puede deducir tal cosa de la forma en que han sido redactadas los plenos poderes, o si los representantes de los Estados así lo han manifestado durante la negociación; cuando se habla de plenos poderes se refiere según la Parte I- Introducción de la Convención de Viena:

“Que es un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un Tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un Tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un Tratado”;

Asimismo la firma tiene una doble función:

- 1) Reconocer por parte de los representantes de los Estados, el contenido del Tratado; y

2) Fijar el final del período de la negociación, además sus efectos son equivalentes desde dos puntos de vista:

a) Cuando un representante de un Estado, ponga su rúbrica, es decir, sus iniciales al final del texto de un Tratado; ello siempre y cuando los Estados negociadores así lo hayan convenido; y

b) Cuando la firma sea ad referendum, es decir, que ello implica la necesidad de someterla a aprobación definitiva por parte del Estado correspondiente y cuando sea confirmada por el Estado equivaldrá a la firma definitiva.⁵²

b) Ratificación, en el orden de ideas que se viene recalando es interesante saber que se entiende por ratificación y al respecto el art. 14 de la Convención de Viena, literalmente dice que es el:

⁵² El Estado Salvadoreño dejó transcurrir el término fijado por el Estatuto de Roma para firmarlo, afirmación que se sustenta en lo que el art. 125 apartado 1 del Estatuto dice a su tenor literal: “El presente Estatuto estará abierto a firma de todos los Estados el 17 de julio de 1998, en Roma, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; posteriormente, hasta el 17 de octubre de 1998. Seguirá abierto a la firma en Roma, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia. Después de esa fecha, el Estatuto estará abierto a la firma en Nueva York, en la sede de las Naciones Unidas, hasta el 31 de diciembre del año 2000”. Ello significa que desde el 17 de julio de 1998, hasta el 31 de diciembre de 2000, El Salvador tuvo 2 años, 5 meses, 14 días, a efecto de firmar el Estatuto de Roma, término que dejó transcurrir, no obstante que desde la discusión del proyecto de Estatuto de la Corte Penal Internacional la “Cancillería Salvadoreña participó a través de sus representantes; envió personal jurídico y conformó una delegación compuesta por representantes del Ministerio de Justicia (en aquel entonces), Corte Suprema de Justicia y Fiscalía General de la República. Siendo la opinión de dicha Cancillería, que se debe ser consecuente y responsable con los Tratados, Protocolos y demás documentos internacionales que se presentan a firma, no desean firmar un documento para que luego quede en el “olvido” y quedar ante la Comunidad Internacional como una nación que no cumple con sus compromisos, situación por la cual se han concentrado en el estudio constitucional del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a efecto de superar cualquier diferencia entre la legislación salvadoreña y lo contemplado por la Corte” (Comisión de Derechos Humanos de El Salvador. Op cit. p. 2). Se colige entonces que dicha Cancillería aún continúa el estudio del Estatuto pero no ya para firma, sino para su ratificación, aceptación, aprobación. Se aclara que el hecho de que se haya dejado transcurrir el término para la firma del Estatuto, no significa que sea limitante para que pueda ser adoptado por El Salvador, dado que bien puede adherirse a dicho Estatuto.

“Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación.

1. El consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado se manifiesta mediante la ratificación:

a) Cuando el Tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación;

b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación;

c) Cuando el representante del Estado haya firmado el Tratado a reserva de ratificación; o

d) Cuando la intención del Estado de firmar el Tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación.”

En el sentido que se viene relacionando, es de traer a cuenta lo que se entiende por ratificación; según Antonio Quintano Ripollés, debe entenderse desde dos puntos de vista:

“a) Por una parte, la operación mediante la cual el Estado establece, en su derecho interno los requisitos para obligarse internacionalmente. Cada país tiene sus propias normas constitucionales para determinar cuál es el órgano competente para obligar internacionalmente al Estado”. El Estado Salvadoreño reserva ese poder al Órgano Ejecutivo y Legislativo (arts. 168 No. 4 y 131 No. 7 de la Constitución).

b) El otro sentido en el que se entiende la ratificación, es la operación que se realiza en el ámbito internacional, para darle al tratado su fuerza obligatoria, procediendo a un intercambio de los instrumentos de ratificación o su depósito, procedimiento éste en el que hay que distinguir: i) para los tratados bilaterales, lo normal es que un Estado proceda a comunicar al otro los instrumentos de ratificación, o bien, y es el procedimiento más utilizado, se realiza un intercambio de las cartas de ratificación, levantándose un proceso verbal de intercambio.

ii) En lo que se refiere a los tratados multilaterales, la práctica actual ha impuesto el llamado depósito de los instrumentos de ratificación, es decir, en el Tratado se designa qué Estado va a ser el depositario, y éste será el que reciba los instrumentos de ratificaciones recibidas. En los

Tratados concluidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas se ha desarrollado la práctica de designar como depositaria la Secretaría de la Organización".⁵³

Esta práctica es la que se desarrolla por el Estatuto de Roma, afirmación que se hace en virtud de lo señalado en el art. 126 apartado 1, que literalmente dice: "1. El presente Estatuto, entrará en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día, a partir de la fecha en que se deposite, en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión".

c) Ahora bien, es indispensable dejar claro qué se entiende por *aceptación o aprobación de un tratado*, al respecto es importante sin lugar a dudas, revisar la Convención de Viena que se ha venido mencionando, en consecuencia, el art. 2 apartado 1 literal b) del cuerpo legal citado dice:

"b) Se entiende por ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, según el caso, el acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado"; así mismo el art. 11 de la misma Convención en lo pertinente dice: "Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un Tratado".

El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante... la ratificación, la aceptación, la aprobación o la

⁵³ Antonio Quintano Ripollés. Tratado de derecho penal internacional. p. 207.

adhesión...” Y el art. 14 apartado 2 de la Convención citada, también se refiere textualmente en lo pertinente:

“Consentimiento en obligarse por un Tratado manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación.

2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación”.

Significa entonces, que va encaminado al supuesto que El Salvador, hubiera firmado el Estatuto con la condición de que su aprobación o aceptación sería discutida y sometida a ratificación por el Órgano Legislativo, a ello se refiere el art. 125 apartado 2 del Estatuto y a su tenor literal dice: “El presente Estatuto estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios, los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas”.⁵⁴

En la misma línea con que se viene desarrollando el tema, es importante entender a que se refiere el término ADHESIÓN; Al respecto el artículo 15 de la Convención de Viena en comento, se refiere:

“Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión.

El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión:

a) Cuando el Tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión;

⁵⁴ Es de deducir lógicamente, que si El Salvador no firmó el Estatuto de Roma, no se puede estar hablando de someterlo a ratificación, aprobación o aceptación; pues el mismo artículo 125, se refiere claramente que el presente Estatuto, estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios, lo que significa que está enfocado exclusivamente a los Estados firmantes de dicho tratado.

- b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o
- c) Cuando todas las partes hayan convenido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión”.

Se desprende que el literal a) es el que está en concordancia con lo señalado en el art. 125 apartado 3 y que a su tenor literal reza de la siguiente forma:

“El presente Estatuto estará abierto a la adhesión, serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas; asimismo es importante hacer énfasis en lo estipulado en el literal c) del artículo 15 de la Convención, siendo ello, que para poder adherirse no es necesario que el Tratado haya entrado en vigor, dado que puede hacerse en cualquier momento, es decir, después de la firma de los Estados signatarios.”

Es de traer a cuenta, que se entiende por adhesión según Antonio Quintano Ripollés, quien al respecto sostiene que:

“Es el acto mediante el cual, un Estado que no ha firmado un Tratado puede entrar a formar parte de él; asimismo determina que es: un acto voluntario, voluntariedad que debe entenderse de la siguiente forma: a) Respecto de los Estados que forman parte del Tratado. Pueden limitar la entrada a los otros en la forma que crean conveniente, reduciéndola a los Estados que se encuentran en determinada zona geográfica, o excluyendo expresamente algunos o permitiéndoles únicamente la adhesión a ciertas disposiciones convencionales y no a todas; b) Respecto a los terceros Estados. Son libres de entrar o no y de aceptar todas o parte de las disposiciones convencionales, a reserva claro está, de la facultad que las partes primitivas en el Tratado tienen de aceptar o rechazar sus condiciones”.⁵⁵

Esto trae como consecuencia primordial, el que el Estado que presta su adhesión, entre a formar parte automáticamente del sistema convencional en

⁵⁵ Ibid. p. 209.

comento, en su totalidad o en parte, tal como se ha señalado anteriormente. Significa entonces que el Estado Salvadoreño, tendrá que continuar estudiando el Estatuto de Roma a efecto de ratificarlo o no, con la aclaración que para dicha ratificación no hay tiempo definido, es decir, que lo puede hacer cuando considere que se está en la posibilidad de adoptarlo, esto se sustenta en lo dispuesto en el art. 125 apartado 3 del Estatuto, el que literalmente dice:

“3. El presente Estatuto estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas”.

3.1.1. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA RATIFICACION O ADHESION DEL ESTATUTO DE ROMA

A fin que el lector, tenga claro en cierta manera el procedimiento que se sigue para adoptar un Tratado Internacional, previo a ello es necesario traer a cuenta lo que sostiene Salvador Héctor Soriano Rodríguez, en relación a ello manifiesta:

“Hay normas que aspiran a ser nacionales, en los que su proceso de formación se inicia en el exterior y termina su proceso de formación en el interior. Esta clase de normas a pesar de poder ser verdaderas normas en el exterior, no lo son nacionalmente, si no reúnen los requisitos que se establecen dentro de la norma constitucional y otras normas del ordenamiento jurídico que lo detallan o complementan. En otras palabras, las normas internacionales pueden ser válidamente normas en el ordenamiento internacional, y sin embargo, no ser normas válidas en la República de El Salvador. Para ello se necesita que la autoridad competente nacional los valide y les de la autorización legal, para que

éstas sean normas válidas internamente. Cuando ésta o estos actos jurídicos suceden, es cuando se puede hablar en sentido estricto que las normas internacionales se han convertido en normas internas”.⁵⁶

Esto se trae a cuenta, porque en efecto para que puedan ser válidas las disposiciones del Estatuto de Roma, este tiene que ser validado y autorizado por la autoridad nacional competente, a fin de que dichas disposiciones sean válidas internamente.

En El Salvador, los órganos del Estado competentes que intervienen en el proceso generador de obligaciones internacionales son:

- a) El Órgano Ejecutivo, y
- b) El Órgano Legislativo a través de la Asamblea Legislativa.

El Órgano Ejecutivo según el art. 150 de la Constitución de la República es aquél que está integrado por: “El Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado y sus funcionarios dependientes”; la Asamblea Legislativa de acuerdo con el art. 121 de la Constitución es: “Un cuerpo colegiado compuesto por diputados, elegidos en la forma prescrita por esta Constitución, y a ella compete fundamentalmente la atribución de legislar”. Entonces, el procedimiento a seguir para adoptar el Estatuto de Roma es el siguiente:

- 1) La firma, según el art. 168 No. 4 de la Constitución, le corresponde al Órgano

⁵⁶ Salvador Héctor Soriano Rodríguez. (s/f). Tercera parte: Constitucionalización de las normas
lxxx

Ejecutivo, y el que a su tenor literal reza: “Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a ratificación de la Asamblea Legislativa, y vigilar su cumplimiento”. Se aclara en cuanto a este acto jurídico, que El Salvador dejó transcurrir el término fijado por el Estatuto de Roma por motivos de estar discutiendo, si el referido Estatuto es compatible con la Constitución o no;

2) La ratificación, según el art. 131 No. 7 de la Constitución le corresponde a la Asamblea Legislativa, lo cual se colige del referido artículo, que literalmente dice: “Corresponde a la Asamblea Legislativa, ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados y organismos internacionales, o denegar su ratificación”. Se colige entonces que el Estado Salvadoreño, en vista de que el término de firmar se dejó transcurrir, solamente lo puede ratificar, acto jurídico que según el artículo 125 del Estatuto implica, aceptación, aprobación o adhesión, para lo cual no se fija plazo alguno en dicho Estatuto, es decir, que lo puede hacer en cualquier momento, por otro lado no se debe dejar de lado, la prescripción que hace el art. 144 de la Constitución, el cual supone dos requisitos básicos para que un tratado sea considerado ley de la República. En primer lugar, que la norma internacional esté conforme a las disposiciones constitucionales; y en segundo lugar, que haya entrado en vigencia conforme a las disposiciones del mismo tratado. Cumplidos estos requisitos, previa ratificación de la Asamblea Legislativa, lógicamente se puede hablar en nuestro

país de que las normas del Estatuto son válidas y están vigentes en nuestro sistema jurídico, ello significa que las normas del Estatuto se incorporan al sistema jurídico nacional. Además es importante hacer alusión a lo siguiente: La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Estatuto de Roma, en caso que se determine que es necesario hacer una reforma constitucional para adoptarlo, ¿quién deberá proponerlo? al respecto es de relacionar lo estipulado en el art. 248 de la Constitución, el que literalmente dice:

“La reforma de esta Constitución, podrá acordarse por la Asamblea Legislativa, con el voto de la mitad más uno de los diputados electos. Para que tal reforma pueda decretarse deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea Legislativa con el voto de los dos tercios de diputados electos. Así ratificada, se emitirá el decreto correspondiente, el cual se mandará publicar en el Diario Oficial. La reforma únicamente puede ser propuesta por los diputados en un número no menor de diez...”

Esto genera en cierta medida, un retraso en la adopción del referido Estatuto, en vista que los diputados nunca se ponen de acuerdo en las plenarias sobre temas que giren en torno de la protección de los Derechos Humanos, dándole prioridad a temas que benefician al poder económico. Ej. al observarse diferencias entre grandes almacenes de venta de ropa nueva; con los importadores de ropa usada, fue tema de discusión en las plenarias, solucionando el conflicto de forma ágil.

3.2 VALORACIÓN RETROSPECTIVA Y PROSPECTIVA DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Según el art. 7 del Estatuto de Roma, se entiende por crímenes de lesa humanidad.

“1. A los efectos del presente Estatuto se entenderá por crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.”

Luego de este concepto, el Estatuto de Roma da una lista de actos que se considerarán crímenes de lesa humanidad, entre los cuales se encuentra: el asesinato, exterminio, esclavitud, tortura, desaparición forzada de personas, estos entre otros, que llegan a un total de once; es de reparar en el concepto que de delito o crimen de lesa humanidad tiene la Corte Penal Internacional, y los actos que considera como tales y realizar una breve retrospectiva a la historia de El Salvador. En el siglo pasado se encuentra un sinnúmero de hechos, que encajarían perfectamente en un crimen de lesa humanidad, como el ocurrido en 1932, cuando “El Presidente Maximiliano Hernández Martínez ordenó la matanza de todos los que se rebelaron contra la tiranía oligarca, ordenó la matanza de todos los que participaron o podían haber participado o simplemente no protestaron. A través de las décadas resuena el eco de la cifra

de muertos: 30,000.”⁵⁷

Esto es sólo el principio de todo lo que el país puede contar con asesinatos hasta de extranjeros, como lo sucedido el “3 de diciembre de 1980, con el asesinato de cuatro monjas norteamericanas, las cuales fueron encontradas sobre la carretera que conlleva al aeropuerto a las cuales les habían disparado en la cabeza.”⁵⁸

Lo anterior es para demostrar que hasta extranjeros fueron asesinados en El Salvador, que la historia no respetó ningún Tratado o Convenio de Derechos Humanos, al contrario los violentó, lo cual se demuestra con uno de los casos más controversiales el ocurrido.

“En la madrugada del día 16 de noviembre de 1989, fueron asesinados seis sacerdotes Jesuitas, una señora que colaboraba con los quehaceres domésticos y su hija de quince años, por agentes de la Fuerza Armada salvadoreña, en el Centro Pastoral de la Universidad José Simeón Cañas (UCA) de San Salvador. Las víctimas fueron los sacerdotes Jesuitas, Padres Ignacio Ellacuría S.J., Rector de la Universidad, Ignacio Martín Baró S.J., Vice Rector, Segundo Montes S.J. Director del Instituto de Derechos Humanos, Armando López S.J., Joaquín López S.J. y Juan Ramón Moreno S.J., todos ellos profesores de la UCA, la señora Julia Elba Ramos y su hija señorita Celina Mariceth Ramos”.⁵⁹

La Corte Penal Internacional aún no ha entrado en funcionamiento, dado que no ha sido ratificado el Estatuto de Roma, por los 60 países requerido para ello; siendo El Salvador uno de los países que no ha ratificado el Estatuto de

⁵⁷ (s/a). (1983). El rostro de la revolución. Colección Debate. Volumen 2. UCA Editores. El Salvador. p. 25.

⁵⁸ Ibid. p. 165.

⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 127/99, caso 10.488 El Salvador p. 16.

Roma y para que la Corte Penal Internacional tenga competencia sobre un hecho considerado crimen dentro del Estatuto, el país tiene que haber ratificado dicho Estatuto, esta afirmación según lo dispuesto en el art. 12 del Estatuto de Roma numeral 1o. “El Estado que pase a ser parte en el presente Estatuto acepta por ello la competencia de la Corte, respecto de los crímenes a que se refiere el art. 5”.

El Salvador, como cualquier país del mundo está expuesto al cometimiento de crímenes de trascendencia internacional, como el crimen de Lesa Humanidad, la Corte Penal Internacional es un logro mundial que presenta la oportunidad de poner fin a la impunidad a los crímenes más atroces que ha vivido la humanidad. Además de ser un núcleo de prevención para que éstos se sigan cometiendo.

Si El Salvador no quiere repeler su historial de impunidad en delitos graves, tendrá que ser consciente para ratificar el Estatuto de Roma, ya que ha demostrado la necesidad de un ente jurisdiccional para el conocimiento de los crímenes más graves de trascendencia internacional, dado que los tribunales nacionales han sido inoperantes en este tipo de crímenes a través de la historia, aunque es cuestionable el hecho que el Estatuto sólo conocerá de los delitos de su competencia hasta después de que un Estado ratifique dicho Estatuto, ya que de lo contrario, existirá la posibilidad de que la Corte podría conocer casos como el de los Jesuitas.

3.3 LA NO PRESCRIPCIÓN DE LOS CRÍMENES COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

En este punto, es de relacionar el artículo 29 del Estatuto de Roma, el cual se refiere a la imprescriptibilidad y que literalmente dice: “los crímenes competencia de la Corte no prescribirán”. Sobre lo que estipula el Estatuto de Roma en este artículo, se considera

“que es un error, dado que la naturaleza jurídica de una violación de Derechos Humanos, de un crimen de Derecho Internacional, en cuanto hace referencia a su carácter imprescriptible lo es en tanto y en cuanto se considera que es imprescriptible desde el momento en que se comete el crimen y desde el momento en que se le reconoce la competencia al tribunal que lo va a investigar o a sancionarlo”.⁶⁰

La expresión de este versado en Derechos Humanos, esta apegada a la realidad, en el sentido de que los crímenes competencia de la Corte Penal Internacional, son imprescriptibles; sin embargo, es criticable lo estipulado en el artículo 24 apartado I del Estatuto de Roma que se refiere a la irretroactividad que literalmente dice: “Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor”. Situación que no permite perseguir penalmente, a aquellos criminales que cometieran delitos en el pasado; así como tampoco se procesará a los que cometan delitos antes de que El Salvador lo ratifique.

Así mismo es necesario, hacer notar la conveniencia de la

⁶⁰ Florentín Meléndez. Op cit. p. 8.

imprescriptibilidad de los delitos contra la humanidad, al respecto la Comunidad jurídica Internacional está convencida de la conveniencia de establecer el principio de Imprescriptibilidad de los delitos contra la humanidad y para ello, sientan las razones siguientes:

- “1. Que los delitos contra la humanidad se ubican entre los delitos más graves de Derecho Internacional.
2. Que para lograr la prevención de estos delitos y la protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, es necesaria la represión efectiva de estas conductas delictivas, y
3. Que las normas de prescripción preocupan gravemente porque impiden el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de estos delitos”.⁶¹

3.4 ¿PODRÍA SER IMPUTABLE EL ESTADO SALVADOREÑO ANTE EL ESTATUTO DE ROMA?

Para desarrollar esta temática, es necesario remitirse a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución de la República, el cual literalmente dice: “Los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución”;

⁶¹ Delmer Edmundo Rodríguez. (1995). La imprescriptibilidad. “Revista”. Unidad Técnica Ejecutora. Divulgación Jurídica. Año II. Número 2. Abril. p. 46.

El art. 4 del Convenio de Imprescriptibilidad establece que los Estados partes se comprometen a establecer las medidas legislativas o de otra índole que fueren necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena no se apliquen a los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y en caso de que exista sea abolida. El Salvador, no ha ratificado dicha Convención, no obstante en el Código Penal se tipifican delitos de lesa humanidad (art. 362 y siguientes), entre los cuales se encuentran el genocidio, la violación o costumbres de guerra, la violación de los deberes de humanidad, la desaparición forzada, la desaparición forzada por persona particular y el comercio de persona, los cuales también están tipificados en el Estatuto de Roma, los cuales, según el art. 34 del Código Procesal Penal son imprescriptibles.

además es de relacionar, lo estipulado en el inciso 2o. del artículo 86 de la misma, el que reza de la siguiente forma: “los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial”. Ello con el propósito de dejar claro y de determinar si existe responsabilidad o no en caso de que un funcionario de un órgano resulte involucrado en un crimen competencia de la Corte Penal Internacional.

3.4.1 CONSIDERACIÓN INICIAL

Se considera que el Estado Salvadoreño no es imputable en sí, pero si los agentes en quienes se encarna o manifiesta; afirmación que se hace en virtud de que el Estado es un ente jurídico abstracto, compuesto por órganos, los cuales están integrados por funcionarios; de ahí se deduce que si un funcionario perteneciente a un órgano del Estado resulta responsable de un crimen competencia de la Corte Penal Internacional, éste será procesado penalmente, de conformidad con las disposiciones que establece el Estatuto de Roma, específicamente en el artículo 27, el cual se refiere a la improcedencia del cargo oficial y que literalmente dice:

“1. El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial, en particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso le eximirá de responsabilidad penal ni constituirá motivo para reducir la pena.

2. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al Derecho interno

o al Derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella”.

3.4.2 CONSIDERACIONES INTERMEDIAS

En vista de lo que se viene relacionando, en el sentido, de que si pueden ser procesados penalmente los funcionarios, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de Roma, con propiedad se sostiene en primer lugar, que en cierta medida ello viene a demostrar que el Estado Salvadoreño no quiere que funcionarios que resulten inculcados en crímenes competencia de la Corte sean procesados, haciendo prevalecer el compadrazgo, la militancia partidaria o la cuota de participación en el partido sobre la ética política, prueba de ello es que el Órgano Ejecutivo dejó transcurrir el término para firmar el Estatuto de Roma, no obstante haber tenido el tiempo suficiente para tal efecto.

Por otra parte, no es concebible que en un Estado de Derecho, tal como lo presume ser el Estado salvadoreño se haya dejado transcurrir el término para firmar el Estatuto de Roma, sin hacer las enmiendas respectivas a la Constitución de la República, a fin de adoptar dicho Estatuto, ello en el entendido que las disposiciones del Estatuto de Roma que regirá la Corte Penal Internacional, tendrá un ámbito de aplicación complementaria a la jurisdicción nacional de cada país; tal como lo prescribe el artículo 1 de dicho Estatuto y que literalmente dice:

“Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional (“la Corte”). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer

su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional, de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirá por las disposiciones del presente Estatuto.”

3.4.3 CONSIDERACIONES DE FONDO

Se determina que en el marco de ideas que se viene plasmando, es fundamental dejar claro la actitud de irresponsabilidad que el Estado salvadoreño ha adoptado, lo cual está en contraposición al Derecho que las víctimas tienen de que se haga justicia, en el futuro, en caso de que se cometan crímenes competencia de la Corte Penal Internacional; permitiendo con ello, que se de un gradual aumento de crímenes de trascendencia internacional; tal es el caso del crimen que se cometió en contra de los Sacerdotes Jesuitas, entre otros; lo cual viene a aumentar la impunidad del Estado Salvadoreño, situación que probablemente no se estuviese dando si El Salvador ya hubiera adoptado el Estatuto de Roma, dado que las instituciones encargadas de la investigación (Fiscalía) y entes encargados de la aplicación de la justicia lo harían de una manera más eficiente, ya que en caso contrario tendrán que rendir cuentas a la Corte Penal Internacional, a fin de que ésta examine el procedimiento seguido en los tribunales salvadoreños. Así mismo, es de hacer notar, que el Estatuto de Roma tiene un ámbito de aplicación complementario a las legislaciones

nacionales de cada país; dado que esta Corte no va a juzgar Estados, sino a individuos, sean éstos Jefes de Estado, Funcionarios, Jefes guerrilleros, etc.

3.5 FILOSOFÍA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Cuando se habla de la filosofía que inspira a la Corte, es indispensable hacer la siguiente interrogante: ¿cuál es la filosofía de la Corte Penal Internacional? al respecto se sostiene según el párrafo cuatro del Preámbulo del Estatuto de Roma que la filosofía será procesar a los responsables de los crímenes más graves para la comunidad internacional, tales como: genocidio, crímenes de lesa humanidad y crimen de agresión, los cuales no deben quedar sin castigo. Ello, en el entendido que los tribunales nacionales no hayan instruido un procedimiento sin la debida transparencia y respeto a las garantías procesales, significando que la jurisdicción de la Corte será complementaria a los tribunales nacionales, queriéndose con ello realizar el ideal humano de una justicia universal.

3.6 PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CRÍMENES COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Previo a entrar a estipular el procedimiento que se seguirá ante la Corte Penal Internacional, es necesario determinar la forma de iniciar un procedimiento ante dicha Corte, según el Estatuto de Roma son los siguientes:

- a) Cuando un Estado parte remita al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios crímenes de la competencia de la Corte y pedir al Fiscal que investigue la situación a los fines de determinar si se ha de acusar de la comisión de tales crímenes a una o varias personas determinadas;
- b) Cuando el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remita al Fiscal un caso en el que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes (amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión) y;
- c) El Fiscal podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte.⁶²

Una vez hechas las consideraciones, o mejor dicho, estipulado las formas de iniciar el procedimiento anteriormente, es pertinente establecer el procedimiento en sí, seguido ante la Corte Penal Internacional.

Según el art. 15 apartados 2 y siguientes del Estatuto de Roma, en primer lugar:

⁶² En cuanto a la forma oficiosa de iniciar el procedimiento ante la Corte Penal Internacional, es necesario hacer énfasis en ello, a fin de determinar si colisiona o no con el art 193 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República, refiriéndose dichos numerales a las atribuciones del Fiscal y que literalmente dicen:

“3. Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley.

4. Promover la acción penal de oficio o a petición de parte. Dejando la potestad al Fiscal General, el monopolio de la investigación y la acción penal y, el Estatuto establece que en un momento determinado el Fiscal puede investigar directamente delitos competencia de la Corte Penal Internacional cometidos en el territorio de El Salvador y que puedan ser asumidos por la Corte; sobre esto debe gestionarse que sea reformado el Estatuto, dado que de lo contrario se violentaría el art. 193 No. 3 y 4 de la Constitución, en lo referente al monopolio de la investigación por el Fiscal.

“2. El Fiscal analizará la veracidad de la información recibida. Con tal fin, podrá recabar más información de los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, las Organizaciones Intergubernamentales o no Gubernamentales u otras fuentes fidedignas que considere apropiadas y podrá recibir testimonio, escritos u orales en la sede de la Corte.

3. El Fiscal, si llegare a la conclusión de que existe fundamento suficiente para abrir una investigación, presentará a la Sala de cuestiones preliminares una petición de autorización para ello, junto con la documentación justificativa que haya reunido. Las víctimas podrán presentar observaciones a la Sala de cuestiones preliminares, de conformidad con las reglas de procedimiento y prueba.

4. Si, tras haber examinado la petición y la documentación que la justifique, la Sala de cuestiones preliminares considerare que hay fundamento suficiente para abrir la investigación y que el asunto parece corresponder a la competencia de la Corte, autorizará el inicio de la investigación sin perjuicio de las resoluciones que pueda adoptar posteriormente la Corte, con respecto a su competencia y la admisibilidad de la causa.

5. La negativa de la Sala de cuestiones preliminares a autorizar la investigación no impedirá que el Fiscal presente ulteriormente otra petición basada en nuevos hechos o pruebas relacionados con la misma situación.

6. Si después del examen preliminar a que se refieren los párrafos 1 y 2, el Fiscal llega a la conclusión de que la información presentada no constituye fundamento suficiente para una investigación, informará de ello a quien lo hubiere presentado. Ello no impedirá que el Fiscal examine a la luz de hechos pruebas nuevas, otra información que reciba en relación con la misma situación”.

Se colige del procedimiento antes expuesto, que prácticamente será el Fiscal de la Corte, el ente encargado de incoar la petición ante la Sala de Cuestiones Preliminares, la cual será la que decidirá si admite o no dicha

petición.⁶³

3.7 LOS OBSTÁCULOS QUE SE PRESENTAN PARA LA RATIFICACIÓN, APROBACIÓN, ACEPTACIÓN O ADHESIÓN AL ESTATUTO DE ROMA PARA EL SALVADOR

Esta temática, es de gran importancia en el desarrollo de esta tesis, en el sentido que se ilustrará a los lectores de la misma, la actitud que el Estado salvadoreño ha adoptado en cuanto a hacerse parte del Estatuto de Roma que regirá la Corte Penal Internacional; así como también las incompatibilidades

⁶³ En relación al Proceso Penal Salvadoreño, se considera que las formas de iniciar un Proceso Penal por delito de acción penal pública son: a) la denuncia, a la cual se refiere el artículo 229 CPP. el que literalmente dice: “La persona que presenciare la perpetración de cualquier delito de acción pública, está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía General de la República, la Policía o el Juez de Paz inmediato”.

b) Mediante denuncia y querrela ante la Policía, tal como lo señala el art. 234 CPP., la cual también puede ser interpuesta ante el Juez de Paz de conformidad al art. 237 CPP. y ante la Fiscalía General de la República de conformidad al art. 235 del CPP.

c) Y finalmente, de oficio, tal como lo señala el artículo 19 inciso segundo, siempre del CPP. El procedimiento seguido en el sistema penal salvadoreño, en caso de que se de un delito, el primer paso seguido por el agente Fiscal es formular el requerimiento, de conformidad al art. 247 CPP. en caso que sea imputado detenido, lo hace dentro de 72 horas, y presentarlo ante el Juez de Paz competente; el segundo paso es que una vez presentado el requerimiento fiscal, el Juez de Paz señalará la audiencia inicial (art. 253 CPP); el tercer paso a seguir en caso de que dicho Juez ordene la instrucción formal, remitirá las actuaciones al Juez de Instrucción dentro de 24 horas, el Juez de Instrucción señalará la audiencia preliminar (art. 266 numeral 2o. del CPP.); y como cuarto paso, en caso de que el Juez de Instrucción dicte auto de apertura a juicio remitirá las actuaciones dentro de 48 horas a la sede del Tribunal de Sentencia quien dentro de las 48 horas de recibidas, fijará el día y la hora de la vista pública, la que no se realizará antes de 10 días ni después de un mes (art. 324 inciso 2o. del CPP), es importante, destacar, que en caso de un proceso seguido en El Salvador no se esté dispuesto a llegar al esclarecimiento de un crimen competencia de la Corte Penal Internacional, en el cual la víctima no es nacional de este Estado; esta de conformidad al artículo 19 apartado tercero del Estatuto de Roma, podrá pedir a la Corte que se inicie el procedimiento, lo cual vendría a evitar que los responsables de dichos crímenes queden en la impunidad.

que la Constitución de El Salvador presenta ante el Estatuto de Roma; y
además si

existen posibilidades o no de que El Salvador lo adopte.

3.7.1 OBSTÁCULOS POLÍTICOS

Es de considerar que en todo Estado de Derecho, existen diversidad de partidos políticos y con diferentes ideologías; lo cual demuestra la existencia de una democracia y lógicamente ante tales categorías tiene que existir un respeto a los Derechos Humanos; el problema que sucede en El Salvador, es que la política es utilizada para beneficios de unos pocos, olvidando su finalidad principal, la cual es la de servir al bien común.

Para el caso, es de traer a cuentas que en El Salvador hay dos fuerzas políticas, siendo éstas: Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), situación que se trae a cuenta en virtud, que los diputados que conforman la Asamblea Legislativa, la mayoría son miembros de los partidos antes mencionados; significa entonces que las decisiones que se requieran tomar quedarán a voluntad de los diputados que conforman dichos partidos, ello en atención a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución de la República, el que, en lo pertinente dice literalmente así: “para tomar resolución se requerirá por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los diputados electos” Lo cual se trae a cuenta en el entendido de que deba sufrir reformas la Carta Magna, situación

que será legalmente ratificada con el voto de los dos tercios de los diputados electos de acuerdo al artículo 248 de la Constitución de la República; además, es indispensable relacionar que los votos que dichos diputados emiten para adoptar una reforma a la Constitución, condicionase el voto a que se les de algo a cambio, es decir, que primero velan por el interés del partido al que pertenecen, dejando en un segundo plano los intereses de la población que les ha delegado un mandato constitucional como es el de ser sus representantes. Todo lo anterior lógicamente, conlleva a convertirse en un obstáculo de carácter político para adoptar el Estatuto de Roma u otros instrumentos jurídicos internacionales. Por otra parte, es necesario enfatizar, que el gobierno salvadoreño a través de la Cancillería de la República, de forma irresponsable, han dejado transcurrir el término para la firma del Estatuto de Roma, aunado a ello, la Comisión de Relaciones Exteriores hasta el momento, según datos proporcionados por miembros de dicha Comisión, no han analizado el Estatuto de Roma, a fin de determinar si es compatible o no con la Constitución de la República; demostrando con ello falta de voluntad política para ratificar el Estatuto de Roma, el cual tiene como finalidad la protección del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos. Situación que es paradójica, en el sentido de que el Estado salvadoreño, sin tener un tiempo suficiente en relación al Estatuto de Roma, ratifica la Ley de Integración Monetaria, sin hacer el estudio previo necesario a efecto de determinar si la

población estaba preparada o no, para adaptarse ante una ley de esa naturaleza.⁶⁴

3.7.2 OBSTÁCULOS JURÍDICOS

Cuando se hace alusión a los obstáculos jurídicos que puede presentar la adopción del Estatuto de Roma, por parte del estado salvadoreño, después de haber hecho un análisis, que si bien es cierto, no es la última palabra sino que puede merecer otra opinión, se considera que el único obstáculo jurídico que presenta la Constitución de la República, es el establecido en el artículo 27 inciso 2o. el cual en lo pertinente dice así: “Se prohíben las penas perpetuas”, lo cual está en contradicción con lo establecido en el artículo 77 apartado uno, literal b) del Estatuto de Roma, el cual literalmente dice:

“La Corte podrá, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110, imponer a la persona declarada culpable de uno de los crímenes a que hace referencia en el artículo 5 del presente Estatuto una de las penas siguientes: La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.”

⁶⁴ La cual a tenor literal del artículo 111 de la Constitución de la República, que literalmente dice así: “El poder de emisión de especies monetarias corresponde exclusivamente al Estado, el cual podrá ejercerlo directamente o por medio de un Instituto emisor de carácter público, el régimen monetario, bancario y crediticio, será regulado por la ley. El Estado deberá orientar la política monetaria con el fin de promover y mantener el desarrollo adecuado de la economía nacional”.

Se considera en base al artículo antes mencionado que la Ley de Integración Monetaria, es inconstitucional; además, que es una nueva forma de violentar los Derechos Humanos, pues a través de dicha ley, se niegan los Derechos Sociales y Económicos de la sociedad salvadoreña y aumenta la marginación de los sectores más pobres de la sociedad.

Significando lo antes expuesto, la incompatibilidad constitucional con el Estatuto de Roma.⁶⁵

3.7.3 OBSTÁCULO ECONÓMICO

En relación al obstáculo económico, se considera que El Salvador por tener una deuda externa elevada, la podría invocar como un obstáculo que le impide cancelar la cuota que cada Estado parte, según el artículo 117 del Estatuto de Roma, deberá pagar por ser miembro de dicha Corte. No obstante ello, se considera que por ser El Salvador un país dependiente podría influenciado por una presión económica del resto de países para que lo haga, como por ejemplo un bloqueo económico.

3.7.4 OBSTÁCULOS SOCIALES

Al referirse a obstáculos sociales, que pueden verse inmersos en cierta medida en que el Estado salvadoreño, adopte Tratados Internacionales y específicamente el Estatuto de Roma es indispensable dejar claro que el principal obstáculo, desde este punto de vista social, es el alto grado de analfabetismo de la mayoría de la población salvadoreña, lo que incide en que la población desconozca los procedimientos que debe seguir el Estado

⁶⁵ Es de dejar claro, que el Estatuto de Roma, en su artículo 117 establece: "No se admitirán reservas en el Estatuto". De lo cual se deduce que el Estado Salvadoreño no podrá invocar tal cláusula, a fin de ratificar el Estatuto de Roma.

salvadoreño para adoptar el Estatuto de Roma; situación que es favorable para el Gobierno salvadoreño, en el sentido de que la sociedad no se organiza para ejercer presión, a fin de que El Salvador ratifique el Estatuto de Roma; así mismo el bajo nivel sociocultural que éste tiene en relación a grandes potencias que ya lo adoptaron. Por ejemplo: Italia, Francia y otros. La falta de una cultura de participación, afirmación que se hace, en virtud que no obstante El Salvador presume ser un Estado democrático; la población no ejerce un papel preponderante a fin de que éste ratifique el Estatuto por temor a represalias en su contra.

3.8 POSIBILIDADES DE RATIFICACIÓN O ADHESIÓN AL ESTATUTO DE ROMA

Tal como se viene relacionando, lógicamente si se habla de obstáculos, significa que también es necesario hablar de posibilidades de que El Salvador ratifique el Estatuto de Roma; siendo los que se desarrollan en los siguientes temas.

3.8.1 POSIBILIDADES FORMALES

Dentro de las posibilidades formales tenemos:

a) Que la Corte Penal Internacional, está regida bajo el principio básico de complementariedad, lo que significa que no es apriori que dicha Corte va a conocer de crímenes señalados en el Estatuto de Roma, dado que deja expedito el derecho a que los Tribunales nacionales procesen a los responsables de los crímenes de su competencia, tales como: Genocidio, Crímenes de Guerra, Crímenes de Lesa Humanidad y el crimen de Agresión. Convirtiéndose ello en una posibilidad formal.

b) Asimismo la Corte Penal Internacional, se encuentra informada por principios de Derecho Internacional, entre ellos: el Principio de Legalidad (art. 22 del Estatuto de Roma), Principio de Irretroactividad (art. 11.1 del Estatuto), Principio de Imprescriptibilidad de los Delitos (art. 29 del Estatuto), etc. En este orden de ideas, es necesario hacer la siguiente interrogante, en el sentido de ¿qué bastará que existan posibilidades formales para que El Salvador ratifique el Estatuto?; dicha interrogante, prácticamente se contesta en el tema siguiente.

3.8.2 POSIBILIDADES REALES

Al respecto es de traer a cuenta, en primer lugar, que El Salvador con la nueva legislación penal, ya incorporó el Principio de la Jurisdicción Universal en sus tribunales nacionales, según se desprende del artículo 10 del Código Penal, el cual literalmente dice:

“También se aplicará la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción

salvadoreña, siempre que ellos afectaren bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos o normas del Derecho Internacional o implique una grave afectación a los Derechos Humanos reconocidos universalmente”.

Significa esto, la primera posibilidad real para que El Salvador ratifique el Estatuto de Roma; en segundo lugar, otra posibilidad real la establece el artículo 28 inciso 2o. reformado de la Constitución de la República, el cual en la parte pertinente dice así:

“La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente Tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores, en todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el Principio de Reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece. La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse ningún cargo por delitos que por consecuencia de éstos hayan resultado en delitos comunes”.

c) Asimismo se considera como una tercera posibilidad real, que vendría a solventar el obstáculo que señala el artículo 27 inciso 2o. de la Constitución, el cual dice: “Se prohíbe la prisión perpetua”, lo cual se fundamenta en las siguientes reflexiones, en primer lugar, hablar de pena perpetua a tenor del Estatuto de Roma es bastante relativo, en el sentido de que realmente no son perpetuas. Afirmación que se hace de conformidad al artículo 110 apartado tercero del Estatuto, el cual se refiere al examen de una reducción de la pena y que literalmente dice: “Cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua, la Corte revisará la

pena para determinar si ésta puede reducirse, la revisión no se llevará a cabo antes de cumplidos esos plazos". De la lectura de este apartado surge la siguiente interrogante: ¿cuáles son los factores que deben concurrir para que la Corte Penal Internacional decida reducir la pena? El mismo art. 110 del Estatuto citado nos da la respuesta, en su apartado cuarto literales a), b) y c).

- "a) El primer factor consiste en que el recluso manifieste desde el principio y de manera continua su voluntad de cooperar con la Corte en sus investigaciones y enjuiciamiento;
- b) Si el recluso ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las decisiones y órdenes de la Corte en otros casos, en particular, ayudando a ésta en la localización de los bienes sobre los que recaigan las multas, las órdenes de decomiso o de reparación que pueden usarse en beneficio de las víctimas; o
- c) Otros factores indicados en las reglas de procedimiento y prueba que permitan determinar un cambio en las circunstancias suficientemente claro e importante como para justificar la reducción de la pena".

Además es de relacionar, lo establecido en el artículo 80 del mismo cuerpo legal, el cual se refiere a la aplicación de penas por los países y la legislación nacional, que literalmente dice: "nada de lo dispuesto en la presente Parte VII se entenderá en perjuicio de la aplicación por los Estados de las penas prescritas por su legislación nacional ni de la legislación de los Estados en que no existan las penas prescritas en la presente parte."

3.9 CONVIVENCIA DE LA SOCIEDAD MUNDIAL BAJO UN NUEVO ORDEN JURÍDICO

La discusión sobre este tema, implica hacer énfasis en un reconocimiento unánime de la existencia de una nueva realidad internacional, lo cual trae aparejado, la necesidad de determinar un nuevo concepto de la misma; es decir, que la realidad existente en siglos atrás a nivel mundial, específicamente en el cometimiento de crímenes de trascendencia internacional, tales como: genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión, sin que se les exigiera dar cuenta de sus responsabilidades, dado que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no desempeñaba el verdadero rol que le competía, ello se debe a que el Consejo de Seguridad hasta en la actualidad, no cuenta con los medios materiales indispensables para poder asumir la función de policía que le ha sido conferida, lo que significa, que el Consejo antes mencionado, no tenía el derecho de injerencia en otras naciones, no obstante el cometimiento de crímenes abominables para la comunidad internacional, dado que no existían instituciones jurídicas que lo respaldaran, como la existencia de una Corte Penal Internacional.

En el orden de ideas que se viene relacionando, es necesario definir que el Nuevo Orden, a de entenderse: “como una totalidad, una concepción tendiente a revolucionar las relaciones internacionales desde las bases”.⁶⁶ Se trata así de una demanda global, que se ha ido concretando sucesivamente en

⁶⁶ <http://www.cidoborg.doc>.

aquellos campos, en las estructuras de dominación y dependencia que eran y son más importantes y esenciales.

Además es necesario, determinar ¿qué se entiende por nuevo orden

jurídico? Al respecto se sostiene: “es la proliferación de normas jurídicas privadas o públicas, superposición de los niveles de jurisdicción”.⁶⁷

De lo que se colige, que la Corte Penal Internacional, está en concordancia con la nueva realidad mundial; en el sentido de que tiene jurisdicción a nivel mundial, se caracteriza por ser permanente y regida por el principio de complementariedad a las jurisdicciones penales nacionales, es decir, que deja como primordial función de hacer justicia a los tribunales internos de cada país y en caso de no cumplirse ello, la Corte en base al principio de complementariedad, podrá pedir informe a cualquier Estado en donde se haya cometido un crimen competencia de la Corte, para así seguir el proceso respectivo.

Se deduce de lo mencionado en el párrafo anterior, que lógicamente ante la adopción del Estatuto de Roma, por todos los países del mundo habría una mayor protección a los Derechos Humanos y al Derecho Penal Internacional Humanitario y por ende la convivencia de las sociedades estarían protegidas por el Estatuto de Roma. Por otra parte, es de aclarar que desde el punto de vista cultural es de recalcar que cada país tiene sus propias costumbres y que no fácilmente puede convivirse desde ese punto de vista en armonía, en esta línea de pensamientos, surge la siguiente interrogante, ¿cómo está reaccionando la

⁶⁷ Mireille Delmas - Marty. Por un nuevo orden jurídico mundial. s/n.

sociedad salvadoreña ante un nuevo orden jurídico internacional? En primer lugar, desde el punto de vista de la Ley de Integración Monetaria, la cual en su art. 1, que literalmente dice: “El tipo de cambio entre el colón y el dólar de los Estados Unidos de América se fijó en inalterable a partir de la vigencia de la misma”, significa esto, que la sociedad salvadoreña cambió su patrón de vida, en el sentido de que debe de adaptarse al uso del dólar para hacer cualquier transacción comercial. Dicha adopción de esta ley es de considerar que el Estado salvadoreño adoptó esta ley en una forma precipitada, dado que no se le dio el estudio necesario y sin contar con el consenso de la sociedad salvadoreña; produciendo ello como efecto, que la sociedad rechace dicha moneda extranjera (dólar), lo que significa que la sociedad no está preparada para adaptarse a un nuevo orden jurídico internacional, por lo que con propiedad se dice, que el Estado salvadoreño se interesa más por firmar Tratados en beneficio de la minoría y dejando por fuera Tratados que van en beneficio de los Derechos Humanos, tal como el Estatuto de Roma.

3.10 COYUNTURA ACTUAL

En cuanto a la ratificación del Estatuto de Roma, no se puede hablar de coyuntura actual, afirmación que se hace, dado que la Asamblea Legislativa, los diputados de la misma, han manifestado que el Estatuto de Roma no ha sido incluido en agenda para su discusión y ratificación correspondiente, “sino que

lejos de ello, lo que actualmente están discutiendo es si es necesaria la juramentación o no del diputado Walter Araujo".⁶⁸

La situación antes expresada, es en cierta medida irresponsables por parte de dicho órgano del Estado, ello en atención a que el Estatuto de Roma es un instrumento jurídico internacional que contiene disposiciones protectoras de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; no obstante ello, los diputados, no reaccionan en agilizar dicha adopción, probablemente, por temor a que personas allegadas a ellos, en un momento determinado puedan cometer un crimen competencia de la Corte Penal Internacional y ser procesados por su responsabilidad; dado que ya no podrán seguir creando leyes de amnistía, las cuales tienen como finalidad dejar en el olvido las responsabilidades penales de los autores de dichos crímenes, para el caso el no procesamiento de los autores intelectuales del asesinato de los Sacerdotes Jesuitas.

⁶⁸ El Diario de Hoy. (2001). Viernes 4. El Salvador. p. 9.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE

RESULTADOS

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

RESUMEN

En este capítulo se desarrolla un análisis de los instrumentos recolectados por parte de las diferentes unidades de análisis las que fueron sometidos a discusión, siendo éstos: Fiscales, Defensores Públicos, Jueces, Líderes de Organizaciones no Gubernamentales, Magistrados, Diputados y Agentes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Determinándose la medición del planteamiento del problema, hipótesis y objetivos. Finalizando con una serie de consideraciones, las cuales giran alrededor de los niveles jurídicos, político, social y cultural, ello con el objeto de que el tema de investigación tenga un enriquecimiento que servirá de mucho a personas que se interesen en el mismo.

El Estatuto de Roma es un Tratado bastante complejo, en el sentido que trata prácticamente de tres códigos: a) Un Código Orgánico, que señala toda la organización y funcionamiento de la Corte Penal Internacional, b) Un Código Penal, en vista que indica los delitos que van a ser competencia de la Corte y las sanciones respectivas, y c) Un Código de Procedimientos Penales, dado que señala todo el procedimiento que se deberá seguir por dicha Corte. Otro aspecto importante de resaltar es el hecho que para que las disposiciones del Estatuto de Roma tengan vigencia en El Salvador, se tuvo que hacer, en primer lugar, firmar el Estatuto (acto jurídico que dejó transcurrir El Salvador, no obstante haber participado en la discusión del proyecto de Estatuto desde el inicio); en segundo lugar, el acto jurídico que queda es el de ratificarlo o adherirse, acto jurídico para el cual no existe tiempo perentorio, siendo la importancia del tema objeto

de estudio, la de determinar los obstáculos y posibilidades que existen en relación a que si El Salvador ratificara o no dicho Estatuto. Situación que lógicamente tiene que ser discutida por la Asamblea Legislativa, por lo que se a hecho indispensable obtener el punto de vista de algunos entendidos en la materia y que directamente están involucrados en nuestro tema objeto de estudio.

Otro factor importante de resaltar es la forma de investigación del delito en El Salvador, ello para determinar el grado de efectividad con que se lleva a cabo tal tarea en el país; así como también, sondear la operatividad de la justicia en El Salvador y en qué medida, entes no gubernamentales se pronuncian a fin de que El Salvador ratifique el Estatuto de Roma. Por tales motivos se han dirigido instrumentos tales como: entrevistas no estructurada, entrevista estructurada y encuesta, a las unidades de análisis que están involucradas en la investigación de los cuales se observa el fruto y logro del tema objeto de estudio; debido que ello permite observar la universalidad del tema, para llegar a obtener los resultados, por medio de la tabulación e interpretación de los datos vertidos a través de dichos instrumentos que se analizarán en forma separada.

4.1 PRESENTACIÓN DE DATOS

En el desarrollo del tema objeto, de la investigación resulta eminentemente trascendental obtener la opinión de personas que están relacionadas con el mismo, para tal fin, se les dirigió a Fiscales, Jueces de Paz, Defensores Públicos, Jueces de Instrucción, Diputados, Magistrados, Líderes de Organizaciones no Gubernamentales y Agentes Auxiliares de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en los cuales se trata de medir aspectos importantes de la investigación, tales como: enunciado del problema, objetivos e hipótesis respectivas, cuyo resultado obtenido se especificará ampliamente en temas siguientes.

4.1.1 GUÍA DE OBSERVACIÓN

A través de ésta, se analizará el Estatuto de Roma y la resolución emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de San José Costa Rica, sobre la forma que se adopta en dicho país el Estatuto de Roma, ello con el propósito de observar algunos aspectos importantes del tema objeto de estudio, para tal fin se planteará una serie de interrogantes y respuestas correspondientes a cada una de ellas. Se aclara que la observación de dicho Estatuto y resolución antes mencionada, se hace en virtud que la Corte Penal Internacional no ha entrado en funcionamiento, en consecuencia, se hace imposible analizar resolución alguna emitida por ella; de tal manera que se procede a estipular las interrogantes siguientes:

01- ¿Serán vinculantes las resoluciones dictadas por los Tribunales salvadoreños, en los delitos competencia de la Corte Penal Internacional?

R/ Si, esta vinculación se dará cuando en el Estado salvadoreño se esté instruyendo un procedimiento penal en el cual los Tribunales nacionales hayan violentado garantías constitucionales, que hayan favorecido a los responsables absolviéndolos de toda responsabilidad penal, dicha vinculación es complementaria tal como lo determina el artículo 1 del Estatuto de Roma, en el que se estipula que la Corte tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

Se aclara que si procederá la Corte Penal Internacional cuando los tribunales nacionales no hayan juzgado un caso con la imparcialidad debida; en cambio, si el Tribunal nacional de un Estado parte de la Corte Penal Internacional ha instruido un proceso penal de una manera transparente no conocerá la Corte, del mismo.

02- ¿Podrá la Corte Penal Internacional tener su sede en un país que no ha ratificado el Estatuto de Roma?

R/ No, porque el artículo 3 del Estatuto de Roma es imperativo al manifestar que la sede de la Corte Penal Internacional estará en La Haya (Holanda), lo que si se puede, en base al art. 4 apartado 2 del mismo cuerpo legal, es ejercer sus

funciones y atribuciones en el territorio de cualquier Estado parte y por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado no parte.

03- ¿Es el Fiscal el único ente que puede iniciar la investigación en un hecho competencia de la Corte Penal Internacional?

R/ Con fundamento en el artículo 42 apartado 1 del Estatuto de Roma, el cual se refiere que la Fiscalía estará encargada de recibir remisiones e información corroborada sobre crímenes competencia de la Corte para examinarlas y realizar las investigaciones o ejercitar la acción penal ante la Corte, por lo que con propiedad se afirma que sí, el Fiscal es el único ente encargado de investigar y promover la acción penal ante la Corte Penal Internacional.

04- ¿Quién es el ente contralor de la investigación de los delitos competencia de la Corte Penal Internacional?

R/ En cuanto a la instancia que controlará la investigación, del art. 15 apartado 4 del Estatuto, se colige que será la Sala de Cuestiones Preliminares, dado que es ésta la que autoriza la investigación o no, en un crimen competencia de la Corte.

05- ¿Bajo qué parámetros se dictará una orden de detención u orden de comparecencia en la Corte Penal Internacional?

R/ En cuanto a ello, se determina que la instancia encargada de dictar dichas órdenes es la Sala de Cuestiones Preliminares, lo cual lo puede hacer en cualquier momento después de iniciada la investigación, ello a solicitud del fiscal y una vez examinada la solicitud y la prueba u otra información presentada por el fiscal, procederá a dictarla bajo los parámetros siguientes:

- a) Que haya motivo razonable para creer que ha cometido un crimen competencia de la corte;
- b) Que la detención parezca ser necesaria para: 1) asegurar que la persona comparezca al juicio; 2) asegurar que la persona no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la Corte; 3) En su caso, para impedir que la persona siga cometiendo ese crimen o un crimen conexo que sea competencia de la Corte y tenga su origen en las mismas circunstancias, lo que se fundamenta en el art. 58 apartado 1 del Estatuto de Roma.

06- ¿Cuáles son las funciones y atribuciones del Fiscal, con respecto a las investigaciones?

R/ Al respecto, de acuerdo al art. 54 del Estatuto de Roma, se desprende que la función y atribución del fiscal son las siguientes:

- a) Ampliar la investigación a todos los hechos y pruebas que sean pertinentes para determinar si hay responsabilidad penal de conformidad al Estatuto, para tal fin investigará tanto las circunstancias incriminatorias, como las eximentes;

b) Adoptar medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes competencia de la Corte, para tal fin respetará los intereses y las circunstancias personales de las víctimas y testigos entre otras la edad, el género (sexo) y la salud, y tendrá en cuenta la naturaleza de los crímenes, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra niños.

c) Respetará plenamente los derechos que le confiere a la persona el Estatuto de Roma.

d) El fiscal podrá realizar investigaciones en el territorio de un Estado, de conformidad a lo siguiente: 1) Que la investigación se realice de conformidad con las disposiciones de la parte IX (de la Cooperación internacional y la asistencia judicial) o; 2) Según lo autorice la Sala de cuestiones preliminares de conformidad con el párrafo 3 del artículo 57.

El Fiscal además de las funciones antes mencionadas tiene las siguientes atribuciones:

a) Reunir y examinar pruebas;

b) Hacer comparecer e interrogar a las personas objeto de investigación, las víctimas y los testigos;

c) Solicitar la cooperación de un Estado u organización o acuerdo intergubernamental, de conformidad con su respectiva competencia o mandato;

d) Concertar las disposiciones o los acuerdos compatibles con el Estatuto que sean necesarias para facilitar la cooperación de un Estado, una organización intergubernamental o una persona.

e) Convenir en que no divulgará en ninguna etapa del procedimiento los documentos o la información que obtenga a condición de preservar su carácter confidencial y únicamente a los efectos de obtener nueva prueba, salvo con el acuerdo de quien haya facilitado la información.

f) Adoptar o pedir que se adopten las medidas necesarias para asegurar el carácter confidencial de la información, la protección de una persona o la preservación de las pruebas.

07- ¿Cuál es la razón existente para catalogar al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como un acontecimiento histórico?

R/ La razón es porque es primera vez en la historia mundial que se trata que los Estados adopten un Estatuto, que prácticamente, es un código orgánico y funcional, es un Código Penal, dado que señala delitos y penas, y un Código Procesal Penal porque señala el procedimiento para poder imponer las penas; así mismo, porque a diferencia de otros tribunales, éste tiene la característica de ser permanente.

08- ¿Cuándo la Corte Penal Internacional tendrá capacidad de abrir una investigación por crímenes de su competencia?

R/ Prácticamente según se desprende del Estatuto, podrá abrir investigación en los supuestos siguientes:

- a) Cuando los crímenes sean perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso (art. 6 del Estatuto de Roma)
- b) Cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque (art. 7 del Estatuto).
- c) Cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

09- ¿Cuál va a ser la consecuencia del principio de complementariedad?

R/ Va a ser que los Estados van a tener un estímulo a tomar los casos y poder realmente hacer efectiva su prioridad sobre los mismos, porque cuando la Corte decida que tiene interés en una determinada causa, de acuerdo al art. 18 del Estatuto de Roma, la Corte deberá notificar al Estado y los informará que la Corte Penal Internacional está interesada en dicha causa, en qué situación legal está en el sistema nacional del Estado a que se le requiera dicho informe, si en dicho Estado se está respetando efectivamente la garantía del debido proceso,

inmediatamente le informarán a la Corte que se está trabajando de forma imparcial y transparente; si por el contrario se informa que no se está haciendo nada, la Corte Penal Internacional tendrá posibilidad de tomar el caso.

10- ¿Qué derecho va a aplicar la Corte Penal Internacional?

R/ Al respecto el art. 21 del Estatuto de Roma sostiene que la Corte aplicará:

a) En primer lugar, el Estatuto, los elementos del crimen y sus reglas de procedimiento y prueba;

b) En segundo lugar, cuando proceda, los tratados y los principios y normas de Derecho Internacional aplicable, incluidos los principios establecidos del Derecho Internacional de los conflictos armados;

c) En su defecto, los principios generales del Derecho que derive de la Corte, del derecho interno, de los sistemas jurídicos del mundo, incluido cuando procede, el derecho interno de los Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre el crimen, siempre que esos principios no sean incompatibles con el presente Estatuto ni con el Derecho Internacional, ni las normas y principios internacionalmente reconocidos.

2. La Corte podrá aplicar principios y normas de derecho respecto de los cuales hubiere hecho una interpretación en decisiones anteriores.

3. La aplicación e interpretación del derecho de conformidad con el presente artículo deberá ser compatible con los Derechos Humanos Internacionalmente reconocidos, sin distinción alguna basada en motivo como el género, definido

en el párrafo 3 del artículo 7, la edad, raza, el color, la religión o el credo, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición.

11- ¿Cuáles son las clases de penas que impondrá la Corte Penal Internacional?

R/ En cuanto a las penas que aplicará la Corte Penal Internacional el art. 77 del Estatuto, establece:

1. La Corte podrá, con sujeción a lo dispuesto en el art. 110 (ver anexo 3), imponer a la persona declarada culpable de uno de los crímenes a que se hace referencia en el art. 5 del Estatuto una de las penas siguientes:

a) La reclusión por un número determinado de tiempo que no exceda de 30 años; o

b) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado, tal situación en base al art. 27 de la Constitución de la República al no ser reformado daría lugar a declararse inconstitucional.

2. Además de la reclusión la Corte podrá imponer:

a) Una multa con arreglo a los criterios enunciados en las reglas de procedimiento y prueba;

b) El decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente del crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

12- ¿De qué le va a servir a El Salvador en el futuro reconocer la competencia de la Corte Penal Internacional?

R/ Se considera que la adopción del Estatuto de Roma sería de mucha utilidad para El Salvador, porque ayudaría a resolver el problema de la impunidad y el problema de las amnistías, que tienen como finalidad perdonar las responsabilidades jurídicas de funcionarios estatales y personas que son señaladas también en el cometimiento de crimen de trascendencia internacional, negándose con ello el acceso a las víctimas, al derecho que éstos tienen que se haga justicia, por lo que con el Estatuto de Roma, al ser ratificado por El Salvador, en cierta medida se evitaría la repetición de crímenes de trascendencia internacional y las instituciones nacionales encargadas de aplicar justicia, investigarían de una manera efectiva para deducir de una forma transparente las responsabilidades penales de los responsables.

13- ¿Tendrá compatibilidad el Estatuto de Roma con las prohibiciones relacionadas a la extradición de ciudadanos nacionales, posiciones sobre inmunidad y prohibiciones con respecto a la cadena perpetua?

R/ En relación al problema constitucional que hasta hace algunos meses se tenía en El Salvador para poder firmar y ratificar el Estatuto, ya ha sido solventada por la Asamblea Legislativa, al aprobar una reforma al art. 28 de la Constitución

y esa reforma ha sido ratificada por la nueva Asamblea (Asamblea actual) y en la parte pertinente dice:

“La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de salvadoreño, sólo procederá si el correspondiente Tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores, en todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el Principio de Reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece. La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trata de delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse ningún cargo por delito que por consecuencia de ésta hayan resultado en delito común”.

14- ¿Cuál es el procedimiento seguido por Costa Rica para adoptar el Estatuto de Roma?

R/ Al respecto, se observa en el país costarricense, a fin de adoptar el Estatuto de Roma, se cita textualmente el romano II de dicha resolución.

“II. Sobre la tramitación del presente proyecto por parte de la Asamblea Legislativa (Expediente No. 13.579) el proyecto de “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, que se tramita en el expediente legislativo 13.579, ha seguido el siguiente orden cronológico:

a) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue suscrito por el Embajador de Costa Rica en Roma, Italia, habiéndosele otorgado previamente un poder especial para tal efecto, por parte del Presidente de la República y el Ministerio de Relaciones. (Folios 100 del expediente legislativo No. 13.579);

- b) El proyecto, que es de iniciativa del Poder Ejecutivo, fue presentado a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, a las 10 horas 21 minutos del 13 de mayo de 1999 (Folios 1 y siguientes del expediente legislativo No. 13.579);
- c) Ese mismo día, el Presidente del Directorio Legislativo, ordenó pasar el expediente o estudio de la comisión permanente especial de Relaciones Internacionales (folio 102 del expediente legislativo No. 13.579) en la Comisión fue recibido en fecha 1o. de julio de 1999 (Folio 103 del expediente legislativo No. 13.579);
- d) La comisión permanente especial de Relaciones Internacionales, el 13 de septiembre del año en curso, solicitó una prórroga de hasta 120 días hábiles para rendir el dictamen sobre el proyecto que se tramitó en el expediente 13.579 (Folios 104 del expediente legislativo No. 13.579).
- e) Mediante oficio de 15 de noviembre de 1999, la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio a la Corte Suprema de Justicia, al Ministerio de Justicia, a la Procuraduría General de la República y al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, respecto del proyecto de ley en consulta (folios del 149 al 152 del expediente legislativo No. 13.579);

- f) Mediante decreto No. 28.293-MP, el Poder Ejecutivo convocó a sesiones extraordinarias a efecto de que se conocieran entre otros, el proyecto de ley en consulta (folios 208 del expediente legislativo No. 13.579);
- g) Mediante oficio No. DE-041-12-99 del 8 de diciembre de 1999, el asesor del Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, presentó el informe solicitado acerca del proyecto de ley consultado (folios 215 del expediente legislativo No. 13.579);
- h) El día 14 de diciembre de 1999, la asesora de la Ministra de Justicia, presentó el criterio de ese Ministerio acerca del proyecto de aprobación del Estatuto de Roma (folios 221 del expediente legislativo No. 13.579);
- i) El día 21 de febrero de este año, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa remitió a la Comisión permanente de Asuntos Internacionales el informe técnico jurídico referente al expediente legislativo No. 13.579 (folio 255 del expediente legislativo en mención);
- g) En sesión No. 35 del 7 de marzo de este año, la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, aprobó por unanimidad de las presentes, el proyecto Estatuto de Roma de la Corte Penal Intenacional (folios 323 del expediente legislativo No. 13.579);
- k) El 28 de marzo de este año, la comisión de Relaciones Internacionales, entregó a la Dirección Ejecutiva el dictamen afirmativo unánime,

correspondiente al proyecto de ley del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Folio 403 del expediente legislativo No. 13.579);

l) Mediante decreto No. 28.569-MP, el Poder Ejecutivo convocó a la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias, a partir del 4 de abril de este año, con el fin que se revisaran varios proyectos de ley, entre ellos el que se consulta (folios 418 del expediente legislativo en mención);

m) El 26 de abril de este año, la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, recibió el criterio técnico jurídico No. O.G.O. 34-2000 de la Procuraduría General de la República, en relación con el proyecto de ley Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (folios 423 del expediente legislativo No. 13.579);

n) El 4 de marzo se solicitó a los Secretarios del Directorio Legislativo, poner a despacho el expediente No. 13.579 (folio 457);

o) Mediante decreto No. 28.826-MP el Poder Ejecutivo amplió la convocatoria a sesiones extraordinarias realizadas por el decreto 28.811-MP del 31 de julio del 2000;

p) En sesión 71 del 23 de septiembre de este año, se aprobó en primer debate el proyecto de ley Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

15- ¿Qué salida le dan en el país costarricense a posibles problemas constitucionales (a la imposición de penas)?

R/ En relación al caso concreto de Costa Rica, el numeral 40 de la Constitución Política establece expresamente, y para los efectos que interesan, que nadie será sometido a penas perpetuas con lo cual, el ordenamiento jurídico constitucional al permitir la posibilidad de imponer la reclusión a perpetuidad a lo cual se refiere el Estatuto de Roma en sus artículos 77 y 78, serían abiertamente inconstitucionales; sin embargo, no obstante lo anterior, si se toma en cuenta lo dispuesto, a su vez, por el artículo 80 del mismo Estatuto, que literalmente establece: “artículo 80: ...nada de lo dispuesto en la presente parte -Parte VII De las penas- se entenderá en perjuicio de la aplicación por los Estados de las penas prescritas por su legislación nacional ni de la legislación de los Estados en que no existan las penas prescritas en la presente parte...”. Se podría interpretar que los artículos 77 y 78, ambos del Estatuto de Roma son enmendados con el contenido del numeral antes descrito, y por ende, la primera impresión que los mismos producen se subsanaría con una interpretación de ambos en estricta relación con el esquema planteado por el artículo 80, en tal sentido, considera la Sala que la inconstitucionalidad apuntada en los numerales 77 y 78 del Estatuto se vería subsanada en la medida en que se parta del supuesto de que el procedimiento establecido en el proyecto en consulta, se encuentra supeditado en su interpretación y aplicación, a lo dispuesto en la Constitución Política de Costa Rica.

16- ¿Cuál es la conclusión a la que arriban los Magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en relación al Estatuto de Roma?

R/ Dicho Sala concluye que el Estatuto de Roma, en términos generales, no roza con el Principio de Supremacía Constitucional.

4.1.2 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

La entrevista antes mencionada ha sido de mucha importancia en el tema objeto de estudio, fue dirigida a las siguientes unidades de análisis: Diputados, Magistrados y Líderes de Organizaciones no Gubernamentales; a continuación se presenta el cuadro correspondiente y los temas fundamentales que en base al porcentaje más alto se obtuvieron.

CUADRO 1

Código	Tema Fundamental	Fa	Fr	Fac
01	La Adhesión de El Salvador al Estatuto de Roma permitirá que la justicia nacional se aplique en forma transparente	10	4.9	10
02	Obstáculos que imposibilitan que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma	11	5.3	21
03	El Estatuto de Roma garantiza la protección de los Derechos Humanos	17	8.3	38
04	El Estatuto es un tratado de Derecho Comunitario	9	4.4	47
05	Existencia de ONG que ejercen presión para que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma	7	3.4	54

06	La Corte Penal Internacional un Tribunal que permitirá que la población confié en los Sistemas Judiciales	9	4.4	63
07	Beneficios que El Salvador obtendría al adherirse al Estatuto de Roma	9	4.4	72
08	Necesidad de reformar la ley en El Salvador ante el Estatuto de Roma	16	7.8	88
09	Motivos por los que El Salvador impondría reservas ante el Estatuto de Roma	11	5.3	99
10	Posición estadounidense no posibilita que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma	15	7.3	114
11	Análisis constitucional sobre el Estatuto de Roma	9	4.4	123
12	La soberanía nacional ante el Estatuto de Roma	7	3.4	130
13	Otros	74	36.2	204
	Total	204	100%	

CUADRO 2

Representa el mayor porcentaje obtenido

Código	Tema Fundamental	Fa	Fr
03	El Estatuto de Roma garantiza la protección de los Derechos Humanos	17	8.3
08	Necesidad de reformar la ley en El Salvador ante el Estatuto de Roma	16	7.8
10	Posición estadounidense no posibilita que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma	15	7.3

INTERPRETACIÓN

Los Diputados, según el art. 125 de la Constitución de la República, son los que representan al pueblo entero y dentro de sus atribuciones, según el art. 131 No. 7 les corresponde ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organizaciones internacionales, o denegar su ratificación, situación que se trae a cuenta porque son ellos los encargados de ratificar el Estatuto de Roma.

Por otra parte, de todos es sabido que la única institución facultada para declarar la inaplicabilidad de las disposiciones de cualquier tratado contrarios a los preceptos constitucionales, son los tribunales, dentro de la potestad de administrar justicia, art. 185 de la Constitución de la República de El Salvador.

La declaratoria de inconstitucionalidad de un tratado, de un modo general y obligatorio, se hará en la misma forma prevista por esta Constitución para las leyes, decretos y reglamentos, artículo 149 de la Constitución de la República, el cual está

relacionado con los artículos 174 de la misma, el cual en lo pertinente dice literalmente: "...la Corte Suprema de Justicia tendrá una Sala de lo Constitucional, a la cual corresponderá, conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad... La Sala de lo Constitucional estará integrada por cinco magistrados".

Otro factor interesante, es el de determinar la opinión de Líderes de Organizaciones no Gubernamentales que velan específicamente por la protección de los Derechos Humanos con el fin de que la población que ha sido víctima de crímenes les sean tramitados sus procedimientos penales en forma transparente. En la línea de ideas que se viene relacionando, los rubros sometidos a análisis del equipo investigador, son los que obtuvieron mayor porcentaje, siendo éstos los siguientes:

El Estatuto de Roma garantiza la protección de los Derechos Humanos, el 8.3% de los entrevistados fueron unánimes al afirmar que dicho tratado garantiza los Derechos Humanos y el Derecho Penal Humanitario, situación de la que se desprende que están consciente que el Estatuto de Roma garantiza la protección de los mismos; asimismo se desprende de la parte tercera del Estatuto, que se garantiza los derechos humanos dado que, establecen principios generales de Derecho Penal; además, en el art. 21 se establece el derecho a aplicar, encontrándose incorporado en él la aplicación de Tratados de Derecho Internacional generales, tales como: la Carta de las Naciones Unidas, Tratado de Derechos Humanos, el Derecho Humanitario, podría incluso aplicar el mismo derecho interno de un Estado, siempre y cuando sea compatible con el Derecho Internacional (ver anexo 3).

Por otra parte, ante la necesidad de reformar la ley en El Salvador, el Estatuto de Roma a criterio de los entrevistados es indispensable hacerlo, prueba de ello es que el 7.8% se pronunciaron al respecto; aunado a ello en el Capítulo III del tema objeto de estudio, se determina que es necesario reformar la Constitución de la República específicamente el art. 27 en lo referente a las penas perpetuas.

Por otra parte, la posición estadounidense imposibilita o no la adhesión de El Salvador al Estatuto de Roma, los entrevistados manifestaron prácticamente en forma unánime que si imposibilitaba prueba, de ello es que el 7.3% se pronunciaron al respecto, situación que ha sido comprobada además en el desarrollo de esta tesis, específicamente en el Capítulo I.

Finalmente se puede decir que en el cierre de la entrevista no estructurada dirigida, las unidades de análisis que anteriormente se señalaron, la mayoría de entrevistados, arrojan un dato de mayor énfasis en relación a que el Estatuto de Roma garantiza la protección de los Derechos Humanos; asimismo señala que es necesario reformar la ley para poder adoptar dicho Estatuto y que la posición estadounidense es factor que influye para la no adopción del Estatuto por El Salvador, situación que se ha demostrado además con la investigación que el equipo investigador ha efectuado tal como ha quedado evidenciado en lo antes expuesto.

4.1.3 ENTREVISTA ESTRUCTURADA

La entrevista antes mencionada a dado un gran aporte al tema objeto de estudio y ésta fue dirigida a Fiscales, Defensores Públicos, Jueces de Paz y Jueces de Instrucción, presentando a continuación el cuadro correspondiente y los temas fundamentales que en base al porcentaje más alto se obtuvieron.

CUADRO 1

Código	Tema Fundamental	Fa	Fr	Fac
01	Necesidad de una Corte Penal Internacional	27	2.6	27
02	Adhesión de El Salvador al Estatuto de Roma	9	0.8	36
03	Necesidad de incorporar los crímenes competencia de la Corte Penal Internacional a la legislación salvadoreña	12	1.1	48
04	Conformidad de las penas que impondrá la Corte Penal Internacional con la legislación salvadoreña	6	0.6	54
05	Ratificación por parte de El Salvador de Tratados que señalan al Estatuto de Roma	3	0.3	57
06	Beneficios a los Derechos Humanos la Corte Penal Internacional	24	2.3	81
07	Aporte de la Corte Penal Internacional en el combate de la impunidad	19	1.8	100
08	Organizaciones que se pronuncian por la Corte Penal Internacional	7	0.7	107
09	Crimen de Lesa Humanidad	31	2.9	138
10	Genocidio	34	3.2	172
11	Crimen de Guerra	36	3.4	208
12	Sede de la Corte Penal Internacional	8	0.8	216
13	La esclavitud como crimen de lesa humanidad	22	2.1	238
14	La retroactividad en el Estatuto de Roma	12	1.1	250
15	La soberanía y adhesión de El Salvador al Estatuto de Roma	8	0.8	258
16	Otros	790	75.4	1048
	Total	1048	100.0	

CUADRO 2

Representa el mayor porcentaje obtenido

Código	Tema Fundamental	Fa	Fr
11	Conocimiento de los crímenes	36	3.3
10	Conocimiento del genocidio	34	3.1
09	Crimen de lesa humanidad	31	2.9
01	Necesidad de una Corte Penal Internacional	27	2.5

INTERPRETACIÓN

Los Fiscales, según el artículo 193 de la Constitución de la República numeral 3o. le corresponde dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley. Lo cual se trae a cuenta, en el sentido de determinar si se vería afectado su rol si el Estado salvadoreño adopta el Estatuto de Roma.

Por otro lado, según el artículo 194 en el romano II le corresponde al Procurador General de la República dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlos judicialmente en la defensa de su libertad individual, lo que se trae a cuenta también porque ante la adopción del Estatuto de Roma por El Salvador dicha institución se vería incluida también en el desarrollo de las investigaciones iniciadas en contra de una persona que resulte responsable de un crimen competencia de la Corte. Es de traer a cuenta que los funcionarios encargados de aplicar justicia tales como Jueces de Paz y Jueces de Instrucción son funcionarios que están inmersos en el quehacer judicial, por ende deben de dar su opinión en cuanto a la implantación de una Corte Penal Internacional.

En la línea de pensamientos que se vienen relacionando, los referidos profesionales en forma global, se sometieron a análisis las interrogantes correspondiente al respectivo cuestionario (Ver anexo 2); en lo que se refiere a los crímenes de guerra que señala el Estatuto de Roma, los entrevistados se pronunciaron en desconocerlo, prueba de ello es que los datos de sus entrevistas arrojaron un 3.4% positivamente, que corresponde a 27 de los 70 entrevistados que si lo conocen. Otro aspecto importante de resaltar, que las unidades de análisis deben de tener claro es lo referente al genocidio, crimen sobre el cual los datos arrojados por los entrevistados demuestran que poco lo conocen, lo cual se confirma dado que sólo 3.2% lo conocen, lo que equivale a 34 del total de entrevistados. En cuanto al conocimiento de crímenes de lesa humanidad en un porcentaje de 2.9% se deduce que también se desconoce el Estatuto de Roma. Y ante la necesidad de la existencia de una Corte Penal Internacional, al respecto las unidades de análisis antes mencionadas, en un 2.5% se refirieron en el sentido que es necesario, situación que revela un desconocimiento total en relación al Estatuto de Roma, puesto que la mayoría de entrevistados no opinaron al respecto.

Pudiéndose observar, que del total de entrevistados, es mínimo el conocimiento que se tiene acerca del tema objeto de estudio, situación que es de criticar, en el sentido que siendo los profesionales entrevistados concedores del Derecho, no se actualizan en su conocimiento jurídico y judicial.

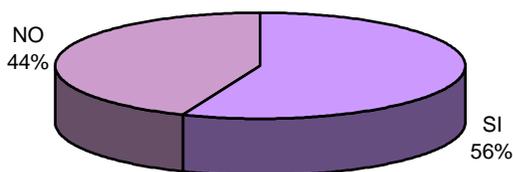
4.1.4 ENCUESTA

Este instrumento, además de los anteriores sirvió para medir el conocimiento que los profesionales del Derecho, tales como: Fiscales, Defensores Públicos, Jueces y Agentes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tienen sobre el objeto de estudio; presentándose a continuación los cuadros e interpretación de cada uno de ellos.

PREGUNTA 1

Cuadro 1: Existencia de una Corte Penal Internacional

Unidades de Análisis	Respuestas				Total
	S I		N O		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscal	15	15.0	10	10.0	25
Defensor	17	17.0	8	8.0	25
Jueces	10	10.0	15	15.0	25
Agentes PDDH	14	14.0	11	11.0	25
Total	56	56.0	44	44.0	100



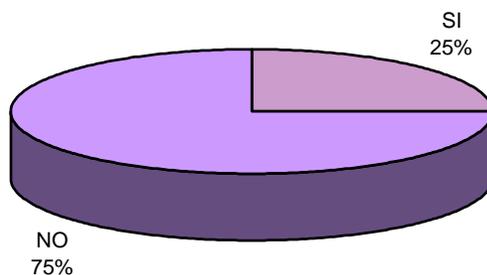
INTERPRETACIÓN

El 56% considera necesaria la existencia de un ente que procese delitos de gravedad como genocidio, mientras el 44% no consideran necesaria la existencia de una Corte Penal Internacional.

PREGUNTA 2

Cuadro 2: Adhesión de El Salvador al Estatuto de Roma que regirá la Corte Penal Internacional

Unidades de Análisis	Respuestas				Total
	S I		N O		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	3	3.0	22	22.0	25
Defensores	9	9.0	16	16.0	25
Jueces	5	5.0	20	20.0	25
Agentes PDDH	8	8.0	17	17.0	25
Total	25	25.0	75	75.0	100



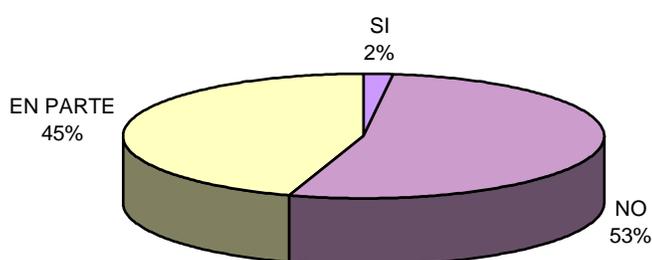
INTERPRETACIÓN

El 75% de los encuestados opinan que el Gobierno no se adhiere al Estatuto de Roma que rige la Corte Penal Internacional, y esto es porque se ve el poco interés del Gobierno en turno; mientras que el 25% de los encuestados creen que existe la posibilidad que el Gobierno se adhiera al Estatuto de Roma.

PREGUNTA 3

Cuadro 3: Conocimiento de sanciones que impondrá la Corte Penal Internacional

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	-	-	25	25.0	-	-	25
Defensores	-	-	17	17.0	8	8.0	25
Jueces	2	2.0	4	4.0	19	19.0	25
Agentes PDDH	-	-	7	7.0	18	18.0	25
Total	2	2.0	53	53.0	45	45.0	100



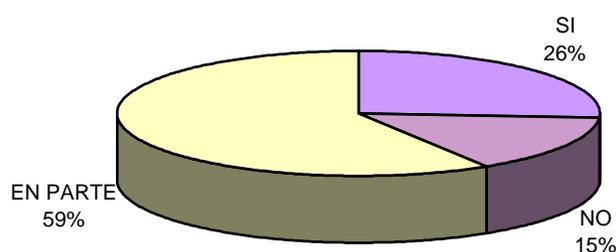
INTERPRETACIÓN

Del total de encuestados, 2% conocen las sanciones que impondrá la Corte Penal Internacional, el 53% de los encuestados desconocen las sanciones y el 43% conoce en parte las sanciones que impondrá la Corte como se refleja en la gráfica, la mayoría desconoce el Estatuto de Roma por lo cual desconocen las sanciones que impondrá la Corte Penal Internacional.

PREGUNTA 4

Cuadro 4: Presión de los Organismos no Gubernamentales para que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	9	9.0	4	4.0	12	12.0	25
Defensores	7	7.0	5	5.0	13	13.0	25
Jueces	6	6.0	2	2.0	17	17.0	25
Agentes PDDH	4	4.0	4	4.0	17	17.0	25
Total	26	26.0	15	15.0	59	59.0	100



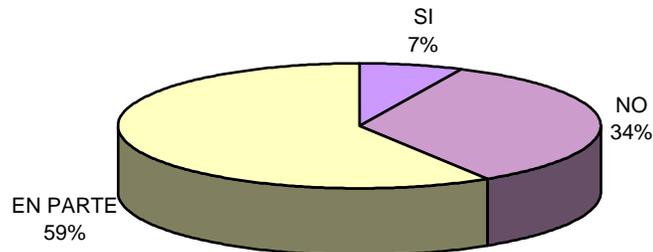
INTERPRETACIÓN

El 26% de los encuestados opinan que las ONG's si están ejerciendo presión, mientras que el 15% opina que no están ejerciendo presión, mientras el 59% opinan que ejercen presión en parte, es decir que la hacen pero no es suficiente como para que el Gobierno se adhiera al Estatuto de Roma.

PREGUNTA 5

Cuadro 5: Grado disuasivo de las sanciones que impondrá la Corte Penal Internacional

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	-	-	9	9.0	16	16.0	25
Defensores	3	3.0	14	14.0	8	8.0	25
Jueces	2	2.0	6	6.0	17	17.0	25
Agentes PDDH	2	2.0	5	5.0	18	18.0	25
Total	7	7.0	34	34.0	59	59.0	100



INTERPRETACIÓN

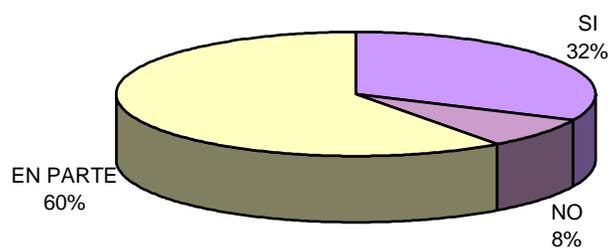
El 7% de los encuestados opinan que las sanciones que impondrá la Corte Penal Internacional disuadirá a los criminales, el 34% opina que estas sanciones no disuadirán a los criminales; el 59% opina que la Corte Penal Internacional sea más que

todo un modo de presión para que los Gobiernos no dejen en la impunidad crímenes tan graves como lesa humanidad.

PREGUNTA 6

Cuadro 6: Mayor protección a los Derechos Humanos ante el Estatuto de Roma

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	7	7.0	3	3.0	15	15.0	25
Defensores	12	12.0	5	5.0	8	8.0	25
Jueces	7	7.0	-	-	18	18.0	25
Agentes PDDH	6	6.0	-	-	19	19.0	25
Total	32	32.0	8	8.0	60	60.0	100



INTERPRETACIÓN

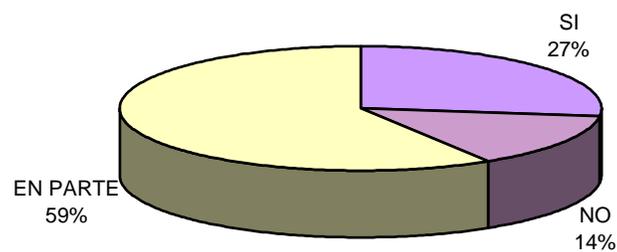
El 32% de los encuestados si creen que la adhesión ayude a la mayor protección de los Derechos Humanos, mientras el 8% no están de acuerdo con que la adhesión

garantice la protección a los Derechos Humanos, mientras que el 60% opinan que estos se protegerán en parte y tienen razón porque se protegerán ciertos valores como la libertad, la vida, pero existe otro valor que no se encuentran regulados en el Estatuto de Roma.

PREGUNTA 7

Cuadro 7: Reformas de legislación Penal y Procesal Penal ante el Estatuto de Roma

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	7	7.0	5	5.0	13	13.0	25
Defensores	8	8.0	4	4.0	13	13.0	25
Jueces	5	5.0	2	2.0	18	18.0	25
Agentes PDDH	7	7.0	3	3.0	15	15.0	25
Total	27	27.0	14	14.0	59	59.0	100



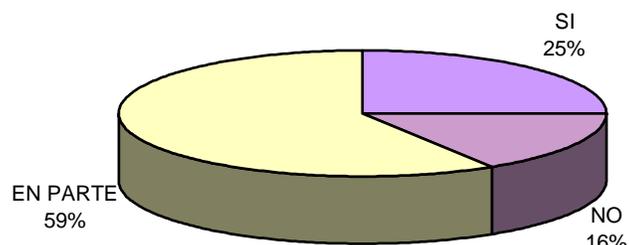
INTERPRETACIÓN

El 27% consideran que si es necesario reformar la legislación salvadoreña, el 14% opinan que esto no es necesario; el 59% opinan que si es necesario la reforma pero en parte y tienen razón ya que sólo será necesario que se reforme algunos artículos de la Constitución sin especificar cuál de ellos.

PREGUNTA 8

Cuadro 8: Necesidad de un ente como la Corte Penal Internacional para que exista efectividad en la investigación de los delitos en El Salvador

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	4	4.0	6	6.0	15	15.0	25
Defensores	9	9.0	5	5.0	11	11.0	25
Jueces	6	6.0	2	2.0	17	17.0	25
Agentes PDDH	6	6.0	3	3.0	16	16.0	25
Total	25	25.0	16	16.0	59	59.0	100



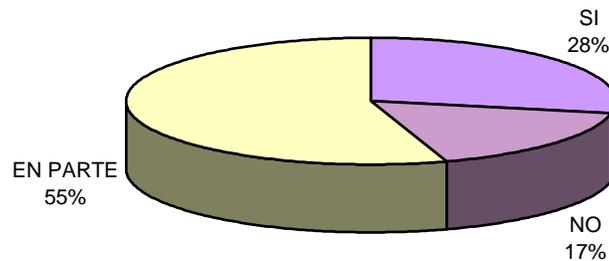
INTERPRETACIÓN

El 25% opina que es necesario que un ente internacional investigue los crímenes de trascendencia en El Salvador, mientras el 16% opina que si es efectiva la investigación de los delitos en el país por lo que no se necesita un ente superior y el 59% opina que si hay investigaciones efectivas pero que es necesario exista un ente internacional para hechos de mayor gravedad.

PREGUNTA 9

Cuadro 9: Intervención de la Corte Penal Internacional en los procesos

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	2	2.0	7	7.0	16	16.0	25
Defensores	14	14.0	4	4.0	7	7.0	25
Jueces	5	5.0	3	3.0	17	17.0	25
Agentes PDDH	7	7.0	3	3.0	15	15.0	25
Total	28	28.0	17	17.0	55	55.0	100



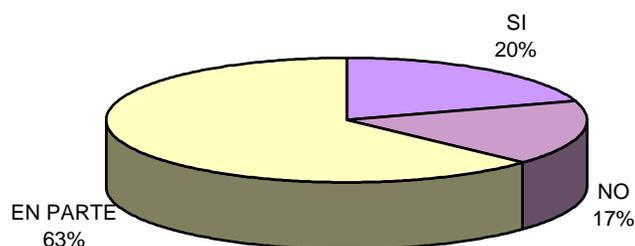
INTERPRETACIÓN

El 28% conoce en que momento entrará a conocer de un hecho delictivo la Corte Penal Internacional, el 17% desconoce cuando la Corte Penal Internacional conocerá, mientras que el 55% tienen una idea de cuando conocerá la Corte Penal Internacional demostrándose que existe poca información sobre el Estatuto de Roma y que algunos sólo tienen indicios, es decir, información difusa.

PREGUNTA 10

Cuadro 10: No retroactividad del Estatuto de Roma, posibilidad para que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	4	4.0	4	4.0	17	17.0	25
Defensores	7	7.0	6	6.0	12	12.0	25
Jueces	5	5.0	2	2.0	18	18.0	25
Agentes PDDH	4	4.0	5	5.0	16	16.0	25
Total	20	20.0	17	17.0	63	63.0	100



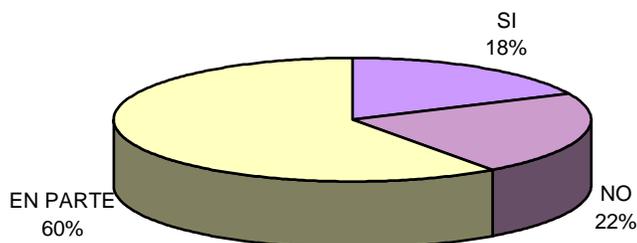
INTERPRETACIÓN

El 20% opinan que la no retroactividad influirá para que se ratifique el Estatuto de Roma, mientras que el 17% creen que aún con esta no retroactividad El Salvador; no se adherirá al Estatuto de Roma, y el 63% opina que esto puede influir en parte para que se ratifique el Estatuto de Roma y esto es así ya que existen otros obstáculos que superar.

PREGUNTA 11

Cuadro 11: No admisión de reserva, imposibilidad para que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	4	4.0	5	5.0	16	16.0	25
Defensores	6	6.0	8	8.0	11	11.0	25
Jueces	4	4.0	5	5.0	16	16.0	25
Agentes PDDH	4	4.0	4	4.0	17	17.0	25
Total	18	18.0	22	22.0	60	60.0	100



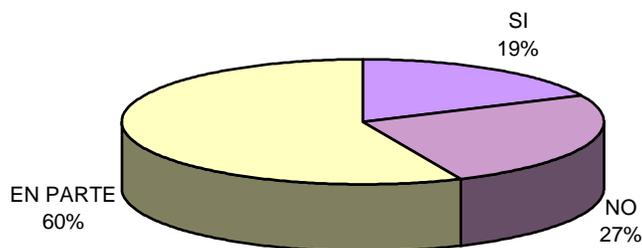
INTERPRETACIÓN

El 18% opinan que El Salvador no se adhiere por no tener la posibilidad de realizar reservas; el 22% opinan que no es esa la razón por lo que El Salvador no firma, mientras el 60% opina que en parte esta es una de la razón aunque no la única porque El Salvador, tendría otros obstáculos que superan para poder adherirse, y esta última es la opinión de la gran mayoría.

PREGUNTA 12

Cuadro 12: Conocimiento de los crímenes competencia de la Corte Penal Internacional

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	3	3.0	5	5.0	17	17.0	25
Defensores	7	7.0	7	7.0	11	11.0	25
Jueces	5	5.0	3	3.0	17	17.0	25
Agentes PDDH	4	4.0	6	6.0	15	15.0	25
Total	19	19.0	27	27.0	60	60.0	100



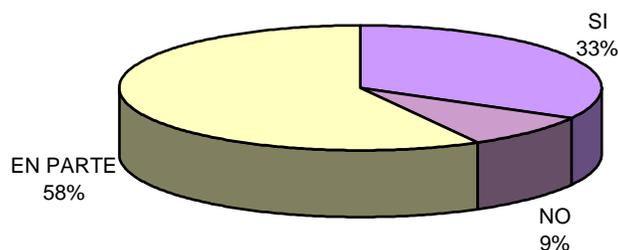
INTERPRETACIÓN

El 19% de los encuestados conocen los crímenes competencia de la Corte Penal Internacional, el 27% no tienen ni idea de cuáles son los delitos que conocerá dicha Corte, mientras el 60% conocen alguno de los crímenes competencia de la Corte Penal Internacional como los de lesa humanidad y genocidio, esto por la poca información que se tiene sobre el Estatuto de Roma.

PREGUNTA 13

Cuadro 13: Influencia de voluntad política ante la adhesión del Estatuto de Roma

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	5	5.0	4	4.0	16	16.0	25
Defensores	14	14.0	3	3.0	8	8.0	25
Jueces	7	7.0	-	-	18	18.0	25
Agentes PDDH	7	7.0	2	2.0	16	16.0	25
Total	33	33.0	9	9.0	58	58.0	100



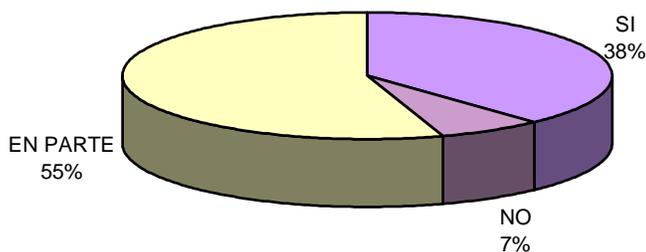
INTERPRETACIÓN

El 33% creen que se influye la voluntad política para que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma, el 9% cree que esta no influye en la ratificación del Estatuto y el 58% consideran que si influye la voluntad política pero en parte y realmente los encuestados tienen razón porque los políticos desconocen el Estatuto de Roma, de conocerlo ya se tendría por lo menos una posición al respecto.

PREGUNTA 14

Cuadro 14: Efectividad del Derecho Penal Internacional y los Derechos Humanos ante el Estatuto de Roma

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	9	9.0	3	3.0	13	13.0	25
Defensores	13	13.0	4	4.0	8	8.0	25
Jueces	7	7.0	-	-	18	18.0	25
Agentes PDDH	9	9.0	-	-	16	16.0	25
Total	38	38.0	7	7.0	55	55.0	100



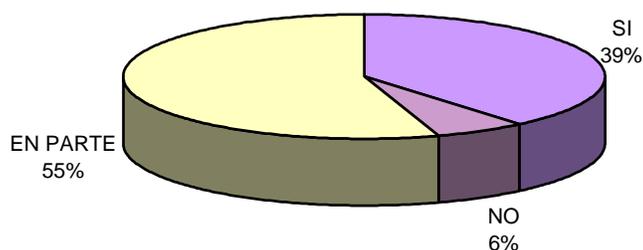
INTERPRETACIÓN

El 38% de los encuestados creen que el Estatuto de Roma ayudará al respeto de los Derechos Humanos, mientras el 7% cree que el Estatuto no ayuda en nada en cuanto al respeto de los Derechos Humanos y el 55% opina que el Estatuto ayudará en parte, esta posición es correcta ya que los Derechos Humanos son una magnitud y el Estatuto solamente protege parte de esta magnitud y en casos concretos, para el caso derecho a la vida, a la libertad, dejando de lado otros de no menos importancia, tales como el derecho al trabajo, derecho a la salud, etc.

PREGUNTA 15

Cuadro 15: Enjuiciamiento de responsables de crímenes de trascendencia internacional, posibilidad para que se aplique la justicia interna

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	8	8.0	3	3.0	14	14.0	25
Defensores	17	17.0	-	-	8	8.0	25
Jueces	7	7.0	-	-	18	18.0	25
Agentes PDDH	7	7.0	3	3.0	15	15.0	25
Total	39	39.0	6	6.0	55	55.0	100



INTERPRETACIÓN

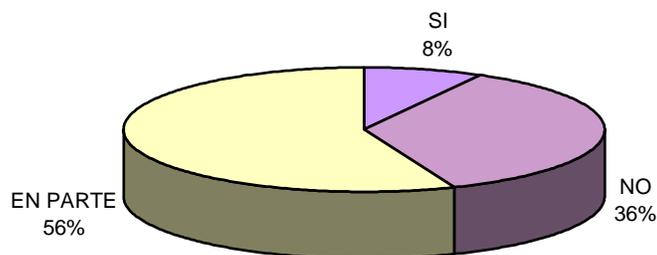
El 39% cree que el enjuiciamiento de responsables de crímenes de trascendencia internacional si influirá a que todo los países se esmeren en su justicia interna, el 6% cree que este tipo de enjuiciamiento no influye en otras legislaciones y el 55% consideran que este tipo de juicios como el de Pinochet influye a que otros países se

esmeren en aplicar justicia, ante el temor que en base al Principio de Universalidad, sus ciudadanos sean procesados por tribunales extranjeros.

PREGUNTA 16

Cuadro 16: Requisito fundamental que debe cumplirse para que la Corte Penal Internacional entre en funcionamiento

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	-	-	9	9.0	16	16.0	25
Defensores	3	3.0	13	13.0	9	9.0	25
Jueces	3	3.0	5	5.0	17	17.0	25
Agentes PDDH	2	2.0	9	9.0	14	14.0	25
Total	8	8.0	36	36.0	56	56.0	100



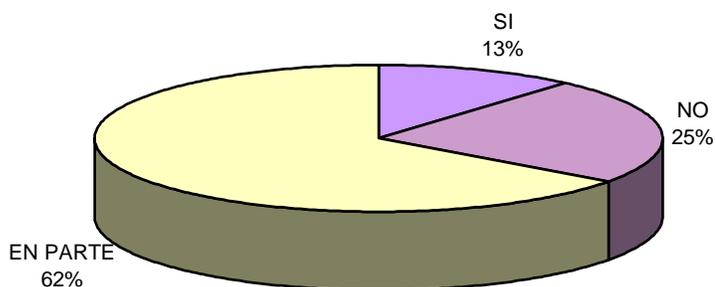
INTERPRETACIÓN

El 8% de los encuestados solamente conoce cuántos países tienen que ratificar el Estatuto para que comience a funcionar la Corte Penal Internacional, 36% desconocen el número requerido y el 56% creen saber cuál es el número de países que se necesitan para la ratificación pero no están seguros de la información.

PREGUNTA 17

Cuadro 17: Aplicación de Tratados en materia de Derechos Humanos en El Salvador

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	4	4.0	7	7.0	14	14.0	25
Defensores	3	3.0	8	8.0	14	14.0	25
Jueces	3	3.0	5	5.0	17	17.0	25
Agentes PDDH	3	3.0	5	5.0	17	17.0	25
Total	13	13.0	25	25.0	62	62.0	100



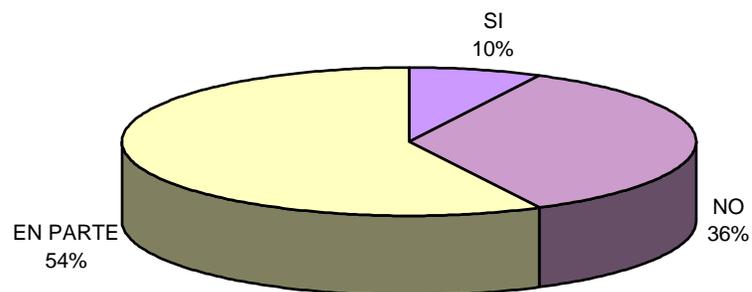
INTERPRETACIÓN

El 13% opina que se les da la importancia necesaria a los Derechos Humanos, el 25% opina que no se les da importancia a los Derechos Humanos y el 62% opinan que se les da importancia en parte pero que aún no es suficiente.

PREGUNTA 18

Cuadro 18: Principios que informan la Corte Penal Internacional

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	2	2.0	9	9.0	14	14.0	25
Defensores	3	3.0	14	14.0	8	8.0	25
Jueces	2	2.0	6	6.0	17	17.0	25
Agentes PDDH	3	3.0	7	7.0	15	15.0	25
Total	10	10.0	36	36.0	54	54.0	100



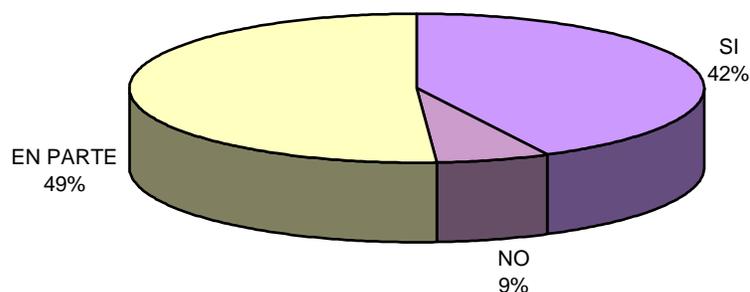
INTERPRETACIÓN

El 10% dice conocer los principios que informan la Corte Penal Internacional, el 36% manifiestan desconocer por completo los Principios que informan la Corte Penal Internacional y el 54% manifiesta conocerlo en parte y esto es entendible porque estos preceptos son los que informan nuestra legislación como el Principio de Legalidad.

PREGUNTA 19

Cuadro 19: Crimen de lesa humanidad

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	10	10.0	3	3.0	12	12.0	25
Defensores	15	15.0	3	3.0	7	7.0	25
Jueces	7	7.0	-	-	18	18.0	25
Agentes PDDH	10	10.0	3	3.0	12	12.0	25
Total	42	42.0	9	9.0	49	49.0	100



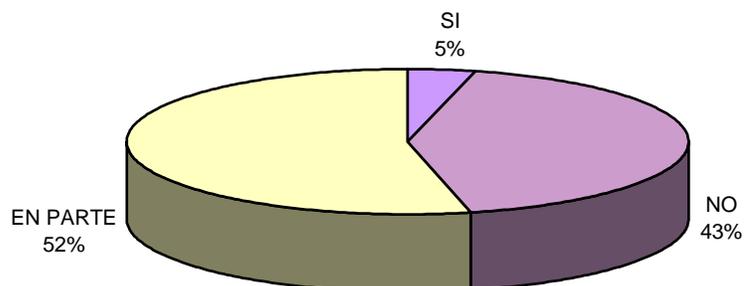
INTERPRETACIÓN

El 42% de los encuestados conocen que es crimen de lesa humanidad, solo el 9% dicen no conocer que es crimen de lesa humanidad, mientras el 49% de los encuestados conocen qué es crimen de lesa humanidad en parte y esto es comprensible porque la clasificación de crimen de lesa humanidad es bastante amplia, porque la mayoría de personas conocen sólo alguno de ellos.

PREGUNTA 20

Cuadro 20: Rol de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa

Unidades de Análisis	Respuestas						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Fiscales	2	2.0	10	10.0	13	13.0	25
Defensores	-	-	17	17.0	8	8.0	25
Jueces	-	-	8	8.0	17	17.0	25
Agentes PDDH	3	3.0	8	8.0	14	14.0	25
Total	5	5.0	43	43.0	52	52.0	100



INTERPRETACIÓN

El 5% opina que si están desempeñando el papel que les corresponde a los Diputados que forman parte de la comisión de Relaciones Internacionales y el 43% opina que los Diputados de dicha comisión no realiza el rol que les corresponde, mientras el 52% opina que realizan sus labores sólo en parte tanto que la mayoría de Diputados a la fecha desconoce el Estatuto de Roma.

4.2 ANÁLISIS DE DATOS

4.2.1 MEDICIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el desarrollo del tema objeto de la investigación, el equipo de trabajo a fin de dilucidar la situación problemática del mismo, se planteó una serie de interrogantes, con el objeto de encontrar su respuesta en el desarrollo de la investigación, por lo que a continuación se traen a cuenta a fin de medir hasta qué punto se encontraron sus respuestas al someter a discusión el rubro de **¿cuáles son las razones por las que El Salvador, no firmó ni ratificó el Estatuto de Roma?** en base a los datos aportados por las unidades de análisis se determina en un 5.3% (ver cuadro 1 código 02 de la entrevista no estructurada) coincidieron en que la razón fundamental es la falta de voluntad política por parte de los partidos políticos en el poder, los cuales condicionan sus votos en beneficio de sus intereses generalmente. Lo cual está en concordancia con lo estipulado en el Capítulo III. Al someterse a discusión **¿si es constitucional el procedimiento que establece el Estatuto de Roma para su adopción por los Estados?** se refleja de los datos aportados que en el Estado Salvadoreño no se procura que las personas encargadas de ratificar, en este caso el Estatuto de Roma tengan conocimiento de dicho procedimiento, prueba de ello es que un 4.4% (ver cuadro 1 código 11, entrevista no estructurada) si tenían noción sobre el mismo; de lo que se deduce que la mayoría lo desconocen. Es de aclarar que

el equipo investigador ha establecido que si es constitucional dicho procedimiento, lo que sucede es que el Estado no le da la importancia que requiere el Estatuto para su ratificación (Ver Capítulo III).

Al cuestionarse en la presente investigación **¿cómo se expresa el deber de respeto y garantía de los Derechos Humanos por el Estado Salvadoreño cuando no ha ratificado el Estatuto de Roma?** ante tal situación la mayoría de entrevistados proporcionan su opinión en el sentido de que el Estatuto de Roma garantiza la protección de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Humanitario, afirmación que se sustenta en que el 8.3% (ver cuadro 1 código 03, entrevista no estructurada) se pronunciaron al respecto; así mismo hacen la aclaración que por la misma falta de voluntad política, influencias del poder económico, la falta de imparcialidad en la aplicación de justicia y el temor a que funcionarios del Estado sean procesados ante la Corte Penal Internacional, son factores que conllevan a que se sigan irrespetando los Derechos Humanos.

En relación a si **¿El Estatuto de Roma plantea exigencias que El Salvador no está en posibilidad de cumplir?** tal situación no es del todo conocida en el tema objeto de estudio, prueba de ello es que sólo un 4.4% (ver cuadro 1 código 06 de la entrevista no estructurada), opinaron al respecto y mencionaron que el Estatuto de Roma, no plantea exigencia alguna que no esté

El Salvador en posibilidad de cumplir, siempre y cuando, exista madurez política y respeto a los Derechos Humanos.

En lo referente a **¿cómo se garantiza que el procedimiento ante la Corte Penal Internacional tenga viabilidad para el resarcimiento del daño ocasionado a las víctimas?** al respecto los entrevistados giraron sus opiniones en el sentido de que el Estatuto de Roma garantiza la protección de los Derechos Humanos y que lógicamente habría viabilidad para resarcir los daños a las víctimas, lo cual lo reflejan en un 8.3% (ver cuadro 1 código 03 de la entrevista no estructurada), lo cual se reafirma en lo establecido en el art. 75 del Estatuto de Roma (ver anexo 3).

Otro aspecto importante sometido a discusión, gira **sobre los factores externos e internos para que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma**, prácticamente el factor considerado más importante a nivel externo es la posición estadounidense de no ratificar el Estatuto de Roma, y a nivel interno que la conciencia de los que conforman los partidos políticos en El Salvador, se encaminen a la protección de los Derechos de quienes les delegan ese poder de representarlos (pueblo) y no vean sus propios intereses, arrojando un dato de un 7.3% (ver cuadro 1 código 10 de la entrevista no estructurada), ello se ha dejado claro en la tesis objeto de estudio y que viene a reafirmar lo antes mencionado (ver Capítulo III).

Al discutirse **¿qué incidencias pueden tener las organizaciones del Derecho Comunitario para la ratificación del Estatuto de Roma de los países del istmo?** existe prácticamente un conocimiento parcial y lo enfocan en que el funcionamiento de dichas organizaciones gira en el sentido de que se ratifique tratados en beneficio de la economía de los países y no tanto en la protección de los Derechos Humanos y que desconocen el Estatuto de Roma, afirmación que se sustenta en el dato recolectado, siendo éste de un 0.7% (ver cuadro 1 código 8 de la entrevista estructurada).

En cuanto a la situación **¿Si El Salvador ha suscrito tratados que ofrezcan similitud al Estatuto de Roma?** al respecto prácticamente giran las opiniones en el sentido que desconocen tal situación, afirmación que se apoya en que en un 0.3% (ver cuadro 2 código 05 de la entrevista estructurada) se pronunciaron al respecto, situación que se ha establecido ampliamente en el tema objeto de estudio, dejando claro que El Salvador no ha suscrito Tratados semejantes al Estatuto de Roma; lo cual está en concordancia en lo manifestado por los entrevistados quienes desconocen el mismo, por lo que se sostiene que no se han ratificado.

4.2.2 MEDICIÓN DE HIPÓTESIS

En relación al tema antes expresado, referente a la medición de hipótesis, es de hacer notar su importancia, consistente ésta en que servirá para demostrar y verificar si éstos se cumplieron o no en el desarrollo del tema objeto de investigación y al respecto se verificará tanto el cumplimiento de hipótesis generales como específicas, trayendo a cuenta la centralidad de sus variables de la siguiente manera:

Hipótesis General 1: **los obstáculos constitucionales que ofrece la adhesión de El Salvador al Estatuto de Roma, no han sido considerados al ratificarse otros tratados**, recayendo la centralidad de sus variables en la ratificación de tratados, la cual fue medida en la entrevista no estructurada, obteniéndose al respecto la opinión de los entrevistados en 5.3% (ver cuadro 1 código 02), para ratificar el Estatuto de Roma se recurre a una serie de obstáculos constitucionales entre ellos, que el Estatuto de Roma establece la prisión perpetua; lo cual contraviene lo estipulado en el inciso 2o. del artículo 27 de la Constitución de la República y que en lo pertinente se refiere: “Se prohíbe las penas perpetuas”. Situación que no ha sido tomada en cuenta para ratificar, para el caso la Ley de Integración Monetaria, prueba de ello, es que sus disposiciones están enfocadas a regular la forma de circulación del dolar en los países que ratifiquen dicha ley; sin que dentro de sus disposiciones, se establezca que previo a su vigencia se haya sometido a consulta pública, sino que se adopta de una manera inconsulta, es

decir, sin tomar en cuenta los efectos que produciría en la población salvadoreña, específicamente la analfabeta, quienes lógicamente no podrán hacer las conversiones correspondientes con dicha moneda, desprediéndose de ello que se violentan los Derechos Humanos de los más pobres; de lo que se deduce que la hipótesis planteada se ha cumplido.

En relación a la hipótesis general 2, siendo ésta: **La poca presión de organismos no gubernamentales y sociedad en general fortalecen los obstáculos y disminuyen las posibilidades de ratificación del Estatuto de Roma por El Salvador**, desprediéndose de la misma que su centralidad radica en la presión ejercida de organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general como factores determinantes para ratificar el Estatuto de Roma, en atención a ello, de los datos recolectados se deduce el cumplimiento de dicha hipótesis, puesto que los entrevistados, en un 3.4% (ver cuadro 1 código 05, entrevista no estructurada) solamente opinaron que existen organismos sin especificar más detalles. Y haciendo la aclaración, que en el país se debe de organizar la sociedad en general, a fin de ejercer presión al Gobierno para que adopte no sólo el Estatuto de Roma, sino cualquier tratado de Derecho Internacional Humanitario; situación por la cual el equipo afirma dicho cumplimiento.

En relación al cumplimiento de las hipótesis específicas se hace necesario traer a cuenta las mismas, lo cual se hace en el siguiente orden:

Hipótesis 1: **La naturaleza jurídica del Estatuto de Roma es de Derecho Comunitario**, la centralidad de la hipótesis antes mencionada recae en si el Estatuto de Roma sigue el mismo procedimiento para la ratificación de tratados en materia comunitaria y si tienen la misma naturaleza, esta hipótesis según se desprende de los datos recolectados de parte de los entrevistados e información recolectada en el desarrollo del tema objeto de estudio (ver Capítulo III), los cuales opinaron al respecto en un 4.4%, que equivale a 9 de los 17 entrevistados que si son de la misma naturaleza y tienen el mismo procedimiento (ver cuadro 1 código 04, entrevista no estructurada), se desprende que la mayoría de entrevistados desconoce el Estatuto de Roma, situación que en cierta medida es responsabilidad del Estado Salvadoreño, afirmación que se hace en vista de la no implementación de programas a nivel nacional. Por lo que en la opinión del equipo investigador, ello está relacionado en el tema objeto de investigación, por lo que se concluye que dicha hipótesis se ha cumplido.

Hipótesis 2: **El no advertir el Estatuto de Roma cláusulas de reservas por parte de los Estados suscriptores imposibilita la ratificación de El Salvador**, dicha hipótesis tiene como centralidad la reserva que la Asamblea Legislativa impondría para ratificar el Estatuto de Roma, según los datos

recolectados de parte de los entrevistados prácticamente giran sus opiniones que el Estado Salvadoreño siempre está acostumbrado a interponer reservas a los Tratados Internacionales, afirmación que se hace en que hasta hace unos pocos años ratificó completamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así mismo lo haría con la adopción del Estatuto de Roma, por lo que con propiedad se afirma que la hipótesis antes mencionada se ha cumplido, lo cual se sustenta en la opinión vertida por los entrevistados, siendo ésta de un 5.3% (ver cuadro 1 código 09, entrevista no estructurada), invocando también, que uno de los motivos por los que impondría reservas, es en lo referente a la pena perpetua; de lo que se colige que ello imposibilita su adhesión a dicho Estatuto.

Hipótesis 3: El procedimiento que establece el Estatuto de Roma no violentaría el principio de única persecución pero si demandaría un proceso interno efectivo, la centralidad de dicha hipótesis recae en que una vez ratificado el Estatuto de Roma se violentaría el Principio de Única Persecución, tal hipótesis al hacer referencia a los datos colectados de las entrevistas, se sostiene que tal situación es desconocida totalmente (1.1%-ver cuadro 1, código 14); sin embargo, en el desarrollo de la tesis, específicamente en el Capítulo III y art. 24 del Estatuto de Roma (ver anexo 3), se establece que no es violatorio al

principio antes mencionado, por lo tanto se determina que la referida hipótesis se cumplió.

Hipótesis 4: Los Estados Unidos de Norteamérica, ejercen influencias para que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma, bajo condiciones por él propuestas. La centralidad en la hipótesis antes mencionada recae en la propuesta hecha por Estados Unidos de Norteamérica a fin de que se les otorgue prerrogativas a sus funcionarios; prácticamente, la propuesta estadounidense ejerce influencia para que no se ratifique el Estatuto de Roma, lo cual es sostenido por los entrevistados en un 7.3% (ver cuadro 1 código 10, entrevista no estructurada), situación que está en correspondencia con la investigación realizada en el Capítulo I y lo cual permite establecer la afirmación siguiente: que dicha hipótesis se cumplió. Se aclara que el Estado Salvadoreño es dependiente en cierta medida de países como Estados Unidos de Norte América, en consecuencia, tal como se dijo, dicha propuesta imposibilita que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma.

4.2.3 MEDICIÓN DE OBJETIVOS

Todo trabajo de investigación tiene sus metas, las cuales están traducidas dentro de sus objetivos, y dentro del tema objeto de estudio se propusieron dos

objetivos generales y cuatro específicos, los cuales en el desarrollo de este tema se establecerá su medición correspondiente de la siguiente forma:

a) Analizar los obstáculos y posibilidades que existen en El Salvador para ratificar el Estatuto de Roma; al respecto los encuestados en su mayoría se pronuncian, según la pregunta 01 de la encuesta que es necesaria la existencia de la Corte Penal Internacional, en la que además la mayoría es de la opinión que El Salvador no se adherirá al Estatuto de Roma (según pregunta 02 de la encuesta), porque tienen temor, que funcionarios pertenecientes a diferentes órganos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), puedan verse involucrados en crímenes competencia de la Corte Penal Internacional y no puedan de ninguna manera evadir su responsabilidad, situación que está en correspondencia con lo estipulado en el Capítulo III, manifestando que la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa no está desempeñando el rol que le corresponde, dado que no han revisado el Estatuto de Roma a fin de ratificarlo o no (pregunta 20 de la encuesta); no existe la voluntad política en este momento para tal acto jurídico (pregunta 03 de la encuesta). Por lo que el grupo investigador determina que el objetivo en comento se cumplió a través de la investigación.

En relación al objetivo general consistente en **señalar los crímenes, procedimiento y sanciones que serán aplicados por la Corte Penal**

Internacional, resultó que la mayoría de los encuestados desconocen las sanciones que impondrá la Corte Penal Internacional (pregunta 3 de la encuesta) y sólo algunos de los encuestados conocen los crímenes competencia de la Corte siendo muy pocos los que tienen conocimiento sobre los principios que informan el supra señalado Estatuto (pregunta No. 18 de la encuesta). Dicho objetivo se cumplió, tal como se comprueba en el desarrollo del Capítulo II y III de la presente tesis.

Se realizaron además cuatro objetivos específicos, dentro de los cuales se propuso **analizar si la ratificación o adhesión al Estatuto de Roma por el Estado es constitucional**. En relación a ello se deja estipulado, que la constitucionalidad fue medido en la entrevista no estructurada (ver cuadro 1 código 1), desprendiéndose de ella que se cumplió en su totalidad, dado que el dato proporcionado refleja que es constitucional dicho procedimiento. Es decir, que no contradice las normas constitucionales, lo cual está íntimamente relacionado con el Capítulo III del tema objeto de investigación; en el cual se desarrolla ampliamente, desprendiéndose de ello que el objetivo se cumplió.

Por otra parte, se sometió a discusión **de qué manera los valores seguridad jurídica, justicia y bien común serán garantizados por el Estatuto de Roma**, siendo de la opinión los encuestados que el Estatuto de Roma, protege valores fundamentales como la vida y la libertad, pero no se ven

protegidos todos los valores considerados como Derechos Humanos. (pregunta 06 de la encuesta) y por ende sólo determinan que el Estatuto influirá en parte en la aplicación esmerada de los Derechos Humanos (pregunta 14 de la encuesta). Siendo de relevancia el hecho que el Estatuto si influirá para el esmero de la justicia por el temor que ciudadanos de este país, sean procesados por tribunales extranjeros o en su momento por la Corte Penal Internacional (pregunta No. 15 de la encuesta). Dicho objetivo se complementa en su cumplimiento en el desarrollo de la tesis, específicamente en el Capítulo III de la misma.

Otro de los objetivos es en el que se trata de **determinar los límites entre el Derecho Interno y la complementariedad del Estatuto de Roma**; siendo del criterio los encuestados que en nuestro país, se realiza una labor aceptable por parte de los aplicadores de la ley (pregunta 08 de la encuesta), pero consideran necesario la existencia de un ente superior para la investigación y procesos de crímenes de trascendencia y gravedad como los que conocerá la Corte Penal Internacional, considerando los encuestados que la no retroactividad que informa la Corte Penal Internacional puede ser una posibilidad para que El Salvador, se adhiera al Estatuto de Roma. Este objetivo también se cumple con los datos antes expuestos y se complementa con lo sostenido en el Capítulo III.

Al hacer referencia a **si El Salvador ha ratificado o no tratados que ofrezcan similitud al Estatuto de Roma**, sobre esta temática, prácticamente se dilucidó a través de los datos proporcionados en la entrevista no estructurada (ver cuadro 2 código 05) de lo que se colige prácticamente que no se han ratificado Tratados semejantes al Estatuto de Roma, lo que está en concordancia con lo desarrollado en los Capítulos II y III de esta tesis y que lógicamente permite afirmar que ha sido cumplido en su totalidad dicho objetivo.

4.3 CONSIDERACIONES

En la línea que se viene desarrollando el tema objeto de estudio, es de vital importancia a efecto de compactar más el contenido del mismo, hacer una serie de consideraciones tanto a nivel jurídico, social, político y nivel cultural, lo cual se hace en los siguientes subtemas.

4.3.1 NIVEL JURÍDICO

Lógicamente, estando el tema de investigación inmerso dentro de una realidad jurídica, es que se hizo indispensable abarcar los puntos de vista de las unidades de análisis, que en esta tesis se han mencionado, siendo éstas de

fundamental importancia en el enriquecimiento de la investigación.

Por otra parte, es de resaltar que siendo el Estatuto de Roma un tratado protector de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, no obstante ello, la comunidad jurídica salvadoreña (Asociaciones de Abogados), no se pronuncian sobre la ratificación por parte del Estado; así como tampoco la comunidad estudiantil del área jurídica.

Además, en el Estado Salvadoreño se afirma que constitucionalmente existe posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma; sin embargo, los Diputados y la Comisión de Relaciones Exteriores, no le dan el trámite correspondiente, porque como antes se dijo sienten temor a ser procesados en un momento determinado por la Corte Penal Internacional.

4.3.2 NIVEL SOCIAL

El nivel arriba expresado es importante traerlo a colación, dado que en toda sociedad es indispensable su protección, por parte del gobierno en el poder, ello en el entendido que es su obligación asegurar a los habitantes de la República, la justicia social (art. 2 Cn), implicando ello, que debe garantizar a las víctimas una pronta y cumplida justicia, cosa que en el Estado Salvadoreño está siendo muy criticada, afirmación que se hace en virtud del no procesamiento de los autores intelectuales del crimen cometido en contra de los

Sacerdotes Jesuitas y así mismo, la no ratificación del Estatuto de Roma, sin que hasta la fecha, el gobierno salvadoreño haya dado justificación alguna.

4.3.3 NIVEL POLÍTICO

En relación a ello, es indispensable hacer alusión en el tema objeto de estudio, dado que esta íntimamente relacionado, en el sentido que el aspecto político en El Salvador es manejado para obtención de beneficios propios de los partidos políticos, implicando ello, que se deja de lado el fin primordial que se debe perseguir con el aspecto político, siendo éste el bien común de la sociedad salvadoreña.

Por otra parte, el nivel político en el Estado Salvadoreño, es utilizado en gran parte para mantener a la población en una actitud pasiva, en su mayoría a la población campesina y analfabeta, lo cual se demuestra de diferentes formas, entre ellos la difusión de mensajes políticos en televisión y radio, situación que influye para que exista poca presión de parte de la sociedad civil en general a efecto de que el gobierno adopte el Estatuto de Roma; y por otra parte, influye además la no aplicación correcta de la categoría Democracia en un Estado de Derecho incipiente en el que aún se hace prevalecer el bien particular sobre el bien común, como se dijo anteriormente.

4.3.4 NIVEL CULTURAL

En relación al nivel cultural, se trae a cuenta en el tema objeto de estudio

en virtud que el Estatuto de Roma prácticamente está inspirado, según se desprende del preámbulo del mismo, en la idea de que los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común; sobre lo cual el equipo investigador se permite hacer una comparación entre la cultura salvadoreña y la cultura europea, existiendo una marcada diferencia, en cuanto las creencias y costumbres de la sociedad salvadoreña no están a la altura de la cultural europea; por ejemplo: en los países europeos, existe presión para que se adopte un Tratado Internacional como es el Estatuto de Roma, estando siempre a la vanguardia, contrario a lo que sucede en El Salvador, el cual se ha destacado por firmar los Tratados a última hora, afirmación que se sustenta en que desde 1998 se está discutiendo si dicho tratado es constitucional o no; así mismo, no existe una cultura democrática, en el entendido que se abran los espacios para que la sociedad se organice y emprenda la lucha para la ratificación del Estatuto de Roma, además la cultura política en la actualidad está dirigida a obtener beneficios para unos pocos, dejando por fuera a las grandes mayorías; y finalmente, coadyuvado a la falta de democracia se encuentra la cultura de participación de la ciudadanía salvadoreña, la cual no ejerce presión alguna a fin de que se ratifique el Estatuto de Roma, afirmación que se hace en virtud de que solamente dos Organizaciones no Gubernamentales son las que están ejerciendo presión para que la mayor parte de Estados ratifiquen el Estatuto de Roma.

PARTE III

ANEXOS

ANEXO 1
GLOSARIO

“A”

Actos Jurídicos: Los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos.

Amnistía: El olvido de los delitos políticos otorgado por la ley.

Asesinato: Acción de matar a una persona cuando en ese hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación.

“C”

Carta de las Naciones Unidas: Estatuto orgánico de las Naciones Unidas aprobado por unanimidad el 26 de junio de 1945 en la Conferencia de Seguridad Mundial de San Francisco California.

Condena: Decisión judicial por la cual se obliga a una de las partes en juicio a satisfacer las pretensiones de la otra, en materia penal decisión judicial represiva que individualiza una pena contra el autor de una infracción o delito.

Consejo de Seguridad: El organismo oligárquico establecido por las grandes potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial como Organismo Ejecutivo de las Naciones Unidas.

Conspiración: Acción de conspirar de unirse algunos contra sus superiores o soberanos.

Convención Internacional: Acuerdo entre dos o más Estados para resolver o regular la ejecución y desarrollo de sus relaciones sobre materias de interés recíprocos.

Corte Internacional de Justicia: Organismo judicial creado por la Organización de las Naciones Unidas al terminarse la Segunda Guerra Mundial, a efecto de resolver las diferencias que voluntariamente le sometan los Estados miembros de aquel organismo, especialmente en materia de interpretación de Tratados.

Cosa Juzgada: Autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación por no darse contra ella

ningún recurso o por no haber sido impugnada a tiempo, lo que la convierte en firme.

Crimen: Delito grave, ciertos procedimientos vandálicos empleados por los gobiernos y los ejércitos en determinados países.

“D”

Derecho Internacional Público: Conjunto de normas que rigen la relación de los Estados entre sí y también los de estos con ciertas entidades que sin ser Estados tienen personalidad internacional.

Derecho Político: Rama del derecho público interno que trata de los problemas fundamentales y primarios del Estado y que abarca tanto la teoría general del Estado como el Derecho Constitucional.

“E”

Extradición: Es el procedimiento que establece y regula la posible entrega por un Estado a otro que ha solicitado dicha entrega de una persona que el Estado peticionario se propone juzgar conforme a su legislación por posibles delitos o que ha sido condenado para que cumpla la condena en él, cuando el sujeto se encuentra físicamente en otro Estado.

"I"

Impunidad: La falta de castigo, esto es la libertad que un delincuente logra de la pena en que a incurrido, está representada por aquellos casos que siendo conocidos los anteriores no se les persigue por razones de orden político.

Irretroactividad: Aquella máxima jurídica que rechaza de plano el efecto retroactivo de las leyes, salvo declaración expresa de ésta, es decir si una ley nueva debe aplicarse o no a relaciones jurídicas nacidas al amparo de una ley antigua.

Ius Cogens: Con esta expresión se designa al derecho impositivo o taxativo que no puede ser excluido por la voluntad de los obligados a cumplirlo por contraposición al derecho dispositivo o subjetivo, el cual puede ser sustituido o excluido por la voluntad de los sujetos a los que dirige.

"J"

Jerarquía Normativa: Ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mayor valor.

“P”

Pacto: Concierto o acuerdo entre dos o más personas o entidades, se conviene para una cosa determinada.

Pacta Sunt Servanda: Locución latina, los pactos deben de mantenerse a lo estipulado por las partes; cualquiera que sea la forma de la estipulación debe ser fielmente cumplida, o sea que ha de estar a lo pactado.

Prescripción: En Derecho Penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal, basada en el transcurso del tiempo.

“R”

Responsabilidad Internacional: La existencia de una violación, de una obligación derivada de una norma internacional, convencional o consuetudinaria respecto al conjunto de la comunidad internacional, así, en los casos de comisión del delito de genocidio, agresión, etc.

Responsabilidad Criminal: La anexa a un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de excusa voluntaria, se traduce a la aplicación de una pena.

ANEXO 2
CUESTIONARIOS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

GUÍA DE OBSERVACIÓN
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS
AÑO 2000-2001

OBJETO DE ESTUDIO: CORTE PENAL INTERNACIONAL OBSTACU-
LOS Y POSIBILIDADES EN EL SALVADOR

UNIDAD A OBSERVAR: RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA
CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE SAN JOSÉ COSTA RICA Y EL
ESTATUTO DE ROMA

HORA:

FECHA:

OBJETIVO: Obtener una orientación acerca de las ventajas, desventajas,
limitantes y posibilidades de que el Estatuto de Roma sea
ratificado por El Salvador.

Código

- 1 ¿Serán vinculantes las resoluciones dictadas por los Tribunales salvadoreños, en los delitos competencia de la Corte Penal Internacional?

- 2 ¿Podrá la Corte Penal Internacional tener su sede en un país que no ha ratificado el Estatuto de Roma?
- 3 ¿Es el Fiscal el único ente que puede iniciar la investigación en un hecho competencia de la Corte Penal Internacional?
- 4 ¿Quién es el ente contralor de la investigación de los delitos competencia de la Corte Penal Internacional?
- 5 ¿Bajo qué parámetros se dictará una orden de detención en la Corte Penal Internacional?
- 6 ¿Cuáles son las funciones del Fiscal?
- 7 ¿Cuál es la razón existente para catalogar al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como un acontecimiento histórico?
- 8 ¿Señalar las normas de procedimiento y prueba que dan vigor a los mandatos relativos a la participación y a la protección de las víctimas incluidas en el Estatuto de Roma?
- 9 ¿Cuáles son los factores que tomarán en cuenta la Corte Penal Internacional en cuanto a la admisibilidad de un asunto de su competencia?
- 10 ¿En qué otros delitos tendrá competencia la Corte Penal Internacional de los artículos 5, 6, 7 y 8?
- 11 ¿Cuáles son las clases de penas que impondrá la Corte Penal Internacional?
- 12 ¿Cuáles serán los parámetros a tomar en cuenta para aplicar el Estatuto de Roma?
- 13 ¿Tendrá compatibilidad el Estatuto de Roma con las prohibiciones relacionadas a la extradición de ciudadanos nacionales, disposiciones sobre inmunidad y prohibiciones con respecto a la cadena perpetua?

- 14 ¿Cuáles son los elementos que se tomaron en cuenta para la tipificación de los delitos competencia de la Corte Penal Internacional?
- 15 ¿Será que la ratificación del Estatuto de Roma obliga a los países signatarios a adecuar sus leyes a los principios que informan el supra señalado Estatuto?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS
AÑO 2000-2001

OBJETO DE ESTUDIO: CORTE PENAL INTERNACIONAL, OBSTACU-
LOS Y POSIBILIDADES EN EL SALVADOR

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A:

- Diputados
- Magistrados
- Líderes de Organizaciones

no

Gubernamentales

HORA: _____

FECHA: _____

OBJETIVO: Obtener la posición de cada uno de los profesionales antes mencionados, a fin de estimar si es viable o no la adhesión al Estatuto de Roma por El Salvador.

INDICACIÓN: Se le agradece por colaborar en el desarrollo de la investigación sobre la Corte Penal Internacional Obstáculos y Posibilidades en El Salvador; a continuación se presentan 13 interrogantes, las cuales puede contestar de acuerdo al conocimiento que tenga al respecto.

CÓDIGO

01 Usted, con su amplitud de conocimiento, ¿considera que la adhesión al Estatuto de Roma por El Salvador, propiciará que a nivel interno de El Salvador, se procese a criminales de una forma transparente?

02 Mencione y explique ¿cuáles son los obstáculos que usted conoce, y a su criterio imposibilitan que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma?

03 ¿Considera que al adherirse El Salvador, al Estatuto de Roma, se garantizaría un mayor respeto y protección a los Derechos Humanos?

04 En su opinión ¿cree usted que el Estatuto de Roma es un Tratado de Derecho Comunitario?

05 A su criterio, ¿existirá suficiente presión de Organizaciones no Gubernamentales a efecto de que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma?

06 A su criterio, ¿cree que la implementación de la Corte Penal Internacional permitirá que la humanidad adquiera más confianza en la justicia?

07 A su criterio, ¿aportaría beneficios a El Salvador el adherirse al Estatuto de Roma?

08 ¿Considera usted, que al adherirse El Salvador al Estatuto de Roma tendrá que reformar la legislación interna?

09 A su criterio, ¿cuáles serán los motivos por los cuales El Salvador impondría reservas al Estatuto de Roma?

10 ¿Considera usted que la posición de Estados Unidos de Norteamérica influirá para que El Salvador se adhiera o no al Estatuto de Roma?

11 ¿Considera que el procedimiento para adherirse al Estatuto de Roma es Constitucional?

12 ¿Considera que el Estado salvadoreño invoca la soberanía para no adherirse al Estatuto de Roma?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS
AÑO 2000-2001

OBJETO DE ESTUDIO: CORTE PENAL INTERNACIONAL, OBSTACU-
LOS Y POSIBILIDADES EN EL SALVADOR

ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A:

- Defensores Públicos
- Fiscales
- Jueces de Paz
- Jueces de Primera Instancia

HORA: _____

FECHA: _____

OBJETIVO: Determinar qué opinión tienen los supramencionados profesionales en relación a la implementación de una Corte Penal Internacional de carácter permanente y qué conocimiento tiene acerca de la misma.

INDICACIÓN: Se le agradece por colaborar en el desarrollo de la investigación sobre la Corte Penal Internacional Obstáculos y Posibilidades en El Salvador; a continuación se presentan 15 interrogantes, las cuales deberá contestar marcando una "X" donde crea conveniente.

CÓDIGO

01 ¿Cree usted, que es necesario que exista una Corte Penal Internacional que procese a responsables de crímenes competencia de la Corte Penal Internacional en caso que los Tribunales salvadoreños no cumplan con su deber de hacer justicia?

SI NO EXPLIQUE

02 ¿Considera usted, que el Gobierno salvadoreño se adherirá al Estatuto de Roma que regirá la Corte Penal Internacional?

SI NO EXPLIQUE

03 ¿Cree usted que los crímenes que serán competencia de la Corte Penal Internacional deben ser incorporados en el Código Penal?

SI NO EXPLIQUE

04 ¿Considera que las penas que impondrá la Corte Penal Internacional a los procesados por la misma están acorde a la realidad salvadoreña?

SI NO EXPLIQUE

05 A su criterio, ¿por qué El Salvador no firmó ni ha ratificado el Estatuto de Roma?

06 ¿Traerá beneficio en materia de Derechos Humanos la ratificación del Estatuto de Roma?

SI NO EXPLIQUE

07 ¿Cree usted que la adopción del Estatuto de Roma por El Salvador, ayudaría a combatir la impunidad?

SI NO EXPLIQUE

08 ¿Tiene conocimiento de alguna organización no gubernamental que se pronuncie sobre la ratificación del Estatuto de Roma?

SI NO EXPLIQUE

09 ¿Sabe usted, qué son crímenes de lesa humanidad?

SI NO EXPLIQUE

10 ¿Sabe usted en qué consiste el genocidio?

SI

NO

EXPLIQUE

11 ¿Sabe usted qué es crimen de guerra?

SI

NO

EXPLIQUE

12 ¿Tiene conocimiento donde estará la sede de la Corte Penal Internacional?

SI

NO

13 ¿Considera usted la esclavitud como un crimen de lesa humanidad?

SI

NO

EXPLIQUE

14 A su criterio, ¿El Estatuto de Roma debería o no adoptar el principio de Retroactividad de la ley penal?

SI

NO

EXPLIQUE

15 ¿Cree usted que al adherirse El Salvador al Estatuto de Roma se violentaría la soberanía?

SI

NO

EXPLIQUE

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
 FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS
 AÑO 2000-2001

OBJETO DE ESTUDIO: CORTE PENAL INTERNACIONAL, OBSTACU-
 LOS Y POSIBILIDADES EN EL SALVADOR

ENCUESTA DIRIGIDA A:

- Fiscales
- Defensores
- Jueces
- Agentes Auxiliares de la PDDH

OBJETIVO: Obtener los puntos de vista de los Fiscales, Defensores, Jueces, Agentes Auxiliares de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en relación a la implementación de una Corte Penal Internacional, sus obstáculos y posibilidades en cuanto a la adhesión por El Salvador al Estatuto de Roma que regirá dicha Corte.

INDICACIÓN: Se le agradece por colaborar en el desarrollo de la investigación sobre la Corte Penal Internacional Obstáculos y Posibilidades en El Salvador; a continuación se presentan 20 interrogantes, las cuales deberá contestar marcando una "X" donde crea conveniente.

CÓDIGO

- 01 ¿Cree usted que es necesario que exista una Corte Penal Internacional?
 SI NO
- 02 ¿Considera usted que el Gobierno se adherirá al Estatuto de Roma que regirá la Corte Penal Internacional?
 SI NO
- 03 ¿Son de su conocimiento las sanciones que impondrá la Corte Penal Internacional?

- SI NO EN PARTE
- 04 ¿Considera que los Organismos no Gubernamentales están ejerciendo presión para que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma?
SI NO EN PARTE
- 05 ¿Cree usted que las sanciones que impondrá la Corte Penal Internacional disuadirá a los criminales para no cometer delitos?
SI NO EN PARTE
- 06 ¿Considera usted que al adherirse El Salvador al Estatuto de Roma se le daría mayor protección a los Derechos Humanos?
SI NO EN PARTE
- 07 A su criterio ¿habrá necesidad de reformar la legislación Penal y Procesal Penal al adherirse El Salvador al Estatuto de Roma?
SI NO EN PARTE
- 08 ¿Considera que es efectiva la investigación de los delitos en el país o es necesario que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma?
SI NO EN PARTE
- 09 ¿Sabe usted en qué momento es que podrá la Corte Penal Internacional intervenir en los procesos?
SI NO EN PARTE
- 10 Ante el Principio de no Retroactividad que informa a la Corte Penal Internacional ¿considera que ello abre la posibilidad para que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma?
SI NO EN PARTE
- 11 ¿Cree usted que El Salvador no se adhiere al Estatuto de Roma por qué no admite reserva?
SI NO EN PARTE

- 12 ¿Tiene conocimiento de los crímenes que serán competencia de la Corte Penal Internacional?
- SI NO EN PARTE
- 13 A su criterio ¿influirá la voluntad política para que El Salvador se adhiera al Estatuto de Roma?
- SI NO EN PARTE
- 14 ¿Considera usted que el Estatuto de Roma ayudará a que el Derecho Penal Internacional y los Derechos Humanos tengan efectividad en los países signatarios de dicho Estatuto?
- SI NO EN PARTE
- 15 ¿Considera usted que el enjuiciamiento de responsables de crímenes de trascendencia internacional será el parámetro para que los países se esmeren en la aplicación de la justicia?
- SI NO EN PARTE
- 16 ¿Sabe usted cuántos países deben firmar y participar en el Estatuto de Roma para que la Corte Penal Internacional tenga funcionamiento?
- SI NO EN PARTE
- 17 A su criterio, ¿el Estado salvadoreño les da la importancia debida a la aplicación de Tratados en materia de Derechos Humanos?
- SI NO EN PARTE
- 18 ¿Sabe usted cuáles son los principios que informan la Corte Penal Internacional?
- SI NO EN PARTE
- 19 ¿Conoce usted qué es crimen de lesa humanidad?
- SI NO EN PARTE
- 20 ¿Considera usted que la comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa está desempeñando el rol que le corresponde?

SI

NO

EN PARTE